

Miércoles, 23 de enero de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial

LEY Nº 30908

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LIBRE ELECCIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL

Artículo Único. Incorporación del artículo 90-A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Incorpórase el artículo 90-A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el siguiente texto:

“Artículo 90-A. Libre elección de los servicios notariales en la contratación de servicios financieros

1. El Estado garantiza el derecho del ciudadano a contratar con el notario de su elección en las condiciones de seguridad e infraestructura previstas en el presente artículo y en el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

2. En las transferencias de bienes o derechos financiados por entidades que conforman o no el sistema financiero, así como en los supuestos de contratación financiera, bancaria o crediticia, supervisados o no por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a las que se refieren los artículos 81 y 91, el derecho de libre elección del notario corresponde al consumidor o usuario.

3. Para el cumplimiento de la presente disposición, la empresa que financia la transferencia proporciona al usuario copia de los documentos registrales en los que consten las facultades de sus representantes o apoderados legales para suscribir los documentos públicos y privados en su nombre.

4. El notario elegido debe identificar a los intervinientes, incluidos los representantes y apoderados legales de las personas jurídicas y está obligado a contar con herramientas e infraestructura física y tecnológica que le permita acceder a la información registral sobre los bienes, derechos o mandatos y poderes.

Estas herramientas son las siguientes:

a) Servicio de Verificación Biométrica (SVB) para consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

b) Servicio de Publicidad Registral en Línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

c) Sistema de Identificación de Extranjeros.

d) Dirección electrónica corporativa.

e) Personal de atención al cliente bajo la conducción de abogado colegiado.

f) La publicación en su oficio notarial o en su página web de los requisitos necesarios para el trámite notarial, del tiempo aproximado de atención y de los precios de sus servicios notariales.

5. Las empresas que financian las transferencias deben otorgar las facilidades al notario elegido para que sus representantes o apoderados legales suscriban oportunamente los instrumentos notariales.

6. Los colegios notariales están obligados a mantener la relación actualizada de los notarios que operan en cada jurisdicción que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Esta relación debe contener los datos de contacto de la notaría y los precios de los servicios notariales, a fin de facilitar la elección que realice el usuario de la entidad financiera.

La relación actualizada de los notarios está a libre disposición de las empresas que financian las transferencias, quienes tienen la obligación de proporcionarla a sus clientes o usuarios”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Jurisdicción notarial

Para los efectos de la presente ley, cuando la contratación financiera, bancaria o crediticia implique la transferencia o gravamen de un bien inmueble, la elección del notario se realiza dentro del ámbito territorial provincial donde se encuentre ubicado este bien.

Segunda. Excepciones a la jurisdicción notarial

En el supuesto que, en el ámbito territorial provincial donde se encuentre ubicado el bien inmueble, materia de la transferencia o gravamen, no existan notarios o estos no cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 90-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, las partes intervinientes en la contratación financiera, bancaria o crediticia pueden elegir un notario de cualquier circunscripción territorial provincial que cumpla con estos requisitos.

Esta excepción también aplica cuando exista imposibilidad de desplazamiento de los intervinientes por razones de salud, ser adulto mayor o tener discapacidad, debidamente acreditadas o por declaratoria de estado de emergencia de la provincia donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

Cuando la transferencia o gravamen comprenda dos o más bienes inmuebles ubicados en diferentes provincias o un solo bien inmueble que esté localizado en dos o más provincias, los intervinientes pueden realizar la contratación ante un notario de cualquiera de las circunscripciones territoriales provinciales en que esté ubicado el inmueble.

Tercera. Adecuación del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones adecúa el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 3274-2017, a lo dispuesto por esta ley, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Tecnologías de la Información

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 021-2019-PCM

Lima, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director del Sistema Administrativo II, de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ABEL FERNANDO PORTUGAL RENDÓN, en el cargo de Director del Sistema Administrativo II, de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 00004-2019-RCC-DE

Lima, 22 de enero de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 003-2019-RCC/GA y el Informe Legal Nº 007-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, crea la a Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la citada Ley dispone que la Autoridad está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley, responsable, entre otros, de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad;

Que, asimismo, el literal o) del artículo 8 de las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, aprobadas con Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM, precisa que la Dirección Ejecutiva tiene dentro

de sus funciones, delegar en los titulares de los órganos de la Autoridad, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el artículo 9 de las disposiciones antes señaladas establece que la Dirección Ejecutiva Adjunta está a cargo de un Director Ejecutivo Adjunto, que tiene entre sus funciones, ejercer aquellas que le asigne o delegue el Director Ejecutivo;

Que, el artículo 14 de dichas disposiciones establece que la Gerencia Administrativa es el órgano de apoyo encargado de gestionar los procesos de administración, gestión de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y almacén, gestión de bienes y servicios de la Autoridad, así como de la conducción del planeamiento, presupuesto, cooperación técnica y asuntos internacionales;

Que, por otra parte, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante “la LPAG”, indica que “procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”, incorporando así en la norma general que rige la actuación administrativa de las Entidades Públicas, la posibilidad de delegación de competencia entre órganos al interior de una misma entidad;

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquel Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 3) del inciso 8.1 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas;

Que, asimismo, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley en materia de contratación pública;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o a quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de los lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, aprobados con la Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM, señala que para implementar la gestión de la continuidad operativa de la entidad el titular delega las acciones correspondientes a dicha gestión;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan a la Autoridad cumplir con las funciones previstas en las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad hasta la culminación del año fiscal 2019;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Director Ejecutivo Adjunto

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia normativa:

Aprobar directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos que faciliten y optimicen la gestión interna de la Autoridad.

1.2 En materia presupuestal, financiera y planeamiento:

a) Suscribir estados financieros y presupuestarios requeridos para la elaboración de la cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Aprobar la propuesta de Plan Operativo Institucional - POI de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para su elevación a la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.3 En materia administrativa:

a) Designar y dar por concluida la designación de fedatarios de la Autoridad.

b) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

c) Atender y supervisar las acciones y gestiones que correspondan realizar a la Autoridad en cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos formulados por los órganos de control institucional y/o de la Contraloría General de la República.

1.4 En materia de contrataciones del Estado:

Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

1.5 En materia de tesorería:

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

1.6 En materia de Gestión de Recursos Humanos:

a) Aprobar la convocatoria, bases de concursos públicos, y conformación de comités de selección de personal, incluyendo la modalidad de suplencia temporal.

b) Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) y demás planes de capacitación que corresponda.

c) Autorizar la contratación de personal bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; y, del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

Artículo 2.- Delegación de facultades a la Gerente de la Gerencia Administrativa

Delegar en el/la Gerente/a Administrativo/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia presupuestal:

Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al/la Director/a Ejecutivo/a, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativos a su función de Director/a Ejecutivo/a, estando facultado para emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

2.2 En materia de contrataciones del Estado:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección.
- d) Autorizar los procesos de estandarización.
- e) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- g) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.
- h) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.
- i) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.
- j) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
- l) Autorizar la reducción de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- m) Autorizar y suscribir contrataciones complementarias de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- n) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el mencionado Reglamento.
- o) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
- p) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.
- q) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado.
- r) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.
- s) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivados del incumplimiento de los contratos suscritos, bajo los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

t) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como, gestionar los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades en materia de contrataciones públicas.

u) Expedir a los contratistas de bienes y servicios las constancias de prestación que soliciten.

v) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo.

w) Suscribir contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio para el perfeccionamiento de contrato, que deriven de catálogos electrónicos.

x) Ejercer la representación legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para suscribir los contratos, órdenes de compra o de servicio respecto a las contrataciones de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como suscribir los demás actos para su ejecución, modificación y/o resolución.

2.3 En materia de Gestión de Recursos Humanos:

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Institución y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculados con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir los contratos del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

c) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849, y demás normatividad sobre la materia.

d) Suscribir, modificar y resolver convenios de Prácticas Pre-profesionales y Profesionales, así como sus prórrogas o renovaciones.

e) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto al desplazamiento del personal de la Autoridad bajo las modalidades de asignación, encargo, suplencia, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicio y transferencia, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y normas complementarias, cuando corresponda.

f) Suscribir certificados y constancias de trabajo, boletas de pago de remuneraciones del personal, y demás documentación relacionada que se emita.

g) Designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.4. En materia administrativa:

a) Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente.

b) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal, previstos en los literales a), e), f) y h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado y en los literales b), d) y f) del artículo 5 de la citada Ley.

c) Suscribir contratos de auditorías externas para la Entidad.

d) Suscribir contratos y/o adendas de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica No Reembolsable u otros instrumentos de naturaleza análoga.

e) Suscribir contratos civiles, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

f) Custodiar, conservar y archivar las resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva a efectos de prevenir su deterioro y asegurar su mantenimiento.

g) Representar y ejercer la representación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa a fin de emitir o suscribir garantías de toda clase, así como para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para lo cual podrá presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, formular recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la normativa sobre la materia.

2.5. En materia de Bienes Estatales

a) Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Representar a la Autoridad ante cualquier tipo de autoridad y dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, e interponer recursos administrativos de impugnación en los actos destinados o vinculados a la administración, saneamiento, adquisición, transferencia, registro, y supervisión de los bienes patrimoniales muebles e inmuebles de la Entidad, según los procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2.6. En materia de Gestión de la Continuidad Operativa:

Articular y coordinar la gestión de la continuidad operativa en la Autoridad, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 7 de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las Entidades Públicas en los Tres Niveles de Gobierno, aprobados por Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM.

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que le correspondan; debiendo informar semestralmente a la Dirección Ejecutiva respecto a los resultados de la gestión.

Artículo 4.- Del plazo

La delegación efectuada mediante la presente Resolución tiene vigencia durante el año fiscal 2019, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Obligaciones de dar cuenta

El/la Directora/a Ejecutivo/a Adjunto/a y el/la Gerente Administrativo/a deben notificar al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de facultades.

Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hamburguesas de la especie bovina destinada al consumo humano procedente de la República de Paraguay

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0006-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

17 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0001-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 04 de enero de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial "El Peruano";

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de hamburguesas de la especie bovina destinada al consumo humano procedente de la República de Paraguay;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hamburguesas de la especie bovina destinada al consumo humano procedente de la República de Paraguay conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HAMBURGUESAS DE LA ESPECIE BOVINA PROCEDENTE DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

El producto estará amparado por el Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de la República del Paraguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Paraguay es oficialmente libre a Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, Fiebre del Valle del Rift y Fiebre Aftosa sin vacunación (SAT 1, 2, 3 y ASIA1).
2. Paraguay cuenta con el reconocimiento de la OIE, de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina.
3. El producto procede de bovinos que han nacido, criados y faenados en la República del Paraguay.
4. Los bovinos origen del producto, fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero, en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales.
5. El producto procede de animales de una zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación reconocida por la OIE (indicar el Estado o Región).
6. El producto no contiene entre sus ingredientes carne o partes de cabeza, faringe, lengua ni nódulos asociados a cabeza.
7. La carne para la elaboración del producto, ha sido sometida a un proceso de maduración antes del deshuese, a una temperatura superior a + 2°C durante un período mínimo de veinticuatro (24) horas después del sacrificio, y en las que el PH de la carne medido en el centro del músculo longissimus dorsi en cada mitad de canal, fue inferior a 6,0.
8. El establecimiento donde fueron faenados los animales (consignar el nombre y número de autorización) está oficialmente autorizado por la Autoridad Oficial Competente del Paraguay.
9. La explotación de origen de los animales, el matadero y el establecimiento de procesamiento primario de productos cárnicos, y al menos un área de veinticinco (25) Km. a su alrededor no estuvieron en cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los treinta (30) días previos al embarque ni al momento de la exportación del producto, por Fiebre Aftosa ni por una enfermedad infecciosa que pueda ser transmitida o vehiculizada por dicho producto.
10. Los bovinos origen del producto, fueron sometidos a inspección ante-mortem y post-mortem a cargo del Inspector Veterinario Oficial, quien además ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección.
11. El producto no contiene ganglios linfáticos.
12. El producto deriva de bovinos que no han sido desechados o descartados en Paraguay, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.
13. El embarque fue sometido a inspección por el Inspector Veterinario.

AMBIENTE

Disponen la prepublicación en el portal institucional del proyecto de “Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 014-2019-MINAM

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00854-2018-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 14-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA/CABAD y el Informe N° 00011-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodología para el Ordenamiento Territorial Ambiental de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; y el Informe N° 00029-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente - MINAM, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica básica y sus funciones;

Que, en el marco de lo establecido en el literal m) del artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como el literal m) del artículo 51 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, corresponde al MINAM dictar lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras;

Que, de acuerdo al numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, el numeral 101.2 del citado artículo establece que el Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de, entre otros: normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes; así como regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en el Eje de Política 1. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, contiene como lineamiento de política de los Ecosistemas Marino Costeros, entre otros, fortalecer la gestión integrada de las zonas marino costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM se aprobó los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, los cuales tienen como uno de sus objetivos específicos, elaborar e implementar instrumentos técnicos y normativos que faciliten el cumplimiento de competencias y funciones asignadas a los niveles de gobiernos de manera coordinada y planificada;

Que, en este contexto, el literal a) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental tiene la función de conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino costeras, en el marco de sus competencias en coordinación con la entidad a cargo del Ordenamiento Territorial a nivel Nacional y con las entidades competentes; así como apoyar en su implementación;

Que, mediante los documentos de Vistos la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental sustenta la propuesta del documento denominado: Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, señalando que dicho documento responde a la necesidad de establecer un procedimiento técnico homogéneo, sencillo y rápido de ejecutar, que facilite la formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, orientando las acciones a desarrollar por los gobiernos regionales y locales, en cumplimiento a la normatividad vigente, asimismo señala que busca, entre otros, orientar el desarrollo de acciones bajo el enfoque ecosistémicos de la zona litoral del país, a través de la integración territorial (mar- tierra);

Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 00854-2018-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y la Hoja de Envío N° 00003-2019-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, es necesario aprobar la prepublicación de la propuesta de “Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras” para recibir opiniones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Viceministra de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales; el Director General de Ordenamiento Territorial Ambiental; y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de “Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto del documento señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica: aportes_guiamarinocostera@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Consejo Directivo del CENFOTUR para el periodo enero 2019 - enero 2021, en representación del MINCETUR y del Sector Privado

RESOLUCION SUPREMA N° 001-2019-MINCETUR

Lima, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística, su órgano de gobierno es el Consejo Directivo;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, establece que el Consejo Directivo se compone de dos (2) representantes del MINCETUR, uno de los cuales lo preside, y tres (3) representantes del sector privado, que serán designados por un periodo renovable de dos (02) años, salvo aquellos que se realicen para completar periodos al renovar su composición;

Que, mediante Resoluciones Supremas Nos. 014-2011-MINCETUR, 013-2012-MINCETUR, 012-2013-MINCETUR, 007-2014-MINCETUR y 009-2016-MINCETUR se designaron a los miembros del Consejo Directivo del CENFOTUR;

Que, resulta necesario renovar la composición del Consejo Directivo del CENFOTUR para el periodo enero 2019 - enero 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR para el periodo enero 2019 - enero 2021, a las siguientes personas:

En representación del MINCETUR:

- Viceministro(a) de Turismo, quien lo preside.
- Jefe de Gabinete de Asesores.

En representación del Sector Privado:

- Adolfo Miguel Perret Bermúdez.
- Luis Alberto Barboza Espinosa.
- Cecilia Leonor Duthurburu Sánchez.

Artículo 2.- Dar por concluidas las funciones del Consejo Directivo del CENFOTUR designado mediante Resolución Suprema N° 009-2016-MINCETUR, agradeciendo a sus miembros integrantes por los servicios prestados.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 017-2019-MINCETUR

Lima, 21 de enero de 2019

Visto el Oficio N° 022-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto la participación en el "Educational Travel Conference", a realizarse del 28 al 31 de enero del 2019, en la ciudad de Montgomery, Estados Unidos de América, plataforma que congrega al segmento educacional de planificadores de viajes y tour operadores mayoristas del mercado norteamericano, con el objetivo de promover y difundir nuestra oferta turística, así como conocer sobre las nuevas tendencias en la industria de viajes que regirán en el presente año, asimismo, los días 26 y 27 de enero del año en curso, se realizarán acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación del referido evento, además, se participará en el Seminar on Wheels - SOW sobre turismo histórico - cultural;

Que, es importante la participación en este evento porque constituye un espacio idóneo para la promoción y difusión de nuestra oferta turística, enmarcada y segmentada en el turismo educacional, permitiendo presentar al Perú como un destino rico en historia y cultura;

Que, previo al referido evento, se ha programado asistir a la Feria "New York Times Travel Show", la cual se realiza en la ciudad de Nueva York, del 25 al 27 de enero de 2019, donde PROMPERÚ fue invitado por National Geographic Travel Media a participar del panel denominado: "Focus on Latin America"; en el cual, el día 25 de enero del año en curso, se desarrollará el día dedicado a los profesionales de la industria turística, con la finalidad de dar a conocer nuevos itinerarios, productos y tendencias de viaje en el destino, asimismo, se participará del "Adventure Connect", organizado por la Adventure Travel Trade Association (ATTA) para continuar con la promoción del Perú como destino de aventura ante profesionales especializados en este segmento;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, Coordinadora del Departamento de Mercado Anglosajón, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe y desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Montgomery y Nueva York, Estados Unidos de América, de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 24 de enero al 01 de febrero de 2019, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
---------------------	--------------------------------	------------	--------------------	-----------	----------------------

	US \$				
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	2 413,00	América del Norte	440,00	7	3 080,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Tomo I del Libro Diario de la Oficina Registral de Loreto (actualmente, Iquitos) 1896 - 1906

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 007-2019-VMPCIC-MC

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 038-2019-AGN/JEF del Archivo General de la Nación; el Informe N° 003-2019-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe N° 016-2018-AGN/DAH-ARDPD-LAMH del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 038-2019-AGN/JEF de fecha 15 de enero de 2019, la Jefatura del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del Tomo I del Libro Diario de la Oficina Registral de Loreto (actualmente, Iquitos) 1896 - 1906;

Que, la Dirección de Archivo Histórico hizo suyo el Informe N° 016-2018-AGN/DAH-ARDPD-LAMH del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, a través del cual se señala que el Tomo I del Libro Diario de la Oficina Registral de Loreto (actualmente, Iquitos), data del 13 de julio de 1896 al 20 de febrero de 1906, constituido por una unidad documental (698 páginas, 349 folios) de pasta en cuero, el mismo que se encuentra custodiado por la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

Que, asimismo, el acotado libro constituye el primer instrumento del proceso de inscripción registral, que obedece a un esquema y requisitos advertidos por el registrador responsable, donde se deja constancia del día, la hora y los minutos de la correcta presentación de los títulos; siendo un primer elemento de seguridad en el comercio legal de propiedades;

Que, además, es el primer libro que contiene los asientos de presentación de los títulos de propiedad en Iquitos, siendo testimonio de los inicios del registro de la propiedad inmueble en Loreto;

Que, los asientos de presentación inscritos son la fundamentación institucional y legal del reconocimiento de derechos de los propietarios, propiedades y títulos en la región; la existencia o el estado de deterioro de los primeros Tomos de las Partidas Registrales en la Oficina Registral de Iquitos, lo convierte en un registro histórico y único de obligada consulta;

Que, finalmente, el Tomo I del Libro Diario de la Oficina Registral de Loreto (actualmente, Iquitos) 1896 - 1906 ofrece información de la intensa actividad inmobiliaria de la ciudad de Iquitos y del desarrollo y crecimiento de la sociedad; precisándose que, el surgimiento de la Oficina Registral de Iquitos respondió a una demanda de personalidades representativas del lugar, en pleno auge de la explotación y comercialización del caucho, convirtiéndolo en el punto central económico de todo el país;

Que, por lo expuesto se recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, por constituir un registro oficial, auténtico, único y fundamental como fuente de investigación histórico cultural del Perú y por contribuir en la construcción de nuestra identidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Tomo I del Libro Diario de la Oficina Registral de Loreto (actualmente, Iquitos) 1896 - 1906, que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, el cual se encuentra custodiado por la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación y al Jefe Zonal de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación las Memorias Anuales de la Gerencia General de la Caja Nacional del Seguro Social de los años 1937 a 1967

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 008-2019-VMPCIC-MC

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 008-2019-AGN/JEF del Archivo General de la Nación; el Informe N° 072-2018-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe N° 014-2018-AGN/DAH-ARDPD-LAMH del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 008-2019-AGN/JEF de fecha 8 de enero de 2019, la Jefatura del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las Memorias Anuales de la Gerencia General de la Caja Nacional del Seguro Social de los años 1937 a 1967;

Que, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, hizo suyo el Informe N° 014-2018-AGN/DAH-ARDPD-LAMH, a través del cual se señala que las Memorias Anuales de la Gerencia General de la Caja Nacional del Seguro Social de los años 1937 a 1967, por su contenido y agrupación documental, son los únicos ejemplares completos de las exposiciones de la Gerencia General ante el Consejo Directivo que complementan la información sobre los inicios de la seguridad social en el Perú;

Que, asimismo, estas Memorias son documentos impresos de carácter público, auténtico y singular, que constituyen fuente de información para la investigación científica, histórica y social en el Perú, tales como la historia de la seguridad social en el país, la evolución de los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, balances económicos y estadísticos de la seguridad social, gestión de construcción de hospitales, entre otros temas;

Que, además, son complemento de las Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Caja Nacional del Seguro Social que fueron declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Viceministerial N° 195-2017-VMPCIC-MC e incluidas el año 2018 en el Registro Peruano de la Memoria del Mundo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO; motivo por el cual, se

recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, para los fines de protección, conservación, promoción, investigación, difusión y contribuir en la construcción de nuestra identidad e historia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación las Memorias Anuales de la Gerencia General de la Caja Nacional del Seguro Social de los años 1937 a 1967, que en anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, la cuales se encuentran custodiadas por el Archivo Central del Seguro Social de Salud del Perú - ESSALUD.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación y a la Secretaría General del Seguro Social de Salud del Perú - ESSALUD, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias culturales

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0074-2019-DE-EP

Jesús María, 22 de enero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 017/DRIE/SECC RESOL del 11 de enero de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 082-2019/OAJE/L-1, del 11 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 503/MAAG-ENT del 07 de noviembre de 2018, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace extensiva la invitación al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, el Programa Contra Narcóticos - CN2019, el cual contempla el "Curso Fundamentos de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento", que se realizará en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 24 de enero al 05 de marzo de 2019;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 091/U-4.b.1/05.00 del 28 de diciembre de 2018, el Comandante General del Ejército propone la designación del Capitán EP César Enrique PORTOCARRERO NIETO y del Teniente EP Rid Aler AGUADO AREVALO, para participar en el "Curso Fundamentos de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento", que se realizará en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio N° 618/MAAG-ENT del 27 de diciembre de 2018, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica que el “Curso Fundamentos de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento” se dictará en dos (02) fechas, habiéndose considerado en la primera fecha al Capitán EP César Enrique PORTOCARRERO NIETO en el periodo del 24 de enero al 05 de marzo de 2019 y la segunda fecha para el periodo del 26 de junio al 18 de agosto de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe de Educación del Ejército, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Oficial Subalterno antes mencionado, por cuanto, desarrollará adiestramiento en principio de inteligencia, análisis, pensamiento crítico, pensamiento de inteligencia del ambiente operacional (IPOE), fundamentos de análisis de blanco, ejercicios prácticos trazando sistemas de coordenadas y presentando informes de inteligencia; así como, dar cumplimiento al Objetivo N° 1 del Plan Estratégico Institucional 2017-2019, el cual establece “mejorar la Capacidad Operativa del Componente Terrestre y Acciones Estratégicas, 1.6 Componente Terrestre con personal educado eficazmente”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 082 -2019/OAJE/L-1, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, considera que el Proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Misión de Estudios;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 09 de enero de 2019, la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, según a lo mencionado en el Oficio N° 503/MAAG-ENT del 07 de noviembre de 2018, el Ejército de los Estados Unidos de América asumirá los gastos de pasajes aéreos, tanto de ida como de retorno, así como la alimentación y el alojamiento de los Oficiales Subalternos que participarán en Misión de Estudios en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por lo que es necesario se le otorgue menores asignaciones equivalentes al 20% de la compensación extraordinaria, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Personal Militar del Ejército del Perú, para participar en el “Curso Fundamentos de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento”, que se realizará en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 24 de enero de 2019 al 05 de marzo de 2019; así como autorizar su salida del país el 23 de enero de 2019 y su retorno al país el 06 de marzo de 2019.

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	OBS
01	CAP EP	César Enrique PORTOCARRERO NIETO	43935907	TITULAR
02	TTE EP	Homero PORRAS MESCUA	43679818	SUPLENTE

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero - 20%:

US\$ 1,069.38/31 x 08 días x 01 persona (24-31 Ene 19)	US\$ 275.96
US\$ 1,069.38 x 01 mes x 01 persona (Feb 19)	US\$ 1,069.38
US\$ 1,069.38/31 x 05 días x 01 persona (01-05 Mar 19)	US\$ 172.48

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 1,517.82

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0075-2019-DE-MGP

Lima, 22 de enero de 2019

Vista, la Carta G.500-0120 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 8 de junio de 2018, el Comandante de la Marina de Brasil ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) Oficial del grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2019), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval, ubicada en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 4 de febrero al 10 de diciembre de 2019, debiendo presentarse a la referida escuela el 25 de enero de 2019;

Que, con Carta V.200-0817 de fecha 1 de agosto de 2018, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante de la Marina de Brasil, por la invitación antes cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha dispuesto la participación de un (1) Capitán de Corbeta, para que asista al citado curso, cuyo nombre será comunicado oportunamente;

Que, por Oficio N.1000-1664 de fecha 26 de diciembre de 2018, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Corbeta Raúl Alonso UGARTE Aguayo, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, ampliando los conocimientos en el ejercicio de las funciones de Estado Mayor y de asesoría de alto nivel, con énfasis en las doctrinas y en las estructuras operativas y administrativas de la Marina de Brasil, para desempeñarse con excelencia profesional y liderazgo en puestos operacionales;

Que, asimismo, con Carta V.200-0019 de fecha 9 de enero de 2019, el Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Comandante de la Marina de Brasil, que ha designado al Capitán de Corbeta Raúl Alonso UGARTE Aguayo, para que participe en el referido curso;

Que, de acuerdo con el documento N° 010-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Raúl Alonso UGARTE Aguayo, CIP. 01024127, DNI. 43316989, para que participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2019), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 4 de febrero al 10 de diciembre de 2019, debiendo presentarse a la referida escuela el 25 de enero de 2019; así como, autorizar su salida del país el 24 de enero y su retorno el 11 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)

- Lima

US\$. 1,282.50	US\$. 1,282.50

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 1,282.50

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

BRL 15,492.39 / 31 x 7 días (enero 2019)	BRL 3,498.28
BRL 15,492.39 x 10 meses (febrero - noviembre 2019)	BRL 154,923.90
BRL 15,492.39 / 31 x 10 días (diciembre 2018)	BRL 4,997.55

Gastos de Traslado: (equipaje, bagaje e instalación)

BRL 15,492.39 x 2 compensaciones	BRL 30,984.78

TOTAL A PAGAR EN REALES: BRL 194,404.51

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 014-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca el período, condiciones, requisitos y oportunidad en los cuales las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco del Decreto Ley 25650, puedan acceder a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación;

Que, el FAG, regulado por el Decreto Ley N° 25650, está destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Este Decreto Supremo tiene por objeto establecer el período, condiciones, requisitos y oportunidad en los cuales las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco del Decreto Ley 25650, puedan acceder a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, conforme a lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

1.2. Entiéndase como suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, la no prestación efectiva del servicio por un período de hasta treinta (30) días calendarios, por cada año de servicios prestados, período en el cual la entidad respectiva debe cumplir con el pago íntegro de la contraprestación.

1.3. Esta suspensión de la prestación del servicio no debe afectar la continuidad de los servicios de la entidad, para lo cual, en los casos que corresponda, se efectúa el encargo de las funciones correspondientes.

Artículo 2. Requisitos para acceder a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación

2.1. Tener contrato vigente y haber cumplido con la prestación del servicio por un periodo previo no menor de un (01) mes.

2.2. Solicitud de la persona contratada a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG).

Artículo 3. Periodo de suspensión del servicio

3.1. Las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) pueden suspender la prestación del servicio con contraprestación hasta por treinta (30) días calendarios, por cada año de servicio prestado, los mismos que pueden ser utilizados de manera proporcional a partir del primer mes de servicios prestados.

3.2. La suspensión de la prestación del servicio es aprobada por el jefe del órgano o de la unidad orgánica, e informada a su respectiva Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la misma que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada la suspensión debe ponerla a conocimiento de la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Condiciones y oportunidad de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación

4.1. La oportunidad de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación es acordada entre las partes.

4.2. Durante el período de suspensión de la prestación del servicio con contraprestación a que se refiere la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se mantienen vigentes las restricciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Ley N° 25650.

Artículo 5. Publicación

El Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en este Decreto Supremo.

Segunda. La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, emite los lineamientos para la mejor aplicación de esta norma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-2019-EF-50.01

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen como uno de los Principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público a la Programación Multianual, el cual consiste en que el presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, asimismo, conforme al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la fase de Programación Multianual Presupuestaria abarca tres años y se sujeta a las reglas fiscales vigentes;

Que, en ese sentido, es necesario que las entidades del sector público realicen una programación multianual de sus acciones, con cargo a la disponibilidad de financiamiento, con el fin de tener un escenario más predecible de los efectos futuros de las decisiones incorporadas en el presupuesto anual;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria es necesario aprobar la Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria a fin de establecer las pautas y procedimientos de carácter general orientados a que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, realicen una programación de ingresos y gastos con perspectiva multianual;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2019-EF-50.01 “Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria”, así como sus anexos, fichas y formatos, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2018-EF-50.01 “Directiva para la Programación Multianual”, aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2018-EF-50.01, y sus modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral y la Directiva se publican en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución Directoral, la “Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria”, los anexos, fichas y formatos, a los que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ ALZAMORA
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

DIRECTIVA Nº 002-2019-EF-50.01

DIRECTIVA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante entidades), programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario.

Artículo 2. Referencias y Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tomará en cuenta las referencias, así como las definiciones de los términos contemplados en el Anexo Nº 1, "Definiciones para efectos de la Programación Multianual", y de los términos que a continuación se indican:

a) **Decreto Legislativo Nº 1440:** Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) **Ley General:** Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) **Entidad Pública:** Constituye Entidad Pública, todo organismo con personería jurídica de derecho público comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

d) **Programación Multianual Presupuestaria:** La Programación Multianual Presupuestaria es la primera fase del proceso presupuestario y consiste en la estimación de las Asignaciones Presupuestarias Multianuales (APM) de los tres años consecutivos siguientes para el logro de metas de productos e inversiones vinculados a: (i) resultados priorizados en las leyes anuales del presupuesto; (ii) resultados sectoriales y; (iii) objetivos estratégicos institucionales priorizados en las instancias correspondientes, según corresponda a cada Entidad.

El primer año de la Programación Multianual Presupuestaria es el límite máximo de créditos presupuestarios para la Formulación Presupuestaria a cargo del Pliego, cuyo detalle se determinará en dicha fase.

La Programación Multianual Presupuestaria debe registrarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) o en el aplicativo desarrollado para este fin. La Programación Multianual Presupuestaria se actualiza anualmente, reajustando la APM en los casos que fuera necesario, y añadiendo un año nuevo en cada programación.

La Programación Multianual Presupuestaria debe tener en cuenta los supuestos de proyección del Informe del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales, al que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero sobre la base de las reglas fiscales.

e) **Formulación Presupuestaria:** Constituye la fase del proceso presupuestario en el que las entidades públicas desagregan, distribuyen y estructuran la información del primer año de la Programación Multianual Presupuestaria utilizando la clasificación de ingresos, gastos, fuentes de financiamiento y geográfica, así como las metas presupuestarias, la estructura funcional programática.

f) **Asignación Presupuestaria Multianual (APM):** Es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponde a cada entidad. Las APM son calculadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el año cuyo

presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3). Las APM se calculan teniendo en cuenta la programación de ingresos y gastos, sujetas a los objetivos de política macroeconómica y fiscal, resultados priorizados y coyuntura económica.

La APM tiene carácter vinculante para el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3), y es revisada anualmente y modificada en caso haya cambios en cualquiera de los factores tomados en cuenta para su estimación.

g) **Módulo de Programación Multianual:** Aplicativo informático que permite el registro de las APM (por un periodo de tres años).

h) **Módulo de Recolección de Datos.-** Aplicativo informático que permite a los Pliegos de los tres niveles de gobierno el registro de información complementaria definida en la presente directiva, según corresponda, la cual será empleada para la estimación de la APM o para el análisis del sustento de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.: http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul

Módulo web de la Gestión Presupuestaria: Aplicativo informático que permite el registro del detalle de las Subvenciones a Personas Jurídicas no Públicas y las Cuotas a Organismos Internacionales, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://dnpp.mef.gob.pe/webPpto/login.zul>

i) **Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo:** Instrumento informático que permite a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el registro y desarrollo de las etapas del Presupuesto Participativo, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://dnpp.mef.gob.pe/app_participativo/login.zul

j) **Sistema de Gestión Presupuestaria:** Aplicativo informático que permite a las entidades públicas solicitar la codificación de finalidades, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://dnpp.mef.gob.pe/appsdnpp/sgp/sgpindex.jsp>

k) **Proyectos:** Comprende las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación); y de proyectos que no se encuentran bajo dicho sistema (tales como los proyectos PROCOMPITE en el marco de la Ley N° 29337, los proyectos de inversión exonerados, entre otros). Adicionalmente, incluye los estudios de pre-inversión. Para efecto del registro en el Módulo de Programación Multianual, corresponde a la clasificación económica de gastos de capital.

Artículo 3. Objetivos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

Los objetivos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria son los siguientes:

a) Prever los recursos que coadyuvan al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, y a que las prioridades sectoriales e institucionales se reflejen y materialicen en el presupuesto público en una perspectiva multianual.

b) Desagregar la APM, a partir de la estimación de los recursos disponibles, reglas fiscales y la cuantificación de las metas físicas de los productos de los PP, Acciones Centrales y APNOP.

c) Determinar la estructura funcional programática para las categorías presupuestarias Acciones Centrales y APNOP y registrar la programación física y financiera. En el caso de los PP, la estructura funcional programática ya se encuentran establecidas en el diseño de dichos Programas. Las categorías presupuestarias deben ser seleccionadas de acuerdo a las competencias de la entidad.

d) Establecer la vinculación de los proyectos en general a las categorías presupuestarias. En el caso de los PP, se deben seleccionar aquellos proyectos que contribuyan al logro del resultado específico del PP y que estén asociadas a alguna de las tipologías de proyectos identificada en el PP, teniendo en consideración el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos previstas en la Programación Multianual de Inversiones, en los casos que corresponda.

e) Proponer la distribución de la APM para el cumplimiento de objetivos institucionales para cada año fiscal, teniendo en cuenta la capacidad de ejecución de las entidades y la oportuna entrega de productos, servicios e proyectos, en este último caso, de acuerdo a cronogramas de ejecución establecidos en sus respectivos estudios.

f) Coadyuvar a la consolidación fiscal, la sostenibilidad fiscal y a la asignación eficiente del gasto público.

Artículo 4. Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

4.1. El Titular de la entidad conforma una “Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, en adelante la Comisión, que se encarga de coordinar el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. Dicha Comisión es designada mediante resolución del Titular de la entidad.

4.2. La Comisión es presidida por el Jefe de Presupuesto¹ de la entidad o el que haga sus veces, y está integrada por el o los responsable(s) de los PP, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Personal, de Infraestructura, de Inversiones, de Planeamiento, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formuladoras, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las unidades ejecutoras, según corresponda. Los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de sus actividades.

4.3. La Comisión, bajo la supervisión del Titular de la entidad, desarrolla las siguientes acciones:

a) Revisa la información sobre los productos entregados y los resultados logrados por la entidad en los años fiscales anteriores, principalmente los resultados esperados y recomendaciones de las evaluaciones independientes, así como el cumplimiento de las metas relacionadas al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios previstas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) y la retroalimentación generada por las evaluaciones ex post de las inversiones.

b) Evalúa el nivel cumplimiento de matrices de compromisos en el marco de las evaluaciones independientes, las recomendaciones de las evaluaciones ex post de las inversiones y el avance de cumplimiento de las recomendaciones de los informes de verificación al diseño de los PP remitidos por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

c) Prioriza el gasto en los PP, sus productos y proyectos, considerando las prioridades de resultados establecidas en las leyes anuales de presupuesto y de acuerdo a las acciones señaladas en los literales precedentes, según corresponda.

d) Determina las metas físicas e indicadores de desempeño a nivel de PP, productos y actividades que se proponen cumplir para los años de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, sobre la base de la Asignación Presupuestaria Multianual.

e) Evalúa si la capacidad institucional (recursos humanos, tecnología, organización), es adecuada para asegurar la entrega de los productos y el logro de las metas proyectadas para los años de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. Si la entidad no contara con dicha capacidad, los productos y las metas a programar deberán ajustarse a su capacidad operativa de implementación.

f) Para las entidades bajo los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, garantiza que la APM considere la priorización de inversiones de la Cartera de Inversiones aprobada en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) las cuales se orientan al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios.

g) Optimiza las Acciones Centrales de la entidad, reduciendo duplicidades y reordenando procesos operativos que permitan un apoyo más eficiente en la ejecución de los PP para alcanzar los objetivos de la entidad.

h) Optimiza las Asignaciones Presupuestarias que no resulten en Productos (APNOP) de la entidad, de tal manera que implique su revisión con el fin de alcanzar los objetivos y prioridades.

i) Determina los gastos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) que permitirán el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de la Programación

¹ Para la presente Directiva se refiere al Jefe de la Oficina General de la Planificación y Presupuesto o el que haga sus veces.

Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM y la distribución de las mismas por cada Unidad Ejecutora, según corresponda.

j) Define la estructura funcional programática.

k) Presenta al Titular de la entidad el Resumen Ejecutivo de la Programación Multianual Presupuestaria, remitiendo como mínimo la información recogida en el Formato N° 1-GNyR - Modelo de Resumen Ejecutivo.

4.4. La Comisión culmina sus trabajos con la presentación de la información la desagregación de la APM para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la entidad a la DGPP, así como con el levantamiento de las observaciones que ésta última realice, en los plazos definidos por la DGPP.

Artículo 5. De las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la entidad

5.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, conduce la Programación Multianual Presupuestaria de la entidad, realizando entre otras acciones, las siguientes:

a) Brinda apoyo técnico a la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

b) Presta asesoría técnica, encontrándose facultada para emitir los lineamientos técnicos adicionales que sean necesarios para la fluidez y consistencia de la Programación Multianual Presupuestaria, además busca que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los PP y con la estructura presupuestaria.

c) Propone al Titular de la entidad o a quien éste delegue, la distribución del monto para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) de la APM acorde con los parámetros establecidos y comunicados por la DGPP, según corresponda, durante la Programación Multianual Presupuestaria.

d) Hace de conocimiento de la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), según corresponda, el monto de los recursos que se asigna a cada una de ellas con cargo a la APM durante la Programación Multianual Presupuestaria.

e) Revisa, evalúa y aprueba el sustento de la Programación Multianual Presupuestaria elaborada por las distintas Unidades Ejecutoras de la entidad, según corresponda.

f) Verifica que la Programación Multianual Presupuestaria registrada en el “Módulo de Programación Multianual” por las Unidades Ejecutoras de su entidad, según corresponda, esté acorde con todos los parámetros de distribución del monto de la APM establecidos y comunicados por la DGPP, así como con la estructura funcional programática vigente.

g) Remite a la DGPP, de acuerdo con el artículo 4, la información resultante de la propuesta de la Programación Multianual Presupuestaria de la entidad, en los plazos establecidos.

h) Prepara la información complementaria solicitada por la DGPP durante el período de la Programación Multianual Presupuestaria.

i) Actualiza la propuesta de Programación Multianual Presupuestaria acorde con las observaciones presentadas por la DGPP en el marco del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Presupuesto.

5.2. El presente artículo es aplicable también, en lo que corresponda, a las empresas no financieras y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

Artículo 6. De las obligaciones del Responsable del PP, Coordinador Regional, Coordinador Local y Equipos Técnicos

6.1. El Responsable del PP de aquellos PP en los que la Entidad tiene rectoría, es el encargado de coordinar con la Oficina de Presupuesto del Pliego y las Unidades Orgánicas de otros Pliegos encargados de la provisión de bienes y servicios vinculados al PP, y proponer a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces la asignación de

recursos para la Programación Multianual Presupuestaria de los productos del PP que le correspondan, para lo cual realiza las siguientes acciones:

a) Coordina el trabajo operativo de programación a nivel de centro de costo y punto de atención, cuando corresponda.

b) Propone y coordina con la Oficina de Presupuesto del Pliego y las de otros Pliegos y niveles de gobierno, de ser el caso, la distribución del monto, según Producto, Unidad Ejecutora y Centro de Costo, del PP respectivo, para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) de la APM acorde con los parámetros establecidos y comunicados por la DGPP, según corresponda, durante la Programación Multianual Presupuestaria.

c) Levanta observaciones sobre la propuesta de desagregación de la APM correspondientes a los PP, durante la sustentación de la información que se remite para las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

d) Consolida, sistematiza y presenta la información de desempeño y producción física para la sustentación de la asignación presupuestaria vinculada a los productos que entregará la entidad en el marco de los PP.

e) Brinda asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la adecuada Programación Multianual Presupuestaria del gasto en los PP que estos implementen, garantizando que los productos cumplan los resultados esperados.

6.2. En el caso del Coordinador Regional y Coordinador Local del PP, según corresponda:

a) Revisa la información sobre los productos entregados y los resultados logrados en los años fiscales anteriores.

b) Determina los indicadores de desempeño y las metas físicas a nivel de PP, productos y actividades que se esperan cumplir para los años de la Programación Multianual Presupuestaria.

c) Consolida, sistematiza y presenta la información de desempeño y producción física para la sustentación de los productos y actividades que implementan.

Artículo 7. Etapas de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

7.1. La Programación Multianual Presupuestaria comprende las siguientes etapas:

- a) La Programación de Ingresos.
- b) La sustentación del desempeño y logro de resultados.
- c) La aprobación y comunicación de la Asignación Presupuestaria Multianual.
- d) La distribución y registro de la Asignación Presupuestaria Multianual.

7.2. Sobre la base de la información registrada de la Programación Multianual Presupuestaria y para la Formulación Presupuestaria se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) La formulación de Ingresos y Gastos y sustentación de dicha información.
- b) El levantamiento de observaciones y subsanación del registro de la Formulación Presupuestaria.

CAPÍTULO II

PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I

PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA

Artículo 8. Programación de Ingresos

8.1. La Programación de Ingresos es la estimación de los flujos financieros, por todas las fuentes de financiamiento, que se prevea recaudar o percibir durante los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, incluyendo la proyección de los saldos de balance correspondientes.

8.2. Los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan conforme con el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1440.

8.3. La Programación de Ingresos se realiza conforme a lo siguiente:

a) Proyección y registro de los ingresos a ser percibidos por las Entidades:

Los pliegos presupuestarios, de conformidad con el numeral 24.4 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, registran la estimación de su recaudación de ingresos, teniendo en cuenta los recursos que serán efectivamente disponibles, para las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios. La información registrada en esta etapa constituye una base referencial para determinar la APM de las fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios.

La estimación de la recaudación de Ingresos debe ser registrada por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el “Módulo de Programación Multianual”, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, según corresponda.

La estimación y registro de la recaudación de ingresos de los pliegos debe de realizarse para el periodo correspondiente a la Programación Multianual Presupuestaria tomando en consideración los siguientes lineamientos:

i) En relación a los saldos de balance de las fuentes de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”, “Donaciones y Transferencias”, “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” y “Recursos Determinados”, las entidades deberán estimar su proyección de saldos de balance en base a su capacidad de ejecución del año fiscal en curso. No deberá incluirse en el importe del saldo de balance el Impuesto General a las Ventas deducido del crédito fiscal, de corresponder, así como tampoco las garantías monetarias recibidas, ni ingresos por ejecución de carta fianza o penalidades que aún no se encuentren firmes ni consentidas a favor de la entidad pública.

ii) En cuanto a la fuente de financiamiento “Recursos Determinados”, la entidad deberá registrar la información correspondiente a los rubros “Contribuciones a Fondos”, “Impuestos Municipales” y otros recursos distintos a los señalados en el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, según corresponda. Las estimaciones deben tener en cuenta los factores estacionales y normativos que pudieran incidir en la recaudación de los rubros mencionados.

iii) En cuanto a la fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”, las entidades deben tomar en cuenta los factores estacionales que pudieran incidir en su comportamiento, tales como información estadística de la captación (tendencia al incremento o su disminución), captación de nuevos conceptos de ingreso, variación en el monto de las tasas, y cambios producidos en el marco legal, entre otros.

iv) En cuanto a la fuente de financiamiento “Donaciones y Transferencias”, la entidad deberá registrar los recursos provenientes de donaciones de acuerdo a los compromisos, convenios o contratos suscritos con otros países, Agencias Oficiales, Organismos Internacionales u otras entidades no domiciliadas en el país, o las donaciones de carácter interno.

v) En lo que corresponda a “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, de corresponder, la entidad deberá registrar la información de las operaciones de endeudamiento interno sin garantía del Gobierno Nacional concertadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la programación de dichas operaciones (para los años 1, 2 y 3), se efectúa de acuerdo al contrato respectivo y al cronograma de desembolsos acordado por la entidad en el marco de la normatividad vigente.

Durante la etapa de estimación de la recaudación de ingresos las entidades deben realizar los esfuerzos técnicos necesarios a fin de evitar sobreestimaciones o subestimaciones, considerando que dicha información será utilizada para determinar la APM para las fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios. Las

entidades deben tener en cuenta, además, que la incorporación de mayores ingresos, incluyendo los saldos de balance, durante la fase de Ejecución Presupuestaria tendrá un límite máximo, el cual será aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a inicios de cada ejercicio fiscal, conforme a establecido por el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.

Las deficiencias en la estimación no generan ninguna compensación con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

b) Análisis del uso de los ingresos a ser percibidos:

(i) Consideraciones normativas

Los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales deben remitir a la DGPP la información de los usos específicos de los recursos estimados. Los usos específicos deberán estar respaldados en una base legal. Sobre la base de esta información, se determinará la APM por categoría de gasto, genérica de gasto y fuente de financiamiento.

Los pliegos deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones normativas:

* **Base legal de los Recursos Directamente Recaudados:** la base legal que sustenta la recaudación de los Recursos Directamente Recaudados, así como de la base legal que define el uso de los recursos a un fin en específico.

* **Convenios Contratos de Donaciones, Transferencias y ROOC:** contratos o convenios que sustentan los ingresos de Donaciones, Transferencias y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que no cuenten con garantía del Gobierno Nacional, así como información acerca de las restricciones en el uso de los recursos, especificadas en los compromisos, contratos o convenios suscritos con la entidad proveedora del financiamiento.

La información deberá de ser remitida a través del "Módulo de Recolección de Datos" conforme con los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

(ii) Propuesta de asignación de los ingresos estimados

Tomando en consideración la estimación realizada y la base legal sobre el uso de los recursos, los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán proponer mediante el registro en el "Módulo de Programación Multianual" la asignación de los ingresos estimados a nivel de categoría y genérica de gasto. Dicha propuesta es referencial para la determinación de la APM.

Cabe precisar que los pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que realicen operaciones de endeudamiento interno sin garantía del Gobierno Nacional deben tener en cuenta que los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) no pueden ser utilizados para cubrir gastos de carácter permanente.

Los pliegos, además, deben tener en cuenta para la estimación de ingresos que los mismos deben ser suficientes para atender las acciones que están proyectando, así como también deben considerar que la percepción efectiva de dichos ingresos durante el año fiscal debe coincidir con los plazos de ejecución en las que se efectuarán las acciones que se prevén financiar.

c) Sustentación de la estimación de ingresos a ser percibidos por las Entidades:

Las entidades deberán de asistir a las reuniones de sustentación en las fechas establecidas en el Anexo N° 2/GNyR - Cronograma de reuniones para la sustentación de la estimación de ingresos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. A la reunión deberá de asistir, un representante del Titular del Sector, el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad o el que haga sus veces, el jefe de la Oficina de Tesorería o el que haga sus veces y el jefe de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.

Las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales deben sustentar la información en relación a la estimación de la recaudación de ingresos registrada a través del "Módulo de Programación Multianual", siendo ésta consistente con la información remitida de acuerdo al Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la

remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

d) **Estimación de los ingresos a cargo del MEF:** El Ministerio de Economía y Finanzas está a cargo de la estimación de los siguientes ingresos públicos:

i) Recursos Ordinarios, proyectados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF).

ii) En cuanto a los “Recursos Determinados”, la Dirección General de Presupuesto Público estima las cifras de los ingresos públicos que comprenden la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobre canon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), las Participaciones y las Rentas de Aduanas y otros aprobados por norma expresa, de conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la DGPMACDF², de corresponder.

iii) En lo que corresponde a “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, se establecen los montos conforme al programa de desembolsos para los tres (03) años consecutivos que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, determinado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los contratos respectivos, tomando en cuenta las operaciones concertadas (para los años 1, 2 y 3) y por concertar en los años 2 y 3.

Asimismo, en el caso de las operaciones de endeudamiento externo por concertarse, conforme al numeral 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1440, se establecen los recursos por la fuente “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” que cuenten con la opinión favorable de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 9. Sustentación de desempeño y logro de resultados

En correspondencia con un criterio de eficiencia asignativa, teniendo en cuenta los resultados priorizados, disponibilidad de información, entre otros criterios, la DGPP determina los PP priorizados que serán materia de las reuniones de sustentación respecto a avances en el desempeño y logro de resultados, en donde se contrastará la asignación histórica de recursos con los logros sobre los resultados priorizados.

9.1 Para las entidades del Gobierno Nacional responsables de los PP priorizados, los criterios a ser tomados en cuenta durante la sustentación son los siguientes:

a) Nivel de avance en la incorporación de recomendaciones y mejoras al diseño del PP, de acuerdo a los informes de verificación emitidos por la DGPP durante el año fiscal.

b) Niveles de avance en el cumplimiento de las matrices de compromiso firmadas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Pliego correspondiente como resultado de las evaluaciones independientes realizadas hasta la fecha, así como sus respectivas actualizaciones.

9.2 Para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales responsables de la implementación de acciones en el marco de los PP priorizados, los criterios a ser tomados en cuenta durante la sustentación son los siguientes:

a) Evolución anual de indicadores de eficiencia de uso de recursos, desempeño en la producción del servicio público e indicadores de. Para ello, se usará información de diversas fuentes como la generada por Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), entre otros, así como los registros administrativos con los que cuenta cada entidad.

b) Los indicadores de metas físicas de los PP priorizados, los cuales serán comunicados por la DGPP mediante oficio.

9.3 El Ministerio de Salud y las unidades ejecutoras de Salud en Gobiernos Regionales deberán realizar el análisis de la distribución del personal, CAS y órdenes de servicio y del presupuesto asignado y ejecutado en el año

² De conformidad con el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440.

anterior, desagregado según Unidad Orgánica (al menor nivel del organigrama) o Centros de Costos o Unidades Productoras de Servicios. Este análisis implica clasificar el personal, CAS y órdenes de servicio y el gasto realizado por centros de costo en la Unidad Ejecutora vinculados a los procesos de producción de los productos de los Programas Presupuestales, diferenciando el personal, CAS y órdenes de servicio responsables de la entrega directa de los productos a los beneficiarios del Programa Presupuestal, del personal, CAS y órdenes de servicio que realizan actividades distintas a dichos procesos. Adicionalmente, las entidades mencionadas en el presente numeral estimarán los indicadores de productividad del personal, CAS y órdenes de servicio que directamente se encuentran vinculados con la entrega de los productos a los beneficiarios de los Programas Presupuestales.

Artículo 10. Estimación, aprobación y comunicación de la Asignación Presupuestaria Multianual

10.1. La Asignación Presupuestaria Multianual (APM) es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponde a cada Pliego presupuestario por los próximos tres años en el marco de la fase de Programación Multianual Presupuestaria. La multianualidad se refleja en el carácter vinculante en el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3) y se sujeta al criterio de estabilidad fiscal del proceso presupuestario.

La DGPP realiza la estimación de la APM conforme a lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440.

10.2. Para la estimación de la APM se toman en cuenta los siguientes factores:

a) Programación de Ingresos de todas las fuentes de financiamiento que se prevea recaudar o percibir durante el ejercicio, incluyendo la proyección de los saldos de balance correspondientes, así como el programa de desembolsos de las operaciones de endeudamiento informado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Sustentación de desempeño y logro de resultados

c) Límites de gasto consistentes con las reglas fiscales aprobadas y objetivos establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual y comunicados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, en virtud del Decreto Legislativo N° 1276.

d) Prioridades de política a nivel de resultados, productos u objetivos estratégicos institucionales articulados con el Sistema Nacional de Planificación (SINAPLAN).

e) Criterios específicos de programación como costos unitarios, metas de cobertura, proyecciones de ejecución y otros que determine la DGPP, en caso de que tal información estuviera disponible.

f) Eficacia, efectividad, oportunidad y calidad de los servicios establecidos para el logro de resultados y objetivos de política pública, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones independientes u otras que cumplan con los criterios establecidos en la Directiva de Evaluaciones Independientes que emita la DGPP.

10.3. La APM está compuesta por dos instrumentos (i) La Línea de Base de la Asignación Presupuestal (LBAP) y (ii) La Asignación Presupuestaria Diferencial (APD).

10.4. La LBAP consiste en una estimación del gasto necesario para mantener las políticas públicas vigentes, es decir, que ya tienen incidencia sobre el presupuesto y que determinan una cierta producción de bienes y servicios bajo determinados niveles de cantidad, calidad, costos y metas. La estimación de la LBAP solo se corrige por el impacto de cambios recientes en el escenario macroeconómico de mediano plazo sobre las políticas vigentes.

10.5. La APD corresponde a la estimación del ajuste positivo o negativo de la LBAP que considera todos los factores mencionados en el numeral 10.2, además de la capacidad de ejecución, el desempeño observado de las entidades, y los resultados priorizados. La capacidad de ejecución y la calidad de la implementación de la entidad será una variable determinante con el fin de minimizar la generación de saldos hacia final de año.

10.6. Las APM son estimadas por la DGPP para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, por todas las fuentes de financiamiento.

Para los Gobiernos Locales, la APM es estimada por la DGPP para las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados (rubros "Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones", y

“Fondo de Compensación Municipal”). En el resto de fuentes de financiamiento y rubros, según corresponda, incluyendo los saldos de balance, la APM, es estimada por estas mismas entidades.

10.7. La APM es estimada por la DGPP para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales por cada fuente de financiamiento a nivel de Pliego, categoría de gasto y genérica de gasto y para los Gobiernos Locales por las fuentes de financiamiento que corresponda de acuerdo con el numeral anterior. Asimismo, para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la APM podrá incluir un mayor detalle a nivel de programas presupuestales, productos, proyectos, específicas de gasto y unidades ejecutoras.

10.8. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, presenta la APM anualmente al Consejo de Ministros, para su aprobación.

10.9. En el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a que se refiere el primer párrafo del numeral 10.6, la APM es comunicada por la DGPP mediante Oficio.

Para los Gobiernos Locales será comunicada por la DGPP a través del “Módulo de Programación Multianual”, para el caso de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados (rubros “Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones”, y “Fondo de Compensación Municipal”); para el resto de fuentes de financiamiento y rubros, los montos son estimados por los mismos Gobiernos Locales.

10.10. En caso las entidades solicitaran una modificación a la APM, éstas deberán presentar una justificación mediante el Anexo N° 5/GNyR - Variación de la Asignación Presupuestaria Multianual de gasto, y de ser necesario, deben remitir información complementaria.

10.11. La APM que corresponde al año 1 se sujeta a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo 11. Criterios para la Programación Multianual Presupuestaria

11.1. La Programación Multianual Presupuestaria implica efectuar la previsión de gastos de la entidad, en función de la APM, para un periodo de tres años fiscales consecutivos, orientados a la provisión de los productos/proyectos/acciones comunes y actividades/acciones de inversión y/u obras, determinados previamente, los mismos que deben corresponder a las metas físicas a alcanzar (valor proyectado del indicador de producción física) y a una adecuada estimación de gastos correspondientes (dimensión financiera de la meta física). Para la determinación de la Programación Multianual Presupuestaria se requiere recabar, evaluar, ajustar y consolidar la información relativa a la magnitud de los gastos que la entidad debe asumir para (i) mantener su producción y/u operatividad en las políticas públicas vigentes bajo determinados niveles de cantidad, calidad, costo; y, adicionalmente, (ii) financiar el impacto presupuestal de cambios en los factores mencionados en el numeral 10.2, ajustándose asimismo por la capacidad de ejecución, el desempeño observado de las entidades, y los resultados priorizados a fin de asegurar el logro de sus resultados específicos asociados a los objetivos prioritarios de la entidad.

11.2. La Programación Multianual Presupuestaria del gasto público debe reflejar una propuesta de asignación estratégica, en respuesta a los resultados de las evaluaciones elaboradas por la DGPP y las de las entidades y con énfasis en la necesidad de generar procesos de optimización con la finalidad de distribuir eficientemente los recursos para la atención de las prioridades institucionales. En esta propuesta, se debe revisar la pertinencia de los gastos incluidos en la LBAP, identificando en la APD las posibilidades de incremento de eficiencia y reducción de gastos no prioritarios.

11.3. Para la Programación Multianual Presupuestaria, las entidades públicas deberán considerar, adicionalmente a los clasificadores de gasto vigentes, las partidas de gasto que se detallan en el Anexo N° 2 - Equivalencia de los clasificadores de gasto para la Programación Multianual y Formulación Presupuestaria.

11.4. Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Programación Multianual Presupuestaria de sus gastos debe salvaguardar el cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales”. Asimismo, deberá considerar las obligaciones derivadas del pago de cuotas fraccionadas de las deudas a Essalud, ONP y AFP a que hace referencia el Decreto Legislativo 1275. En esta línea, la Programación Multianual Presupuestaria debe ser compatible con los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) que consideran compromisos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben implementar para retornar a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales y fortalecer la responsabilidad fiscal a nivel subnacional.

11.5. Las entidades de los tres niveles de gobierno no deben programar gastos que son financiados exclusivamente con recursos provenientes del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” - FONDES, en el marco de la Ley N° 30556 y modificatorias.

11.6. Todo gasto sujeto a la Programación Multianual Presupuestaria debe cumplir los siguientes criterios generales:

a) **Continuidad:** La continuidad de procesos, compromisos asumidos y previsiones autorizadas por las entidades en el año previo al de la Programación Multianual Presupuestaria (año anterior al año 1) deben ser los principales factores a priorizar dentro de la Programación Multianual Presupuestaria de los gastos de cada Pliego, en atención a la APM.

b) **Ejecutabilidad:** el gasto programado debe basarse en una proyección de ejecución de las estrategias de las entidades acorde con su capacidad operativa real y el marco legal respectivo. La Programación Multianual Presupuestaria debe considerar los procedimientos y plazos establecidos en los sistemas administrativos del sector público para la ejecución oportuna de sus actividades y proyectos

c) **Consistencia:** la Programación Multianual Presupuestaria debe guardar consistencia con la información consignada y actualizada en los diversos sistemas informáticos del sector público en materia de personal, proyectos, bienes y servicios, entre otros.

d) **Pertinencia y Cierre de Brecha:** la Programación Multianual Presupuestaria debe reflejar las acciones correctivas adoptadas por las entidades en función de las revisiones de gasto, análisis de costo-efectividad y eficiencia, monitoreo y evaluaciones de las estrategias y programas que se hayan realizado. Asimismo, el gasto a programarse deberá sustentarse en criterios de focalización y priorización que conduzcan al cierre de brechas de los indicadores de desempeño a nivel de resultado y productos, según corresponda. Finalmente, dicha programación deberá plasma los resultados priorizados y objetivos estratégicos.

Artículo 12. Criterios específicos para estimar el gasto público

12.1. Para la estimación del gasto público en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria, la entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de tres (03) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

12.1.1. En materia de personal y pensiones:

El gasto público de personal y pensiones corresponde al presupuesto de las genéricas de gasto:

2.1 Personal y obligaciones sociales.

2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales.

Para la estimación de la línea de base de la Programación Multianual Presupuestaria del gasto público de personal y pensiones, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales deben tomar en cuenta, para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, la información del “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos. La fecha de corte de dicha información se detalla en el Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

Para el caso de los Gobiernos Locales, para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, debe tomarse en cuenta la información más actualizada disponible para la elaboración de la Programación Multianual Presupuestaria.

Para los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe tomarse en cuenta la información más actualizada disponible para la elaboración de la Programación Multianual Presupuestaria.

Las entidades deben tomar en cuenta las siguientes pautas de proyección de gasto multianual que prioriza: a) la programación de las políticas existentes que ya tienen incidencia sobre el presupuesto, b) la implementación de reformas previstas acorde a la disponibilidad de recursos.

a) La programación de las políticas existentes

Conceptos Permanentes: Cuantificar el costo anual de los conceptos y cargas sociales del personal activo y pensionista, según la normatividad vigente y que se pagan mensualmente.

Para lo cual se debe considerar la planilla con la fecha de corte que se detalla en el Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

Asimismo, para los Gobiernos Locales, y organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se debe considerar la información de la planilla más actualizada que se encuentre disponible al momento de la elaboración de la Programación Multianual.

Conceptos Variables y Ocasionales: Adicionar al costo permanente al que hace referencia el párrafo precedente, los conceptos ocasionales como los Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, según corresponda al régimen laboral de acuerdo a la norma legal correspondiente.

En el caso de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, se deben considerar los montos que vienen recibiendo por concepto de Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad en los meses de julio y diciembre respectivamente, así como por concepto de Bonificación por Escolaridad, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Adicionalmente, incluir aquellos gastos de carácter eventual que correspondan al retiro o cese de personal, bonos, asignaciones, compensaciones y otros pagos eventuales, según corresponda al régimen laboral de conformidad con la normatividad correspondiente y que se prevean puedan producirse durante el año de elaboración de la Programación Multianual Presupuestaria.

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la DGPP, a través del "Módulo de Recolección de Datos", la información correspondiente a la sostenibilidad de las medidas que tengan impacto presupuestal y de las modificaciones presupuestales en el nivel institucional, aprobadas en el Año Fiscal en el que se realiza el ejercicio de Programación, conforme a lo establecido en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Dicha información debe ser remitida en físico y medio magnético, conforme al formato de fichas correspondientes del "Módulo de Recolección de Datos". Dicha información debe ser enviada por las entidades autorizadas a aprobar dichas medidas en el marco de la normatividad vigente. Adicionalmente, la DGPP puede solicitar a las entidades, mediante oficio, la metodología empleada y las bases nominales que sustenten la información consignada en las fichas, así como el detalle al nivel de la clasificación institucional, económica, funcional programática y geográfica, entre otros datos.

b) Implementación de reformas previstas

Las entidades deben considerar las previsiones de gastos por efectos de reformas en el sector público que involucren cambios en los ingresos de los servidores, como la reforma del servicio civil, así como otras reformas previstas, no consideradas en la literal a), las mismas que serán evaluadas por el Ministerio de Economía y Finanzas para su previsión correspondiente, acorde con las reglas fiscales respectivas.

Para lo cual, las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la DGPP, a través del "Módulo de Recolección de Datos", la información correspondiente al financiamiento de nuevas medidas que tengan impacto presupuestal, a ser implementadas en el período de la Programación Multianual Presupuestaria, conforme a lo establecido en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Dicha información debe ser remitida en físico y medio magnético, conforme al formato de fichas

correspondientes del “Módulo de Recolección de Datos”. Adicionalmente, la DGPP puede solicitar a las entidades la metodología empleada y las bases nominales que sustenten la información consignada en las fichas, así como el detalle al nivel de la clasificación institucional, económica, funcional programática y geográfica, entre otros datos.

12.1.2. En materia de bienes y servicios

a) Se debe identificar las metas de producción y provisión de bienes y/o servicios, con relación a los objetivos prioritarios vinculados a los resultados específicos de los Programas Presupuestales (PP) que serán implementados por la entidad para el año de la Programación Multianual Presupuestaria. Estas metas y el costo de los insumos necesarios para su logro serán las variables que justificarán los gastos que se estimen en la Programación Multianual Presupuestaria. La medición de estas variables debe estar sustentada en fuentes de información y metodologías indicadas por la entidad.

b) Para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, el gasto público de bienes y servicios debe programarse con base a la información que se encuentre registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda, y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) por centro de costo y punto de atención, cuando corresponda, incluyendo el módulo de PpR, y el Modulo de Patrimonio (MP), en las Unidades Ejecutoras que cuenten con dicho sistema, y en otros sistemas complementarios desarrollados para la gestión del patrimonio y de los productos y servicios. Dicha programación debe guardar consistencia con la información registrada en el Cuadro de Necesidades, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) vigente, la Constancia de Previsión Presupuestal y el cronograma proyectado de pagos por ítem.

c) Las entidades deberán priorizar los pagos asociados a los compromisos adquiridos en el año anterior al de la Programación Multianual Presupuestaria, considerar la naturaleza multianual en determinadas partidas de gasto acorde con los productos y servicios brindados por la entidad en el horizonte de todo el período que abarca la Programación Multianual Presupuestaria, así como implementar medidas de eficiencia del gasto, según corresponda. Adicionalmente, deben considerar las siguientes pautas para la programación:

1. Considerar prioritariamente las obligaciones contractuales, suscritas y previstas en base a los instrumentos³ y plazos de las normas sobre contrataciones del Estado u otras aplicables y la programación de pagos en concordancia con los términos del contrato.

2. Priorizar el pago de los servicios básicos de luz, agua, teléfono, seguridad, vigilancia, limpieza, mensajería, seguros, entre otros.

3. Sustentar y programar los gastos destinados a alquileres de edificios e infraestructura con un horizonte de al menos tres años en adelante.

4. En cuanto a los gastos destinados a combustibles y carburantes y servicios de mantenimiento y reparaciones de vehículos, deberá guardar correspondencia con la información de flota vehicular que se reporta de forma mensual en el Portal de Transparencia del Estado (Tema: Contratación de Bienes y Servicios; Rubro: Vehículos)⁴.

5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. Asimismo, deberán asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de concesión en el marco de las Asociaciones Públicas Privadas - APP o similares, vinculadas al mantenimiento de infraestructura, de acuerdo a lo sustentado en las capacidades presupuestales solicitadas.

6. La programación del gasto debe contemplar las metas de eficiencia a ser definidas por la entidad.

³ Cuadro de necesidades, Plan Anual de Contrataciones, Registro de Contratos y Previsiones, entre otros.

⁴ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; RM N° 200-2010, aprueba lineamientos de implementación del PTE y RM N° 252-2013-PCM con sus modificaciones.

7. Las entidades deberán limitar la programación de gastos programados bajo los clasificadores de gasto denominados como “Otros”, los cuales se identifican a través del código de clasificador de gasto “99”, a los casos estrictamente necesarios y justificados.

d) Las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para las siguientes partidas de gasto dentro de la genérica del gasto 2.3 Bienes y Servicios, deben considerar, según corresponda, la información que se encuentra registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, a la fecha de corte que se detalla en el Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales:

- 2.3.2.7.5.1 Estipendio por Secigra,
- 2.3.2.7.5.2 Propinas para practicantes,
- 2.3.2.7.5.4 Animadoras y Alfabetizadoras,
- 2.3.2.7.5.5 Alumnos de escuelas militares y policiales,
- 2.3.2.7.5.7 Internos de medicina y odontología,
- 2.3.2.7.5.8 Contribuciones a los seguros de salud,
- 2.3.2.7.12.1 Locación de Servicios - Fondo de Apoyo Gerencial,
- 2.3.2.7.12.2 Locación de Servicios - Personal Altamente Calificado,
- 2.3.2.8.1. Contratos Administrativo de servicios

Adicionalmente, para el caso de los Contratos Administrativo de Servicios, se deberá considerar en la estimación del gasto, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

Asimismo, para las partidas de gasto detalladas en el presente literal, las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la DGPP la información correspondiente i) a la sostenibilidad de las medidas que tengan impacto presupuestal y de las modificaciones presupuestales en el nivel institucional, aprobadas en el Año Fiscal en el que se realiza la Programación Multianual Presupuestaria, y ii) al financiamiento de nuevas medidas que tengan impacto presupuestal, a ser implementadas en el período de la Programación Multianual Presupuestaria; conforme a lo establecido en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Dicha información debe ser remitida en físico y medio magnético, conforme al formato de fichas correspondientes del “Módulo de Recolección de Datos”. En lo correspondiente a la sostenibilidad de las medidas que tengan impacto presupuestal y de las modificaciones presupuestales en el nivel institucional, aprobadas en el Año Fiscal, la información debe ser enviada por las entidades autorizadas a aprobar dichas medidas en el marco de la normatividad vigente.

Adicionalmente, la DGPP puede solicitar a las entidades la metodología empleada y las bases nominales que sustenten la información consignada en las fichas, así como el detalle al nivel de la clasificación institucional, económica, funcional programática y geográfica, entre otros datos.

12.1.3. Donaciones y Transferencias

Para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, las entidades deberán programar las transferencias permitidas por la norma legal correspondiente.

La programación de transferencias para financiar proyectos se debe realizar registrando el código único de proyecto en la genérica de gasto 2.4. “Donaciones y Transferencias” de la categoría de gasto 6. “Gasto de Capital”. Para las transferencias de partidas se debe utilizar el código de finalidad 0058264: Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión y para las transferencias financieras se debe utilizar el código de finalidad 0045071: Transferencia financiera.

Para estimar los montos de la programación de transferencias en el año 1 para financiar inversiones en ejecución que se encuentren en el marco del Invierte.pe, los Pliegos a cargo deben utilizar la información de ejecución de dichas inversiones actualizada en el Banco de Inversiones por las entidades receptoras de dichas transferencias.

12.1.4. Otros gastos

a) **Subsidios, subvenciones y otras transferencias:** La Programación Multianual Presupuestaria de recursos deberá basarse en una gestión por resultados acorde con el Criterio de Consistencia, guardando plena concordancia con los sistemas informáticos del sector público, y con el Criterio de Pertinencia y Cierre de Brechas, reflejando en la programación las medidas adoptadas como resultado de las revisiones de gasto, análisis de costo-efectividad y eficiencia, monitoreo y evaluaciones sobre la calidad del gasto u otras que cumplan con los criterios establecidos en la Directiva de Evaluaciones Independientes que emita la DGPP, además de considerar también el monitoreo de sus estrategias y programas realizados, priorizando aquellas recomendaciones consensuadas en las Matrices de Compromisos, y sus respectivas actualizaciones. Adicionalmente, las entidades deben considerar las siguientes pautas para la Programación Multianual Presupuestaria:

i. Las estrategias y programas deberán obedecer a estrictos criterios de focalización y priorización explícitos, cuya aplicación resulte del uso de los sistemas de información disponible, como por ejemplo el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), y los censos y encuestas desarrolladas por la entidad, según corresponda. Asimismo, dichos criterios deberán minimizar la subcobertura y la filtración de la población objetivo.

ii. La programación de las estrategias y programas deberá basarse en un costo por beneficiario considerando criterios de eficiencia. Los costos asociados materia del beneficio deben estar plenamente identificados y acorde con la normatividad vigente, y la programación debe sustentarse en un padrón de beneficiarios validado, actualizado y que resulte de la aplicación de los criterios de focalización y priorización.

Para el caso del apoyo a las Sociedades de Beneficencia, dicho gasto es programado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los Gobiernos Locales, en el marco de la transferencia de funciones y competencias aprobadas, cuando corresponda.

En el caso de las subvenciones reguladas por el artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1440, las entidades programarán sólo aquellas subvenciones que hayan sido objeto de revisión e informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces. Para tal efecto se deberán evaluar: i) los montos a ser otorgados; ii) la finalidad de las subvenciones; iii) un análisis costo-beneficio, que tome en cuenta la racionalidad de los recursos públicos y los efectos de la aplicación de la subvención en el cumplimiento de su finalidad; iv) las entidades beneficiadas; v) la fecha de inicio y fin; y, vi) los dispositivos legales que autorizaron tales subvenciones. El informe a que hace referencia el presente literal, es publicado en el portal institucional de la entidad.

b) **Impuestos y arbitrios:** Se debe programar los recursos necesarios para garantizar los pagos de los impuestos y arbitrios por el periodo comprendido en la Programación Multianual Presupuestaria.

12.1.5. De las contrapartidas

Es responsabilidad del Titular de la entidad y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces programar la contrapartida nacional para los tres (03) años consecutivos que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, de ser requerida, correspondiente a los contratos de Operaciones Oficiales de Crédito, y los convenios de cooperación técnica de carácter reembolsable y no reembolsable, debidamente suscritos y vigentes durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, todas las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno deben remitir a la DGPP el cronograma de desembolsos y ejecución de la contrapartida nacional por cada año fiscal correspondiente a los contratos de Operaciones Oficiales de Crédito, y los convenios de cooperación técnica de carácter reembolsable y no reembolsable. Esta información debe registrarse en el Módulo de Recolección de Datos habilitado por la DGPP, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. El cronograma de desembolsos debe coincidir con el programa de desembolsos establecidos por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en función a los contratos respectivos.

Asimismo, para el caso de las operaciones de endeudamiento por concertar, se debe prever los recursos que financiarán la contrapartida nacional de acuerdo al pari-passu o la proporcionalidad establecida en las condiciones técnicas y legales que darán sustento al contrato de préstamo, correspondiente a los años 2 y 3 de la Programación Multianual Presupuestaria.

Adicionalmente, para el caso de las operaciones de endeudamiento concertadas luego de la Formulación Presupuestaria, el Titular de la entidad y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces son los responsables del financiamiento de la contrapartida para el año 1 la que debe sujetarse a la APM del Pliego.

12.1.6. Del Servicio de la Deuda

Se deben contemplar las provisiones para atender el servicio de la deuda que corresponda a cada año comprendido en el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, conforme al cronograma respectivo.

12.1.7. En Adquisición de Activos No Financieros

a) Comprende los siguientes componentes:

i) Proyectos: acorde con las definiciones del artículo 2 de la presente Directiva.

ii) Productos: Comprende bienes de capital que incrementan el patrimonio de la entidad y que no constituyen Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) acorde con la normatividad correspondiente y definida por la entidad pública, bajo la asistencia técnica de su Unidad Formuladora en los casos que corresponda. Para efecto del aplicativo informático y de la estructura programática, los productos a los que se refiere el presente literal se registran dentro de la categoría "Actividad".

b) Para la programación de la genérica de gasto 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros" debe considerarse de manera transversal lo siguiente:

i) Para la determinación de los gastos en Activos no Financieros, distintos a los de la Cartera de Inversiones en el marco del Invierte.pe, se debe tomar en cuenta, previamente, la información patrimonial obtenida en el último inventario de la entidad, para ello, se realizará la verificación de la disponibilidad en el módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), el mismo que deberá contener información completa y actualizada, según corresponda.

ii) Los proyectos elegibles deben responder al Criterio de Pertinencia y Cierre de Brecha, reflejando una asignación de recursos óptima para el cierre de brechas de cobertura y desempeño en el más breve plazo. En el marco del Invierte.pe, las inversiones deben contribuir al cierre de brechas prioritarias, conforme a lo establecido en la Programación Multianual de Inversiones.

iii) La selección de los proyectos debe guiarse por el Criterio de Continuidad, priorizando los proyectos de continuidad con mayor grado de avance. Se considera que una inversión es de continuidad cuando esta se encuentra en la fase de ejecución del ciclo de inversión y ha registrado devengados y/o compromisos anuales en el año previo al de la Programación Multianual Presupuestaria (año 1) hasta la fase de Formulación Presupuestaria.

iv) Los montos programados en los proyectos seleccionados deben basarse en el Criterio de Ejecutabilidad, siendo consistente con la capacidad operativa demostrada por la entidad en términos de la envergadura de las inversiones gestionadas tanto en montos como en el número de inversiones. Para ello, la programación presupuestaria de inversiones debe basarse en una proyección de ejecución de la cartera que considere los plazos estipulados en los contratos, los cronogramas de ejecución actualizados, las valorizaciones y provisiones presupuestarias, los procedimientos, los plazos en los sistemas administrativos del sector público y los actos preparatorios para la culminación oportuna de estos procesos, cautelando un adecuado balance entre el gasto de capital y el gasto corriente futuro que demandará la operación y mantenimiento de la nueva infraestructura.

Asimismo, las entidades deben programar los proyectos guardando consistencia con el tamaño y el período óptimo de ejecución de la misma, de modo que se asegure la disponibilidad oportuna a los beneficios, bienes y servicios para los ciudadanos.

En ese sentido, es necesario resaltar que las entidades deben programar los recursos de manera compatible con la culminación de los proyectos en el tiempo previsto por los estudios de pre-inversión, fichas técnicas y/o expediente técnico para evitar la prolongación de plazos de ejecución, a costa de ampliar la cartera de proyectos.

c) Para que las inversiones enmarcadas en el Invierte.pe puedan ser incluidas en la Programación Multianual Presupuestaria, es obligatorio que éstas estén registradas previamente en la Cartera de Inversiones de la PMI con un monto mayor a cero, sin lugar a excepción. Es responsabilidad de cada entidad, asegurar que las inversiones que se

tenga previsto culminar en el período de la Programación Multianual Presupuestaria estén debidamente registradas en el PMI hasta su culminación, así como, programar de ser necesario los recursos para la operación y mantenimiento en los años correspondientes.

d) La Programación Multianual Presupuestaria de la genérica del gasto 2.6 “Adquisición de - Activos No Financieros” deberá ajustarse a la APM comunicada por la DGPP y las entidades deben cumplir con el siguiente orden de prelación de los proyectos (incluidas las IOARR), el cual se basa en los Criterios de Asignación señalados anteriormente:

- i) Proyectos en proceso de liquidación o aquellas por iniciar liquidación cuya ejecución física ha concluido.
 - ii) Los proyectos en ejecución física que culminen en el año fiscal de la programación (año 1), asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.
 - iii) Los proyectos en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la programación multianual presupuestaria, asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.
 - iv) Los proyectos en ejecución física cuya culminación exceda el periodo de la programación multianual presupuestaria, asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.
 - v) Proyectos sin ejecución física y que cuenten tanto con expediente técnico o documento equivalente completo como con todos los permisos necesarios para llevar a cabo la convocatoria para la contratación y ejecución de obras, según la normatividad de la materia.
 - vi) Proyectos con expediente técnico o documento equivalente en proceso de elaboración.
 - vii) Proyectos sin ejecución física ni financiera que cuenten con estudios de pre-inversión, fichas técnicas o formatos de registro respectivos con aprobación o viabilidad, según corresponda, para la elaboración de los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes.
 - viii) Estudios de Preinversión y fichas técnicas
- e) Para cada uno de los criterios de elección del orden de prelación se debe priorizar proyectos que cuenten con contratos suscritos o Buena Pro consentida en el procedimiento de selección. Una vez asegurado lo mencionado, se debe priorizar proyectos con mayor grado de avance. Para el criterio de elección v), vi), vii) y viii) se debe priorizar proyectos o ideas de proyecto (solo para el criterio viii)) que cumplen con los criterios de priorización de los sectores correspondientes y contribuyan en mayor medida al cierre de brechas. Para las entidades en el marco del Invierte.pe, se debe considerar el cierre de brechas prioritarias establecidas en la PMI.
- f) Para el caso de los procesos de adquisición asociados a Productos, de corresponder, éstos deberán priorizarse dentro de su APM. Asimismo, solo aquellos proyectos en ejecución que se encuentren paralizadas o en arbitraje que supere un año de duración no deberán ser programadas, previa opinión técnica de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) o la que haga sus veces, respecto a la situación de las correspondientes inversiones.

g) Las entidades deben dar prioridad en el proceso de Programación Multianual Presupuestaria a las obligaciones que se generen como resultado de las concesiones ya realizadas, así como de los procesos en concesión, producto de las iniciativas estatales y/o iniciativas privadas en el marco de las Asociaciones Público Privadas - APP, así como por los compromisos bajo el mecanismo de las Obras por Impuestos, en línea con las capacidades presupuestales sustentadas por los Pliegos, según corresponda. Los compromisos derivados de las APP y Obras por Impuestos, deben estar incorporados en el PMI, de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sin excepción.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, las entidades de los tres niveles de gobierno deben remitir a la DGPP el listado y cronograma actualizado de la totalidad de la ejecución del proyecto y su respectiva liquidación, correspondiente a proyectos en cartera bajo la modalidad de Obras por Impuestos y Asociaciones Público Privadas. Esta información debe registrarse en el Módulo de Recolección de Datos habilitado por la DGPP, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; y para el caso de los Gobierno Locales, esta información debe remitirse, mediante el “Módulo de

Recolección de Datos”, de acuerdo al detalle y en el plazo señalado en el Anexo N° 1-B/GL- Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, de la presente Directiva.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben considerar, además, los compromisos asumidos respecto al cofinanciamiento de proyectos, lo que incluye a las Mancomunidades Regionales y Mancomunidades Municipales y al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, entre otros.

h) La programación de los proyectos que se financian con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito deben considerar el programa de desembolsos establecido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y los contratos suscritos. Asimismo, dicha programación debe asegurar el financiamiento de su respectiva contrapartida nacional para los (03) años consecutivos que comprende la Programación Multianual Presupuestaria en la fuente de financiamiento respectiva, de corresponder.

La programación de recursos asignados en fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante emisión de bonos del Tesoro solo puede financiar la ejecución de inversiones del ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, excluyendo a las IOARR. Adicionalmente, si dichos recursos son programados para financiar concesiones, se debe excluir de dicha programación a los recursos para financiar Retribuciones por inversión (RPI) y el Pago Anual por Obras (PAO) o sus equivalentes.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el año 1 del proceso de Programación Multianual Presupuestaria, consideran, sus proyectos en el marco del Presupuesto Participativo, y realizan su registro en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo dentro del plazo establecido en los Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, de la presente Directiva, correspondiente al citado nivel de Gobierno.

i) Los recursos para los Estudios de Preinversión y las fichas técnicas correspondientes a nuevas inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevén en el código de proyecto 2001621: Estudios de Preinversión. Los montos programados en Estudios de Preinversión deben ser consistentes con la envergadura de las inversiones en formulación, también incluidos en la Cartera de Inversiones del PMI, y considerando el orden de prelación establecido, de corresponder (entidades y tipo de inversión sujetas al Invierte.pe). No se debe programar recursos en Estudios de Preinversión si la APM es insuficiente para financiar inversiones que cuentan con expediente técnico o documento equivalente. La programación de Estudios de Preinversión debe estar alineada a las políticas de los sectores correspondientes. La programación de Estudios de Preinversión de las funciones Salud y Educación debe contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de los Sectores Salud y Educación, respectivamente, la cual deberá ser presentada en las Reuniones de Sustentación.

j) Para la determinación de los gastos en equipo que no constituyen Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) se debe tomar en cuenta, previamente, la información patrimonial obtenida en el último inventario de la entidad, incluyendo todo activo que no sea parte de la Cartera de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

k) Los ingresos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, y Recursos Determinados, cuyos usos no estén condicionados a la atención de determinados gastos en la normatividad vigente, deben orientarse prioritariamente al financiamiento de proyectos.

Artículo 13. De la Programación Multianual Presupuestaria de gastos por Categoría Presupuestaria

13.1. Para la distribución de la APM en la categoría presupuestaria PP, las entidades deberán considerar aquellos PP vinculados directamente a los resultados priorizados en las leyes anuales de presupuesto y objetivos estratégicos prioritarios de la institución.

13.2. La Programación Multianual Presupuestaria de los PP deberán considerar los siguientes criterios:

i) Durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria, las entidades de los tres niveles de gobierno programan los recursos en los programas presupuestales vigentes durante este periodo.

ii) Los PP cuentan con estructuras funcionales programáticas y la programación de los gastos correspondientes a los PP se efectúa en base a dichas estructuras y considerando las disposiciones normativas de la presente directiva.

iii) En la Programación Multianual Presupuestaria de los PP, se debe considerar el financiamiento de los recursos humanos y materiales para la entrega de los productos, así como también la inversión necesaria, de acuerdo a las metas fijadas para dichos indicadores. Para todo el período de la Programación Presupuestaria Multianual la programación física y financiera debe asegurar por lo menos la cobertura de atención de la población priorizada del año vigente, debiendo la entidad realizar economías de escala mediante la priorización de intervenciones que permita financiar las metas previstas.

iv) Por cada PP se deberá presentar la proyección de los indicadores de producción física de los productos, en función del cierre de brechas de servicios de los indicadores de desempeño a nivel de producto, de acuerdo a sus modelos operacionales y la estimación de la capacidad de producción en relación a la población priorizada. De igual manera, los indicadores de producción física de las actividades que garanticen la provisión de los productos, así como el requerimiento de insumos considerando aquellos como críticos de acuerdo a los criterios de programación de sus modelos operacionales.

13.3. Las entidades que tengan gastos no comprendidos en un PP, efectuarán la Programación Multianual Presupuestaria considerando sólo las categorías presupuestarias Acciones Centrales y APNOP, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Directiva, procurando realizar economías que permitan financiar intervenciones prioritarias.

Artículo 14. Estructura de la APM en la Estructura Programática y Estructura Funcional

Para el registro de la distribución de la APM en la Estructura Programática y Estructura Funcional de la entidad se toma en cuenta las siguientes pautas:

a) Los PP deberán utilizar las estructuras programáticas que ya están definidas y asociadas a la correspondiente estructura funcional. Las Estructuras Funcionales Programáticas (EFP) de los PP vigentes que ameriten mantener dicha categoría para el siguiente año fiscal, son registradas por la DGPP en el Sistema de Gestión Presupuestal. En el caso de las entidades que cuenten con el SIGA, las EFP se cargarán inicialmente en este sistema para realizar la programación por centro costo.

b) En el caso de las Acciones Centrales y las APNOP, la entidad deberá seleccionar las actividades y proyectos correspondientes a dichas categorías presupuestarias y las vinculará con la Estructura Funcional correspondiente.

c) Para efecto de determinar la Estructura Programática de los proyectos, la entidad debe seleccionarlos y vincularlos a las categorías presupuestarias, así como vincularlos con sus respectivas acciones de inversión y/u obras. A partir de la Estructura Programática, es que la entidad establece la Estructura Funcional correspondiente. En el caso de proyectos vinculados a los PP, la Estructura Funcional es la definida para los Productos y Actividades de dichos programas.

Es responsabilidad de la entidad que registra, que las estructuras programática y funcional, sean compatibles con el registro en el Banco de Inversiones del Invierte.pe para las inversiones correspondientes.

Respecto a las inversiones asociadas a los PP, éstas se registran de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Programas Presupuestales. Las entidades responsables deberán garantizar que no se generen duplicidades o superposiciones entre los productos del PP y componentes de los proyectos.

Las inversiones priorizadas son aquellas que se determinen de acuerdo a lo establecido en el inciso 12.1.7 del artículo 12 de la presente Directiva.

Artículo 15. Registro de la Programación Multianual Presupuestaria de Ingresos y Gastos

15.1. La Estructura Programática y la Estructura Funcional, las metas, las cadenas de ingresos y gastos, así como los montos de la Programación Multianual Presupuestaria deben ser registradas por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Módulo de Programación Multianual. Asimismo, conforme a los plazos establecidos en los Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1/GL -

Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, según corresponda.

15.2. En el caso de los PP el registro de la Programación Multianual Presupuestaria para el año 1 debe ser realizado también en el SIGA.

SUBCAPÍTULO II

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 16. Formulación presupuestaria e información para el Anteproyecto de Ley de Presupuesto

16.1. La información del año 1 de la Programación Multianual Presupuestaria, que remitan las entidades a la DGPP en el marco de la presente Directiva, se toma en cuenta para elaboración del Anteproyecto de Ley de Presupuesto, de acuerdo a la fase de Formulación Presupuestaria del sector público, a las que se refieren los subcapítulos I y II del Capítulo I del Título IV del Decreto Legislativo N° 1440, y con el grado de detalle ahí establecido. Dicha información debe ser registrada por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Módulo de Programación Multianual Presupuestaria acorde con los plazos del Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, según corresponda.

16.2 En el caso de los PP el registro de la Formulación Presupuestaria debe ser realizado también en el SIGA o en el aplicativo desarrollado para este fin, cuando esté disponible.

Artículo 17. Sustentación de la información de la Formulación Presupuestaria

17.1. Las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales deberán sustentar la información elaborada en función a la Asignación Presupuestaria Multianual y sus parámetros respectivos, siendo ésta consistente con los contenidos mínimos del Resumen Ejecutivo acorde con el Formato N° 1/GNyR - Modelo de Resumen Ejecutivo, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, de la presente Directiva. En la sustentación, la entidad pública deberá presentar una copia impresa del Resumen Ejecutivo mencionado en el presente artículo para efecto de la verificación de la consistencia de la información registrada.

17.2. Las entidades, en los casos que fuera necesario, remiten información complementaria vinculada a su propuesta de Formulación Presupuestaria, dentro del plazo que establezca la DGPP.

Artículo 18. Informe de Programación Multianual Presupuestaria

18.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPP, elabora el Informe de Programación Multianual Presupuestaria, para un periodo de tres (3) años y se actualizará anualmente, sobre la base de la información suministrada por las entidades durante el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, sujetándose a las prioridades de gobierno y al Marco Macroeconómico Multianual. El primer año del Informe corresponde al año siguiente a aquel en el que se elabora el Informe.

18.2. El Informe de Programación Multianual Presupuestaria se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en el mes de setiembre de cada año.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CADA NIVEL DE GOBIERNO

SUBCAPÍTULO I

GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 19. Desactivación, fusión y creación de Unidades Ejecutoras

El Titular del Pliego, luego de efectuar la evaluación de sus Unidades Ejecutoras, remite a la DGPP, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 1A-GNyR- Cuadro de Plazos Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, de la presente Directiva, la relación de las Unidades Ejecutoras con las que contará, incluyendo el sustento de las que serán fusionadas, desactivadas o creadas. Dicha propuesta tiene en cuenta la conveniencia de desactivar, fusionar o crear Unidades Ejecutoras, con el objeto de racionalizar el número de las mismas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y calidad del gasto y con la finalidad de optimizar la gestión institucional para la implementación y ejecución de los PP. La creación de Unidades Ejecutoras se sujeta a lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo 20. Inversiones a ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales con apoyo del Gobierno Nacional

20.1. Las entidades del Gobierno Nacional, dentro de la Asignación Presupuestaria Multianual asignada, deben priorizar bajo responsabilidad, el financiamiento de la culminación de las inversiones financiadas en años anteriores. En relación a inversiones nuevas, éstas podrán ser financiadas siempre que se haya garantizado el financiamiento de continuidad en la programación. Solo de existir recursos adicionales y de libre disponibilidad, se identificarán las inversiones nuevas que contribuyan al cierre de brechas en la prestación de servicios públicos, en el marco de los criterios de priorización establecidos en el sistema Invierte.pe y siempre que se encuentren registrados en el PMI, que deben ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y que serán financiados con cargo a los recursos que serán comunicados por la DGPP a las entidades del Gobierno Nacional para dicho fin, de darse el caso. Los convenios a firmar entre las entidades deben estar orientados a la eficiente ejecución de los recursos.

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional sólo deberán programar nuevas inversiones en el año 1 si la Asignación Presupuestaria Multianual para gasto de capital del año 2 y año 3 resulta suficiente para garantizar el financiamiento de la continuidad de la ejecución de dichas inversiones.

20.2. Para el año 1 de la Programación Multianual Presupuestaria, las entidades del Gobierno Nacional deben identificar las inversiones que serán ejecutadas por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales por la totalidad de los recursos que son comunicados por la DGPP para dicho fin y ser incluidos como parte del Resumen Ejecutivo. Las entidades públicas deberán considerar los criterios de priorización que correspondan, de acuerdo a la normatividad del Invierte.pe y priorizando la culminación de las inversiones en ejecución y previamente financiadas. Para las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones a financiar deben estar sin excepción, incorporadas en la Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 21. Actividades a ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con apoyo del Gobierno Nacional

Las entidades del Gobierno Nacional identificarán las actividades que deben ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y que serán financiadas con cargo a los recursos que son comunicados por la DGPP.

Las entidades del Gobierno Nacional deben identificar las actividades a las que se refiere el párrafo precedente por la totalidad de los recursos que son comunicados por la DGPP para dicho fin por el periodo de tres años a los que corresponde la Programación Multianual Presupuestaria, las mismas que deben incluirse como parte del Resumen Ejecutivo.

Artículo 22. Sustentación de la Formulación Presupuestaria

22.1. Las entidades deberán de asistir a las reuniones de sustentación en las fechas establecidas en el Anexo N° 4/GNyR -Cronograma de Reuniones de Sustentación de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. A la reunión deberá de asistir, el Titular del Sector o un representante, el Jefe de presupuesto de la entidad o el que haga sus veces, el Jefe de la Oficina General de Abastecimiento, el Jefe de la Oficina General de Personal, el Jefe de la Oficina General de Programación e Inversiones, así como a los responsables de los Programas Presupuestales.

22.2. En las reuniones de sustentación las entidades deberán exponer su propuesta de Formulación Presupuestaria, la cual deberá ser consistente con la información registrada en el Módulo de Programación Multianual y el Resumen Ejecutivo, de acuerdo con el Formato N° 1/GNyR- Modelo de Resumen Ejecutivo. La DGPP publicará en el portal Web del MEF el Formato N° 1/GNyR- Modelo de Resumen Ejecutivo, luego de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

22.3. La propuesta de la Formulación Presupuestaria, acompañada del Resumen Ejecutivo correspondiente, de acuerdo al Formato N° 1/GNyR - Modelo de Resumen Ejecutivo, es presentada a la DGPP en el plazo consignado en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y deberá coincidir con la información registrada en el Módulo de Programación Multianual.

La fecha de presentación de la información no podrá ser modificada ni postergada. A continuación se detalla la información que deberá ser debidamente suscrita por el Titular de la entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o los que hagan sus veces.

Toda la información mencionada en el presente artículo debe ser debidamente suscrita por el Titular de la entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, y debe ser enviada a la DGPP, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

22.4 La DGPP podrá requerir información adicional a lo señalado en el numeral anterior, a fin de completar la sustentación de la Formulación Presupuestaria de la entidad.

22.5 Para la impresión de la información a la que se hace referencia en el numeral 23.3 del presente artículo, los Pliegos deberán tomar en cuenta las Medidas de Ecoeficiencia establecidas en el literal a) numeral 4.1.1, del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM.

SUBCAPÍTULO II

GOBIERNOS LOCALES

Artículo 23. Normas complementarias para la determinación de los gastos e ingresos públicos

Los Gobiernos Locales para la determinación de los ingresos y gastos públicos aplican adicionalmente las siguientes pautas:

a) En materia de transferencias a otras entidades

a.1) Se considera la previsión de los créditos presupuestarios que permitan a las Municipalidades de Centro Poblado ubicadas en el ámbito geográfico de las Municipalidades Provinciales o Distritales, según corresponda, cumplir con los servicios públicos delegados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

a.2) Se considera los compromisos de transferencias de recursos para el cofinanciamiento de inversiones, en el marco de la normatividad vigente.

a.3) Se considera el apoyo a las Sociedades de Beneficencia, en el marco de la transferencia de funciones y competencias aprobadas.

b) En gastos correspondientes al servicio de la deuda pública

Las Municipalidades que ejecuten obras o adquieran equipamiento mediante operaciones de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, deben prever los montos pertinentes para el pago del Servicio de la Deuda.

c) Para la atención de los servicios de protección social

Las Municipalidades que tengan a su cargo servicios de protección social en el marco de las transferencias de competencias y funciones, deben programar los recursos necesarios para su atención durante el año fiscal correspondiente.

Artículo 24. Sustentación y Presentación de la Programación Multianual Presupuestaria

24.1. Las Municipalidades Distritales presentan a las Municipalidades Provinciales de su ámbito geográfico su Formulación Presupuestaria, en un plazo no mayor al establecido en el Anexo N° 1/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales.

Los Gobiernos Locales, deben presentar la información contenida en los reportes y anexos a nivel de Pliego de acuerdo a lo detallado en el Anexo 1-B/GL - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales.

24.2 En las reuniones de sustentación las Municipalidades Distritales exponen a las Municipalidades Provinciales su propuesta de Formulación Presupuestaria, la cual deberá ser consistente con la información registrada en el Módulo de Programación Multianual y la información contenida en los reportes y fichas a nivel de Pliego señaladas en el numeral anterior.

SUBCAPÍTULO III ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 25. Alcance

El presente subcapítulo es aplicable a los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante ETE), que se detallan en la Ficha A/ETE "Organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (ETE) sujetos a la presente Directiva".

Artículo 26. Responsabilidad del Titular de la ETE

Para efecto de las acciones que se desarrollen en la Programación Multianual y Formulación Presupuestaria de los gastos e ingresos públicos, el Titular de la ETE o quien haga sus veces, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, le corresponderá, adicionalmente a lo señalado en el artículo 4 de la presente Directiva, lo siguiente:

a) Coordinar la APM, la Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria con el Gobierno Regional o Gobierno Local, en el caso de sus organismos públicos.

b) Remitir y sustentar la Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria ante el Directorio de la ETE, en el caso que corresponda.

Artículo 27. Disposiciones adicionales para la Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria en la ETE

27.1. La ETE que haya sido identificada para la provisión de productos de PP validados, programa y formula recursos para dicha provisión.

27.2. En cuanto a los indicadores de desempeño, la ETE formula los indicadores de desempeño relevantes que midan el logro de sus objetivos. En dicha formulación debe señalarse las metas en su dimensión física de los indicadores definidos y los medios de verificación.

27.3. En cuanto a los gastos, la ETE, adicionalmente a lo señalado en el Capítulo II de la presente Directiva, toma en cuenta lo siguiente:

a) Para la programación de otros gastos corrientes por concepto de dieta, el cálculo de dicho concepto a favor de los miembros del Directorio considera un máximo de dos (2) sesiones por mes, así como el monto de dieta por sesión, al mes de agosto del año fiscal vigente.

b) Para la programación de inversiones, la ETE toma en cuenta lo regulado en el subnumeral 12.1.7 del numeral 12.1 del artículo 12 de la presente Directiva.

Artículo 28. De la estimación multianual de ingresos en la ETE

La estimación multianual de los ingresos tiene por objeto establecer la APM de la ETE sujetándose a las siguientes pautas:

a) La estimación de ingresos considera los fondos públicos a captar durante el periodo de programación y considera el nivel de morosidad alcanzado en el año fiscal anterior al año en que se ejecutan las labores de programación.

b) Las variaciones (incremento/disminución) de los ingresos respecto a la proyección de los ingresos del año fiscal precedente, debe sustentarse en la Ficha N° 03/ETE: "Variaciones de los ingresos-a toda fuente", generado del Módulo de Programación Multianual.

c) Los ingresos son registrados en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias".

d) En el caso de los ingresos por la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", se debe tener en cuenta lo siguiente:

d.1) Su proyección deberá efectuarse sobre la base de la ejecución financiera de ingresos informada en la Cuenta General de la República, al 31 de diciembre del año fiscal anterior al año en que se trabaja la Programación Multianual Presupuestaria, de los comportamientos registrados hasta agosto del año fiscal en que se trabaja la Programación Multianual Presupuestaria y de sus proyecciones al cierre del año fiscal vigente. Asimismo, en la Programación Multianual y la Formulación Presupuestarias de los ingresos se considera una estimación de los saldos de balance que podrían ser utilizados.

d.2) En las proyecciones, la ETE debe tener en consideración aquellos factores estacionales que pudieran incidir en su comportamiento, tales como: información estadística de la captación (tendencia al incremento o disminución), eliminación de ciertos conceptos de ingreso, captación de nuevos conceptos de ingreso, variación en el monto de las tasas, cambios producidos en el marco legal, la ampliación de la cobertura en los servicios, la reducción de los índices de morosidad en la cobranza, el mejoramiento de los niveles de eficiencia en la gestión, entre otros.

d.3) Las empresas municipales de agua potable y alcantarillado, consideran en su proyección de ingresos las tarifas vigentes al mes de agosto del año fiscal vigente.

e) La ETE toma en cuenta para la proyección de recursos, la venta de activos de la ETE y otros ingresos de capital. Los recursos que se obtengan por este concepto no financian gastos de personal o servicios vinculados a terceros.

f) En cuanto a la estimación de los ingresos por las fuentes de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias", se toma en cuenta lo siguiente:

f.1) Su estimación comprende los recursos de fuentes internas provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito a plazos mayores a un año, y donaciones con agencias oficiales, organismos internacionales, gobiernos y otras entidades domiciliadas o no en el país, así como las asignaciones de líneas de crédito de acuerdo a los respectivos contratos y/o convenios suscritos por la ETE tomando en cuenta las operaciones concertadas (para los años 1, 2 y 3) y por concertar en los años 2 y 3. Asimismo, incluye las operaciones de crédito interno.

f.2) En cuanto a los ingresos provenientes de las Operaciones Oficiales de Crédito que hayan sido concertadas por una entidad del Gobierno Nacional o por un Gobierno Regional, los recursos se registrarán durante la fase de ejecución presupuestaria en la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias".

f.3) El detalle de los ingresos por fuente de financiamiento se consigna en el Formato 1-B/ETE "Financiamiento por Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias" generado del Módulo de Programación Multianual.

Artículo 29. Reuniones de sustentación de la Formulación Presupuestaria

29.1. Las reuniones de sustentación de la Formulación Presupuestaria entre la DGPP y la ETE se efectúan conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1/ETE, Cronograma de Reuniones de Programación Multianual Presupuestaria de los Organismos Públicos y Empresas no Financieras (ETE) de los Gobiernos Regionales y Locales, de la presente Directiva.

29.2. La Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestarias de la ETE, es presentada a la DGPP el último día hábil del mes de setiembre de cada año fiscal, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha propuesta se estructura de la siguiente manera:

a) Informe Ejecutivo de la propuesta de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, en el que se expone de manera sucinta (máximo dos páginas) los objetivos, ingresos, egresos y metas previstas, debiendo recoger las conclusiones del informe de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

b) Las Fichas y Formatos generados en el Módulo de Programación Multianual y según lo publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo siguientes:

Indicadores de Desempeño:

- Ficha N° 01/ETE - Indicador de Desempeño según Objetivos Estratégico.

Información Complementaria:

- Formato 1-A/ETE - Ingresos Mensuales por período del Personal Activo (contrato a plazo indeterminado y determinado) Consignados en la Genérica del Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales, sujetos a régimen privado.

- Formato 1-B/ETE - Ingresos de personal sujeto a contrato administrativo de servicios-CAS.

29.3. La DGPP podrá requerir información adicional a fin de complementar el sustento de los trabajos de Programación Multianual Presupuestaria de la ETE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Pautas complementarias

1. Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para efecto de sus labores en las fases Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria deben utilizar los Aplicativos Informáticos que le correspondan.

2. Los requerimientos de códigos adicionales a los contemplados en el Clasificador de Ingresos y Gastos, el Clasificador Programático, Actividades, Acciones de Inversión y/u Obras y las unidades de medida, serán solicitados previamente por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y autorizados por la DGPP, según corresponda.

Para el caso de las Finalidades no contempladas en las Tablas de referencia, que requieran ser programadas en Categorías Presupuestales distintas a los Programas Presupuestales, los Pliegos podrán crear códigos adicionales en el Sistema de Gestión Presupuestal.

En lo referente a las inversiones se toma en cuenta la codificación única, debidamente registrada en el Banco de Inversiones del Invierte.pe.

3. Todos los documentos que se presenten por efectos de la presente Directiva ante la DGPP, tienen el carácter de Declaración Jurada, y se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

SEGUNDA.- Identificación de brechas de género

Las entidades, en el marco de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, consideran en el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y para la priorización de sus gastos, la identificación de las principales brechas de género como un criterio que permita determinar la asignación de los recursos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

TERCERA.- Consultas a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)

Las consultas respecto a lo establecido en la presente Directiva para las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, que no puedan ser absueltas por la Oficina de Presupuesto o la que

hagan sus veces en la entidad, podrán ser efectuadas a la DGPP, para lo cual se pone a disposición las siguientes direcciones electrónicas:

CORREOS ELECTRÓNICOS

- Dirección de Calidad del Gasto Público: dgpp_cgpp@mef.gob.pe.
- Dirección de Presupuesto Temático: dgpp_pt@mef.gob.pe.
- Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial: dgpp_apt@mef.gob.pe.
- Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal: dgpp_programacion@mef.gob.pe
- Dirección de Normatividad: dgpp_normatividad@mef.gob.pe

CUARTA.- Reportes, Fichas, Formatos y Anexos

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los Organismos Públicos y Empresas no Financieras de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, utilizan en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria la información emitida como reporte, según corresponda, en el Aplicativo Informático correspondiente, así como las fichas, formatos, anexos y cronogramas de la presente Directiva, publicadas en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

El Ministerio de Economía y Finanzas alerta sobre documentación con membretes, contenidos y firmas falsificadas, así como de falsos intermediarios, en el marco de los trámites relacionados con la gestión presupuestaria

COMUNICADO N° 011-2019-EF-50.01

A las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Lima, 21 de enero de 2019

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en relación a los trámites de la gestión presupuestaria, comunica a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente:

1. Se han identificado casos de documentos presentados por distintos pliegos que cuentan con firmas falsificadas de funcionarios de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, con el fin de obtener opinión favorable respecto a modificaciones presupuestarias relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión.

En ese sentido, se recuerda a las autoridades lo siguiente:

- El MEF emite opiniones solo por canales formales. Las opiniones que emite la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, como requisito previo para modificaciones presupuestarias u otras acciones relacionadas con la gestión presupuestaria que requieran efectuar los pliegos, son remitidas a estos a través de los canales formales de comunicación del MEF.

- La norma presupuestaria se publica en el Diario Oficial El Peruano. El dispositivo normativo en materia presupuestaria se publica en el Diario Oficial El Peruano, siendo indispensable dicha publicación para que las normas adquieran vigencia y sean obligatorias.

- Debe verificarse la autenticidad de los documentos. Se exhorta a las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos de los tres niveles de gobierno, a que tomen las medidas necesarias para verificar la autenticidad de los documentos que reciben, así como cumplir las formalidades para la recepción documental, efectuando la verificación, de ser el caso, con sus respectivos sectoristas del MEF.

2. También se ha tomado conocimiento que personas inescrupulosas, supuestos tramitadores o intermediarios, mediante argucias sorprenden a las autoridades regionales y municipales solicitando dinero a cambio de lograr resultados positivos en las gestiones presupuestarias que se realicen ante el MEF.

En ese sentido, se comunica que:

- El MEF no trabaja con tramitadores o intermediarios. Las gestiones o trámites en materia presupuestaria se realizan directamente con los funcionarios del MEF o a través de los gestores de los Conectamef, sin ningún tipo de pago o retribución.

- Identifíquelos y denúncienlos. Identifique a quienes mostrando una tarjeta u otro documento se presentan como representantes del MEF a fin de obtener un beneficio indebido, y denúncienlos ante la Comisaría del sector, el Ministerio Público y el MEF (Teléfono: 0800-11569; Correo Electrónico: denuncias0800@mef.gob.pe).

De esta manera, el Ministerio de Economía y Finanzas busca trabajar conjuntamente con los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para combatir estos actos delictivos, y evitar que el erario nacional y la población sean afectados.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108

DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicho dispositivo legal;

Que, asimismo, el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM establece que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; y, que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, el segundo párrafo del literal a) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM señala que en casos excepcionales, se podrá autorizar una extensión del plazo de la fase de exploración hasta en 3 (tres) años, siempre que el Contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto en el contrato y además se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo y que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del Contratante;

Que, PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL E&P S.A. celebraron el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2005-EM de fecha 06 de octubre de 2005, y elevado a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2005;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2008-EM, de fecha 01 de octubre de 2008, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108,

por la cual PLUSPETROL E&P S.A., cedió el treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato a favor de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2010-EM, de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, por la cual PLUSPETROL E&P S.A., cedió el veinte (20%) de participación en el Contrato a WOODSIDE ENERGY (PERÚ) PTY. LTD. - SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-EM, de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, por la cual RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el quince por ciento (15%) de participación en el Contrato a PLUSPETROL E&P S.A. y el quince por ciento (15%) de participación en el Contrato a WOODSIDE ENERGY (PERÚ) PTY. LTD. - SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, conforme a la escritura pública de fecha 04 de enero de 2018, otorgada por PLUSPETROL LOTE 56 S.A. y PLUSPETROL E&P S.A. ante el Notario de Lima, Alfredo Paino Scarpati, los Directorios y las Juntas Generales de Accionistas de ambas empresas aprobaron, con fecha 27 de setiembre de 2017, la fusión de las mismas, siendo que PLUSPETROL LOTE 56 S.A. ha absorbido a título universal y en bloque el patrimonio de PLUSPETROL E&P S.A., que se extinguió sin necesidad de disolverse ni liquidarse; dicha fusión por absorción entró en vigencia el 01 de diciembre de 2017 y consta inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, en el Asiento B00003 de la Partida N° 11776273 (correspondiente a PLUSPETROL LOTE 56 S.A.) y en el Asiento B00005 de la Partida N° 11627657 (correspondiente a PLUSPETROL E&P S.A.);

Que, con fecha 23 de enero de 2018, PERUPETRO S.A., PLUSPETROL LOTE 56 S.A. y WOODSIDE ENERGY (PERÚ) PTY. LTD. - SUCURSAL DEL PERÚ; celebraron el acuerdo de sustitución de obligaciones y unificación de plazos del cuarto y quinto periodos de la fase de exploración del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 115-2017, de 30 de noviembre de 2017;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 113-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, a fin de reflejar: i) la fusión por absorción de PLUSPETROL LOTE 56 S.A., como absorbente, y PLUSPETROL E&P S.A., como absorbida; ii) la extensión del plazo de la fase de exploración por tres (3) años; y, iii) la cesión por parte de PLUSPETROL LOTE 56 S.A. del treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato a favor de PERINTI LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, a través de la Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-0484-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 PERUPETRO S.A solicita al Ministerio de Energía y Minas se inicie el trámite de expedición del Decreto Supremo que apruebe la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108;

Que, a través del Informe N° 031-2018-MEM/OGGS/OGDPC/MACC, la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas señala que no corresponde realizar un proceso de consulta previa en relación al proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108.

Que, mediante el Informe Técnico N° 151-2018-MEM/DGH-DEEH de la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que la extensión de la fase exploratoria permitirá desarrollar mayores trabajos exploratorios considerando que el Lote 108 tiene potencial petrolero que aún falta determinar y así verificar la existencia o no de un sistema de petróleo en la Cuenca Ene.

Que, a través del Informe Legal N° 070-2018-MEM/DGH-DNH de la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 045-2008-EM.

Que, a través del Informe N° 1312-2018-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera procedente la emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, a fin de reflejar: i) la fusión por absorción de PLUSPETROL LOTE 56

S.A., como absorbente, y PLUSPETROL E&P S.A., como absorbida; ii) la extensión del plazo de la fase de exploración por tres (3) años; y, iii) la cesión por parte de PLUSPETROL LOTE 56 S.A. del treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato a favor de PERINTI LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de la modificación

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2005-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 051-2008-EM, N° 065-2010-EM y N° 003-2014-EM; a fin de reflejar: i) la fusión por absorción de PLUSPETROL LOTE 56 S.A., como absorbente, y PLUSPETROL E&P S.A., como absorbida; ii) la extensión del plazo de la fase de exploración por tres (3) años; y, iii) la cesión por parte de PLUSPETROL LOTE 56 S.A. del treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato a favor de PERINTI LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PLUSPETROL LOTE 56 S.A., WOODSIDE ENERGY (PERÚ) PTY. LTD. - SUCURSAL DEL PERÚ Y PERINTI LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución del Plan General de Operaciones N° 012-2018-SUB COMGEN PNP/DIVPLOPE "PANAMERICANOS 2019"

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2019-IN

Lima, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía

sea sobrepasada en el control del orden interno, poniéndose en peligro la vida, integridad, salud y seguridad de las personas;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 194-2017-PCM, se crea la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, conformada, entre otros por representantes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, siendo una de sus funciones, elaborar y proponer medidas de seguridad pasivas y activas de manera integral en la realización de indicado evento deportivo;

Que, el Jefe de la División de Planeamiento Operativo de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, mediante el Informe N° 0142-2018-SUB COMGEN PNP/ DIVPLOPE, solicita el apoyo de las Fuerzas Armadas (Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú), para la ejecución de las operaciones policiales contenidas en el Plan General de Operaciones N° 012-2018-SUB COMGEN PNP/DIVPLOPE "PANAMERICANOS 2019", a efectos de garantizar el orden público, la seguridad e integridad física de los deportistas nacionales y extranjeros, familia panamericana, comitiva, autoridades deportivas y público en general, así como el patrimonio público, privado y libre tránsito vehicular, antes, durante y después del evento deportivo señalado en el considerando precedente, a realizarse desde el 26 de julio al 01 de setiembre de 2019, en las jurisdicciones de Lima, Callao y en la provincia de Pisco del departamento de Ica;

Que, a través del documento del Visto, y en atención al requerimiento efectuado por la de la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la ejecución de operaciones policiales de prevención, seguridad, mantenimiento del orden público, intervención contra todo riesgo o amenaza ante la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para su participación en la ejecución del Plan General de Operaciones antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución del Plan General de Operaciones N° 012-2018-SUB COMGEN PNP/DIVPLOPE "PANAMERICANOS 2019", antes, durante y después de la realización de los de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, a realizarse del 26 de julio al 01 de setiembre de 2019, en las jurisdicciones de Lima, Callao y provincia de Pisco, en el departamento de Ica.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población de las ciudades donde se desarrolle el recorrido pastoral, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 131-2019-IN

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 55-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI. de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000220-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2018-0003-UICC-DNA, de fecha 2 de enero de 2019, la Jefatura de la Unidad de Información y Coordinación de la Dirección Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional del Ecuador hace de conocimiento de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, que la Comandancia General y la Dirección Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional del Ecuador, en el marco de los acuerdos adoptados en el Acta de la I Reunión de Altos Mandos Policiales y Unidades Especializadas "RAMPOL" Perú - Ecuador, estiman pertinente que se realice la reunión de coordinación Pre-operacional, la misma que se llevará a cabo del 24 al 26 de enero de 2019, en la ciudad de Santiago de Guayaquil - República del Ecuador;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 11-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 11 de enero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Boris Ulich Valer Fernández, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Ramírez Vásquez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Matías Edilberto Pacci Espinoza, propuestos por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, del 23 al 27 de enero de 2019, a la ciudad de Santiago de Guayaquil - República del Ecuador, para que participen en la reunión antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que de acuerdo al Acta de la I Reunión de Altos Mandos Policiales y unidades Especializadas "RAMPOL" Perú - Ecuador, se tiene previsto la ejecución de dos (2) operaciones binacionales coordinadas y simultáneas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en la frontera común;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa

única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 068-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 11 de enero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Boris Ulich Valer Fernández, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Ramírez Vásquez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Matías Edilberto Pacci Espinoza, del 23 al 27 de enero de 2019, a la ciudad de Santiago de Guayaquil - República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	392.00	X	X	3 = 1,176.00

Viáticos 370.00 X 3 X 3 = 3,330.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica los Artículos 1, 8, 9, 10, 12, 14, 21, 23, 30, 31, 32, 35 y 40 del Reglamento de la Ley N° 24032, Ley que crea la Derrama del Poder Judicial, para beneficio exclusivo de todos los servidores de dicho poder del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-JUS

DECRETO SUPREMO N° 003-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24032 dispuso la creación de la Derrama del Poder Judicial, con personería de derecho privado y con autonomía administrativa y económico-financiera, para beneficio exclusivo de todos los servidores del dicho Poder del Estado, procediendo su pago para los casos de fallecimiento, jubilación, invalidez total o permanente, supresión de plaza, cesantía involuntaria o voluntaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24032, Ley que crea la Derrama del Poder Judicial, que regular la finalidad, objeto y duración, así como, los derechos y obligaciones de sus asociados, la conformación del directorio, el régimen económico y patrimonial de la Derrama del Poder Judicial;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto del Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 24032, Ley que crea la Derrama del Poder Judicial, para beneficio exclusivo de todos los servidores de dicho poder del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-JUS.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 8, 9, 10, 12, 14, 21, 23, 30, 31, 32, 35 y 40 del Reglamento de la Ley N° 24032

Modifícanse los artículos 1, 8, 9, 10, 12, 14, 21, 23, 30, 31, 32, 35 y 40 del Reglamento de la Ley N° 24032, Ley que crea la Derrama del Poder Judicial, para beneficio exclusivo de todos los servidores de dicho poder del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-JUS, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- El presente Reglamento norma el funcionamiento de la Derrama del Poder Judicial creada por la Ley N° 24032, la misma que en adelante se denominará “Derrama Judicial”.

La Derrama Judicial tiene por finalidad proporcionar ayuda económica a sus asociados y comprende a todos los servidores del Poder Judicial.

La desvinculación de la Derrama Judicial se realiza previa solicitud documentada del servidor judicial.

Artículo 8.- La Derrama Judicial comprende como asociados, en igualdad de derechos y obligaciones, a todos los servidores del Poder Judicial, según el artículo 2 de su Ley de creación. El goce de los derechos y beneficios de la Derrama Judicial está en función del pago oportuno de sus aportaciones.

Artículo 9.- Son derechos de los asociados:

- a. Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Reglamento.
- b. Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la institución.
- c. Participar en el Directorio o en el Órgano de Control de la Derrama Judicial, a través de sus representantes.
- d. Elegir por sí mismos o a través de sus representantes a los miembros del Directorio o del Consejo de Vigilancia, y a ser elegidos como miembros de dichos órganos de la Derrama Judicial.

Artículo 10.- Son deberes de los asociados:

- a. Aportar las cuotas mensuales por Derrama Judicial.
- b. Cancelar las obligaciones que contraigan con la Derrama Judicial, dentro de los plazos establecidos correspondientes a los servicios que hayan hecho uso.
- c. Cumplir con el presente Reglamento, los Estatutos de la Derrama Judicial y las disposiciones específicas de los servicios que proporciona.
- d. Sufragar en la elección de los representantes de los servidores del Poder Judicial ante el Directorio y Consejo de Vigilancia.

Artículo 12.- El Directorio de la Derrama Judicial está constituido por cinco miembros: un (1) representante del Poder Judicial, elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, un (1) representante de los Magistrados, elegidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y tres (3) representantes de los servidores del Poder Judicial asociados a la Derrama Judicial, elegidos de manera democrática y en sufragio universal, directo, secreto y obligatorio, a nivel nacional, conforme al Estatuto.

Para ser candidato, no se requiere que previamente haya ejercido representación alguna en el Directorio y/o Consejo de Vigilancia.

Artículo 14.- Son funciones del Directorio:

- a. Planificar y programar el desarrollo institucional determinando objetivos y metas por alcanzar.
- b. Formular y dirigir la política económica y financiera de la institución.
- c. Aprobar el presupuesto anual antes del inicio del ejercicio siguiente, fijando el porcentaje del monto máximo de los gastos administrativos.
- d. Nombrar y remover al Gerente General de la Derrama Judicial.
- e. Nombrar y remover al Oficial de Integridad de la Derrama Judicial.
- f. Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos con sujeción a ley.
- g. Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Judicial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.
- h. Otorgar poder suficiente al Gerente General, para el cumplimiento de determinados actos o contratos.

i. Autorizar al Presidente y al Gerente General para que en forma conjunta efectúen toda clase de operaciones financieras y bancarias, aperturen cuentas a plazo fijo, cuentas corrientes y otros relacionados con los fondos de la Derrama Judicial, así como operaciones comerciales e industriales, de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio.

j. Nombrar a los representantes de la Derrama Judicial en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con fines de carácter administrativo y de difusión de la entidad, cuando fuere necesario.

k. Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

l. Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Reglamento y que sea de su competencia.

m) Someter a consideración del Ministerio de Justicia las reformas al presente Reglamento, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

n) Aprobar la memoria anual del ejercicio

o) Transparentar la gestión institucional a través de la publicación en el portal web del Poder Judicial de información concerniente al plan de gestión institucional, ejecución presupuestal, cumplimiento de metas, designación de autoridades, las funciones y relaciones de las áreas de responsabilidad, infraestructura, patrimonio, normas que regulan la Derrama Judicial, contrataciones de personal, bienes y servicios, y cualquier otra información de relevancia para el posicionamiento institucional y rendición de cuentas hacia sus asociados.

p) Aprobar la Política y el Plan de Integridad de la Derrama Judicial y disponer su implementación, monitoreo y mejora continua. Dicho plan debe incluir programas de gestión de riesgos, cumplimiento normativo y ético y comunicación eficiente.

“Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres (3) miembros: un (1) representante del Poder Judicial, elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República y por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dos (2) representantes de los servidores del Poder Judicial asociados a la Derrama Judicial, elegidos de manera democrática y en sufragio universal, directo, secreto y obligatorio a nivel nacional, conforme al Estatuto”.

Artículo 23.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

a. Fiscalizar los actos del Directorio con sujeción a las normas legales vigentes.

b. Colaborar con el Directorio proponiendo las medidas adecuadas para la consecución de los objetivos, fines y mejora continua de la entidad.

c. Plantear al Directorio de la Derrama Judicial las reformas necesarias respecto de los Beneficios o del monto de las cuotas.

d. Evaluar el funcionamiento de la relación entre cuotas y beneficios, a la vista de la memoria anual de la Derrama Judicial.

e. Verificar la exactitud de los Estados Financieros y de los inventarios.

f. Revisar permanentemente la Contabilidad y ejecución del presupuesto.

g. Dirigir la auditoría anual a la gestión presupuestal, contable y administrativa del Directorio con evaluadores externos a cuenta del presupuesto de la Derrama Judicial.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus fines, el patrimonio de la Derrama Judicial está constituido por lo siguiente:

a. Los aportes mensuales de los asociados.

b. Los ingresos financieros que resulten de los servicios que brinde.

- c. Los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Derrama judicial y las rentas que generen.
- d. Las inversiones en valores.
- e. Las donaciones y legados.
- f. Reservas y otras provisiones.

g. El 10% de los depósitos, multas y cualquier otro ingreso que permita la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 31.- Al patrimonio de la Derrama Judicial no puede darse fines distintos a los señalados en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Los fondos de la Derrama Judicial se aplican en los siguientes conceptos:

- a. Atención a beneficiarios
- b. Administración y fortalecimiento de programas de integridad
- c. Inversión y servicios

Artículo 35.- Los aportes de los servidores del Poder Judicial, se descuentan mensualmente mediante Planilla Única de Pagos del Poder Judicial y por cuotas completas en todos los casos y mientras el servidor no haya solicitado su desvinculación de la Derrama Judicial, conforme el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 40.- El Programa de Cultura Social atiende beneficios o servicios en todos los aspectos de la cultura social como:

1. Biblioteca.
2. Educación post y extra profesional.
3. Danza, cine, teatro.
4. Capacitación.
5. Deportes.
6. Excursiones, turismo social.
7. Campos de recreación.
8. Otros que se señalen.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de los Estatutos de la Derrama Judicial

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la vigencia del presente Decreto Supremo, el Directorio de la Derrama Judicial debe aprobar los Estatutos de la Derrama Judicial, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 24032, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-JUS.

Segunda.- Aprobación de los reglamentos específicos de los beneficios y servicios administrados por Programas

En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contado desde la vigencia del presente Decreto Supremo, el Directorio de la Derrama Judicial debe aprobar los reglamentos específicos de los beneficios y servicios administrados por Programas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento de la Ley N° 24032, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Lurigancho

RESOLUCION SUPREMA Nº 017-2019-JUS

Lima, 22 de enero de 2019

VISTO, el Informe Nº 00163-2018-JUS/CGP del Expediente Nº 00163-2018, de fecha 16 de enero de 2019, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, ISMINIO DEL CASTILLO, ROMÁN, es un interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 21 de junio de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno ISMINIO DEL CASTILLO, ROMÁN, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario Lurigancho;

Que, durante el trámite de la solicitud se han recopilado documentos de carácter médico que se pronuncian respecto al estado de salud en que se encuentra el solicitante;

Que, el Informe Médico, de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por el doctor Edison Quispe Ayma, de la Subdirección de Salud del Establecimiento Penitenciario Lurigancho, señala como diagnóstico diabetes mellitus tipo II descompensada, hipoglucemia, insuficiencia renal crónica estadio V y anemia clínica;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por el Dr. Edison Quispe Ayma, del referido establecimiento médico, realiza una definición de las enfermedades citadas en el párrafo anterior y les otorga la clasificación de crónicas con complicaciones;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 571-2018-INPE/EP.LURIGANCHO, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrita por los doctores Edison Quispe Ayma, Presidente de la Junta Médica Penitenciaria, Heberth Ajalcría Miranda y Jorge Cuzquen Salas, médicos cirujanos, miembros de la citada Junta Médica, señala como

diagnóstico definitivo diabetes mellitus tipo II descompensada, hipoglucemia, insuficiencia renal crónica estadio V, amputación supracondílea bilateral y anemia clínica, les confiere pronóstico de carácter malo y cuya consecuencia de no seguir el tratamiento generaría oftalmopatía diabética, retinopatía, neuropatía diabética y trasplante renal;

Que, de las Actas de Levantamiento de Información sobre Condiciones Carcelarias, de fechas 18 de diciembre de 2018 y 09 de enero de 2019, se advierte -entre otras circunstancias- que el solicitante se encuentra internado en el tópico del Establecimiento Penitenciario Lurigancho, tiene amputadas ambas piernas por lo que requiere ayuda permanente a fin de movilizarse en silla de ruedas y es paciente insulino dependiente en espera de iniciar tratamiento de diálisis;

Que, mediante Informe N° 00163-2018-JUS/CGP, de fecha 16 de enero de 2019, la Comisión de Gracias Presidenciales ha valorado los documentos que obran en el expediente del solicitante, los cuales determinan el grado de las enfermedades que este padece y detallan las condiciones carcelarias del Establecimiento Penitenciario Lurigancho. En tal sentido, el estado de salud del interno, que sufre una enfermedad grave, no terminal, en etapa avanzada, progresiva y degenerativa, sumado a las condiciones carcelarias del establecimiento penitenciario en que se encuentra recluido y su imposibilidad de valerse por sí mismo, ponen en riesgo su vida, salud e integridad, motivo por el cual seguir cumpliendo la pena que se le impuso ha perdido todo sentido jurídico y sancionador, primando sobre ello el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, acordó recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias al interno ISMINIO DEL CASTILLO, ROMÁN;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el solicitante ISMINIO DEL CASTILLO, ROMÁN, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa y además las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social; y,

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario Lurigancho, ISMINIO DEL CASTILLO, ROMÁN.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Huaral

RESOLUCION SUPREMA N° 018-2019-JUS

Lima, 22 de enero de 2019

VISTO, el Informe N° 00239-2018-JUS/CGP del Expediente N° 00239-2018, de fecha 16 de enero de 2019, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, AMES ROJAS, JORGE, es un interno del Establecimiento Penitenciario Huaral;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 26 de noviembre de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno AMES ROJAS, JORGE, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario Huaral;

Que, durante el trámite de la solicitud se han recopilado documentos de carácter médico que se pronuncian respecto al estado de salud en que se encuentra el solicitante;

Que, el Informe Médico, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por la doctora Raquel Cuya Montes, del Centro Médico del Establecimiento Penitenciario Huaral, señala como diagnóstico del solicitante diabetes mellitus tipo II, hipertensión arterial, pie diabético, eventración abdominal, trastorno motor de la deglución y gastritis crónica;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por la doctora Raquel Cuya Montes, del referido centro médico penitenciario, realiza una definición de las enfermedades citadas en el párrafo anterior y les otorga la clasificación de crónicas;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N°130, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrita por los doctores Raquel Cuya Montes, Presidenta de la Junta Médica Penitenciaria, Maribel Avalos Torres y Asunción A. Calluche Cerón, médicos cirujanos, miembros de la citada Junta Médica, señala como diagnóstico definitivo diabetes mellitus tipo II, hipertensión arterial, pie diabético, eventración abdominal, trastorno motor de la deglución y gastritis crónica y le confiere al pronóstico carácter reservado y, cuya consecuencia de no seguir el tratamiento generaría más complicaciones de orden microvascular, tales como retinopatía diabética (RD), nefropatía diabética y neuropatía diabética; así como también, complicaciones macrovasculares, tales como cardiopatía isquémica, insuficiencia cardíaca, enfermedad vascular cerebral e insuficiencia arterial periférica;

Que, el Oficio N° 831-2018-INPE/18-257-ASP, de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por el doctor Máximo Postigo Martínez, Jefe del Centro Médico del Establecimiento Penitenciario Huaral, concluye que las condiciones carcelarias detalladas en el mencionado informe pueden generar mayores complicaciones al estado de salud del interno;

Que, de las Actas de Levantamiento de Información sobre Condiciones Carcelarias, de fechas 18 de diciembre de 2018 y 09 de enero de 2019, se advierte -entre otras circunstancias- que el interno convive con siete personas en una celda, que no puede movilizarse por sí mismo, motivo por el cual requiere del apoyo permanente de otros internos; además, se trata de una persona insulino dependiente y con serios problemas de deglución;

Que, mediante Informe N° 00239-2018-JUS/CGP, de fecha 16 de enero de 2019, la Comisión de Gracias Presidenciales ha valorado los documentos que obran en el expediente del solicitante, los cuales determinan el grado de las enfermedades que este padece y detallan las condiciones carcelarias del Establecimiento Penitenciario Huaral. En tal sentido, el estado de salud del interno, que sufre una enfermedad grave, no terminal, en etapa avanzada, progresiva y degenerativa, sumado a las condiciones carcelarias del establecimiento penitenciario en que se encuentra recluso y su imposibilidad de valerse por sí mismo, ponen en riesgo su vida, salud e integridad, motivo por el cual seguir cumpliendo la pena que se le impuso ha perdido sentido jurídico y sancionador, primando sobre ello el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, acordó recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias al solicitante AMES ROJAS, JORGE;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el solicitante AMES ROJAS, JORGE, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa y además las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia presidencial, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social; y,

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario Huaral, AMES ROJAS, JORGE.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Modifican determinadas facultades delegadas en funcionarios del Ministerio mediante la R.M. N° 0007-2019-JUS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0026-2019-JUS

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, con Resolución Ministerial N° 0007-2019-JUS de fecha 08 de enero de 2019, se delegó facultades en el (la) Viceministro (a) de Justicia, Viceministro (a) de Derechos Humanos, Secretario (a) General, Jefe (a) de la Oficina General de Administración, Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Modernización y en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria Final - Vigencia y progresividad del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, señala que: "En tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia.";

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.1 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2019, se determinó la vigencia de los artículos referidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, señalando que el artículo 47 entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la facultad delegada en el (la) Secretario (a) General en el literal f) del numeral 2.3 del artículo 2; y, la facultad delegada en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0007-2019-JUS, toda vez que la delegación se efectuó considerando el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la facultad delegada en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el literal f) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0007-2019-JUS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

f) Formalizar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sujetándose a las limitaciones establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF-50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01.

Artículo 2.- Modificar la facultad delegada en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0007-2019-JUS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sujetándose a las limitaciones establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01.

Artículo 3.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0007-2019-JUS.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remítase la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los Directores Generales y Jefes de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2019-PRODUCE

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS: el Memorando N° 015-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 037-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Cargo N° 70-2019-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 031-2019-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1414, se aprueba el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas. La Primera Disposición Complementaria Final de dicha norma, establece que su Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 015-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE la Dirección General de Desarrollo Empresarial presenta una propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, asimismo remite el Informe N° 001-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DAM de la Dirección de Articulación de

Mercados, que contiene el sustento respectivo y recomienda la pre publicación de dicha propuesta a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, a través del Memorando N° 037-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suyo y remite el Informe N° 002-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo de la Dirección de Normatividad, el cual concluye que la propuesta de Resolución Ministerial, que dispone la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, se emite en concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Decreto Legislativo y las competencias del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, así como de su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: reglamentodecretolegislativo1414@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre caucho vulcanizado, código de barras y otros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 049-2018-INACAL-DN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 28 de diciembre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 028-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 27 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Tecnología química, b) Espárragos, c) Huevo y ovoproductos, d) Industrias manufactureras, e) Actividades profesionales, científicas y técnicas, f) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, g) Codificación e intercambio electrónico de datos, h) Uso racional de energía y eficiencia energética, i) Seguridad eléctrica, j) Gestión y aseguramiento de la calidad, y k) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones;

Que, con base en el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización reconstituido con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL-PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 121-2018-INACAL-PE, en sesión de fecha 28 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 27 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.081:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS OXIDADOS. Determinación de cloruros. 1ª Edición
NTP 203.012:1971	ESPÁRRAGOS ENVASADOS AL NATURAL
NTP 011.222	HUEVOS. DETERMINACION DEL CONTENIDO DE ACIDO FOSFORICO.
NTP 300.046:1982 (revisada el 2013)	CAUCHO VULCANIZADO. Cajas de batería. Método de ensayo para determinar la resistencia al impacto. 1ª Edición

NTP 300.047:1982 (revisada el 2013)	CAUCHO VULCANIZADO. Cajas de batería. Método de ensayo para determinar la resistencia al hinchamiento o deformación. 1ª Edición
NTP 300.048:1982 (revisada el 2013)	CAUCHO VULCANIZADO. Cajas de batería. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a los ciclos de calor y frío. 1ª Edición
NTP 300.049:1982 (revisada el 2013)	CAUCHO VULCANIZADO. Cajas de batería. Ensayo químico. Determinación del manganeso por el persulfato. 1ª Edición
NTP 300.050:1982 (revisada el 2013)	CAUCHO VULCANIZADO. Cajas de baterías. Método de ensayo para determinar la rigidez dieléctrica. 1ª Edición
NTP 300.051:1982 (revisada el 2013)	CAUCHO VULCANIZADO. Cajas de batería. Requisitos. 1ª Edición
GUIA 006: 1993 (GUÍA ISO 16: 1978)	CODIGO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS SISTEMAS DE CERTIFICACION POR TERCERA PARTE Y NORMAS CORRESPONDIENTES.
GP 012:1997	Requisitos Técnicos para la Acreditación y el Registro Nacional de Auditores de Sistemas de Calidad.
NTP 339.083:2003	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para contenido de aire de mezcla de hormigón (concreto) fresco, por el método de presión. 1ª Edición
NTP-ISO 8601:1998	FORMATOS DE ELEMENTOS E INTERCAMBIO DE DATOS - Intercambio de información - Representación de fechas y tiempos. 1ª Edición.
NTP-ISO/IEC 15423-1:2003	CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Identificación y técnicas de captura automática de datos. Lector de códigos de barras y prueba de funcionamiento del decodificador. Parte 1: Símbolos lineales. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 15424:2003	CÓDIGO DE BARRAS

	Tecnología de la información. Técnicas de identificación automática y captura de datos. Identificadores transportadores de datos (incluyendo identificadores de simbología). 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 15426-2:2012	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de identificación automática y de captura de datos. Especificaciones de la conformidad de los verificadores de los códigos de barras. Parte 2: Símbolos bidimensionales
NTP-ISO/IEC 15434:2003	CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Sintaxis de transferencia para medios ADC de alta capacidad. 1a Edición
NTP-ISO 8561:2003	ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN SIN ESCARCHA PARA USO DOMÉSTICO. Refrigeradores, refrigeradores congeladores, artefactos para almacenamiento de alimentos que usan circulación forzada de aire. Características y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP 370.003:1970 (revisada el 2012)	DIMENSIONES PRINCIPALES Y POTENCIA DE LOS MOTORES ASÍNCRONOS TRIFÁSICOS. 1ª Edición
NTP 370.302:2001 (revisada el 2016)	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Selección e instalación de equipos eléctricos. Canalizaciones. 1ª Edición
NTP 370.301:2002 (revisada el 2017)	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Selección e instalación de equipos eléctricos. Capacidad de corriente nominal de conductores en canalizaciones. 1ª Edición
NTP 383.058:1988 (revisada el 2012)	MATERIALES NO METÁLICOS PARA EMPAQUETADURAS DE USO AUTOMOTRIZ. Ensayo de flexibilidad. 1ª Edición
GUIA PERUANA 009: 1993	RECOMENDACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MANUAL DE LA CALIDAD

GUIA PERUANA 010: 1993	RECOMENDACIONES PARA LA REDACCION DEL MANUAL DE LA CALIDAD
NTP 399.130:1986 (revisada el 2013)	TRAMPAS SANITARIAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos. 1ª Edición
NTP 399.116:1986 (revisada el 2013)	DESAGÜE DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ARTEFACTO SANITARIOS. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 727:1997	CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLI (CLORURO DE VINILO) CLORINADO (PVC-C) O ACRILO NITRILO/ BUTADIENO/ ESTIRENO (ABS) CON CAMPANAS PLANAS PARA TUBOS BAJO PRESION. Dimensiones de las campanas. Serie métrica. 1ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de especialista legal a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0042-RE-2019

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, las reuniones de los Grupos de Trabajo y la Primera Reunión Preparatoria Informal de la Quinta Conferencia de Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas (CSP5), se realizarán en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 29 de enero al 1 de febrero de 2019;

Que, el objetivo de dichas reuniones es establecer el proceso preparatorio informal para la CSP5, con miras a alcanzar la universalidad del Tratado de Comercio de Armas (TCA) y su implementación, priorizándose los temas relativos al desvío de armas y que los Estados Partes puedan compartir sus desafíos y retos respecto a la aplicación a nivel nacional del Tratado, entre otros;

Que, se estima necesaria la participación de la especialista legal de la Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales, quien se encuentra a cargo de la coordinación del proceso de implementación nacional del TCA;

La Hoja de Trámite (GAC) Nº 74 del Despacho Viceministerial, de 14 enero de 2019; y, los memoranda (DGM) Nº DGM00009/2019, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 4 enero de 2019; y, (OPP) Nº OPP00109/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 16 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la abogada Milagros Elizabeth Winkelried Salazar, Contratada Administrativa de Servicios, Especialista Legal de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 29 de enero al 1 de febrero de 2019, para participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo y la Primera Reunión Preparatoria Informal de la Quinta Conferencia de Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas (CSP5).

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Milagros Elizabeth Winkelried Salazar	1,650.00	540.00	4	2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada especialista legal deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario del INGEMMET para participar en la ANTAR XXVI en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu y en la Campaña Antártica Española 2018 - 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0044-RE-2019

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió el 10 de abril de 1981 al Tratado Antártico, y en 1989 fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR), a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente Antártico;

Que, la Política Nacional Antártica prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión, toda vez que es su ente rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del inciso 13 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, el inciso k) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, dispone como función específica de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos el dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente Antártico;

Que, por su parte, es pertinente resaltar que las actividades e investigaciones científicas realizadas en el continente antártico son de interés para el Estado peruano y de interés específico para el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser efectuadas a través de centros de investigación públicos y/o privados, dentro del marco de cooperación interinstitucional;

Que, al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante convenios marco de cooperación interinstitucional con las entidades nacionales participantes en las expediciones científicas peruanas a la Antártida, está facultado a brindar apoyo, promover y proveer los elementos, bienes y/o servicios necesarios con miras a la realización de actividades de investigación en las referidas campañas, cuya organización es de responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Política Nacional Antártica;

Que, del mismo modo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante memorándums de entendimiento suscritos con otros Estados Partes del Tratado Antártico, busca promover el desarrollo de una cooperación científica de mutuo beneficio;

Que, en virtud del inciso f) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, le corresponde a la Dirección de Asuntos Antárticos el organizar las expediciones científicas a la Antártida, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, de acuerdo a estas funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto la realización de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI) del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, la citada expedición tendrá como objetivos profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; dar continuidad a las investigaciones que se vienen desarrollando desde expediciones anteriores; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 744-2018-RE, del 7 de diciembre de 2018, se designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVI a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), se realizará del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, el 19 de setiembre de 2018, se recibió la invitación del Instituto Geológico y Minero de España a través de la Secretaría Técnica del Comité Polar Español del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para que un científico peruano participe de la expedición EXPOSEA 1 que desarrollará en aguas antárticas el buque oceanográfico español Hespérides del 16 de febrero al 18 de marzo de 2019;

Que, la referida Estación Científica brinda facilidades para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto máximo establecido por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 81, del Despacho Viceministerial, de 15 de enero de 2019; y los memoranda (DSL) N° DSL00029/2019, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 14 de enero de 2019; y el (OPP) N° OPP00111/2019, de 16 de enero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 014-2014-RE y su modificatoria, que aprueba la Política Nacional Antártica; la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; Directiva N°001-2017-ORH-OGA-RE "Disposiciones para Viajes en comisión de servicios en el territorio nacional y en el exterior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0144-2017-RE; la Ley N° 27619 y modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, en el marco de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), del siguiente personal a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de mayo, Antártida, del 24 de enero al 16 de febrero de 2019; así como a participar en la Campaña Antártica Española 2018-2019, del 17 al 22 de febrero de 2019, a fin de cumplir funciones de su especialidad, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

* Señor Wai Long NG Cutipa, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

Artículo 2.- Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 24 al 26 de enero de 2019, en la etapa de despliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días calendario al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Wai Long NG Cutipa	1,400.00	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Los gastos de participación del siguiente personal durante su permanencia en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), del 30 de enero al 16 de febrero de 2019, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	20% Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Wai Long NG Cutipa	74.00	18	1,332.00

Artículo 4.- Los gastos de participación del señor Wai Long NG Cutipa, durante su permanencia en el buque oceanográfico español Hesperides del 17 al 22 de febrero de 2019, serán cubiertos por el proyecto EXPLOSEA 1 en el marco de la Campaña Antártica Española 2018-2019.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe consolidado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje a la Antártida de miembros de delegación que participarán como expedicionarios de la ANTAR XXVI en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0045-RE-2019

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió el 10 de abril de 1981 al Tratado Antártico, y en 1989 fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR), a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente Antártico;

Que, la Política Nacional Antártica prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión, toda vez que es su ente rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del inciso 13 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, el inciso k) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, dispone como función específica de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos el dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente Antártico;

Que, por su parte, es pertinente resaltar que las actividades e investigaciones científicas realizadas en el continente antártico son de interés para el Estado peruano y de interés específico para el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser efectuadas a través de centros de investigación públicos y/o privados, dentro del marco de cooperación interinstitucional;

Que, al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante convenios marco de cooperación interinstitucional con las entidades nacionales participantes en las expediciones científicas peruanas a la Antártida, está facultado a brindar apoyo, promover y proveer los elementos, bienes y/o servicios necesarios con miras a la realización de actividades de investigación en las referidas campañas, cuya organización es de responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Política Nacional Antártica;

Que, en virtud del inciso f) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, le corresponde a la Dirección de Asuntos Antárticos el organizar las expediciones científicas a la Antártida, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, de acuerdo a estas funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto la realización de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI) del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, la citada expedición tendrá como objetivos profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; dar continuidad a las investigaciones que se vienen desarrollando desde expediciones anteriores; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 744-2018-RE, de 7 de diciembre de 2018, se designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVI a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) se realizará del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, la referida Estación Científica brinda facilidades para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto máximo establecido por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 81, del Despacho Viceministerial, de 15 de enero de 2019; y los memoranda (DSL) N° DSL00029/2019, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 14 de enero de 2019, y OPP) N° OPP00112/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 16 de enero de 2019 que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 014-2014-RE y su modificatoria, que aprueba la Política Nacional Antártica; la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; Directiva N°001-2017-ORH-OGA-RE "Disposiciones para Viajes en comisión de servicios en el territorio nacional y en el exterior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0144-2017-RE; la Ley N° 27619 y modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, en el marco de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), del siguiente personal a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de mayo, Antártida, para participar del 24 de enero al 19 de febrero de 2019, a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

* Señora Cinthya Elizabeth Bello Chirinos, especialista en medio ambiente de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA (INAIGEM)

- * Señora María Gisella Orjeda Fernández;
- * Señor Edwin Anibal Loarte Cadenas;
- * Señor Alexzander Santiago Martel;

- * Señora Mayra Doris Mejía Camones; y,
- * Señora Luzmila Rosario Dávila Roller.

MINISTERIO DE DEFENSA - COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPAECIAL (CONIDA)

- * Señor Jose Carlos Coello Fababa.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

- * Señor Ronald Fernando Concha Niño de Guzmán.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

- * Señor Pablo Antonio Mendoza Hidalgo; y,
- * Señor Víctor Raul Poma Llantoy.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

- * Señor Mario Manuel Polar Pérez; y,
- * Señor Joel Augusto Samanez Sarmiento.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU (PUCP)

- * Señora Maribel Giovana Guzmán Córdova;
- * Señor Juan Carlos Salas Carranza; y,
- * Señor Jair Eliezer Alvarez Blas.

UNIVERSIDAD CATOLICA SANTA MARIA (UCSM)

- * Señora Joshelyn Mariangela Paredes Zavala; y,
- * Señora Karen Geraldine Ordoñez Rivera.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR (UCSUR)

- * Señor Aldo Gonzalo Indacochea Mejía;
- * Señor Bernabé Moreno Leveroni;
- * Señor Raul Mauricio Olaechea Alejo;
- * Señora Cristina Simoni Touzett Cabellos; y,
- * Señora Daniela Cristina Sabana Thorne Martinez.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP)

- * Señor Jose Manuel Herrera Nizama.

UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN (UNIFE)

- * Señora Giannina La Torre Gallardo; y,
- * Señora Mirtha Marieta Yarlequé Chocas.

Artículo 2.- Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 24 al 26 de enero de 2019 en la etapa de despliegue, y del 17 al 19 de febrero de 2019 en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días calendario al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Viáticos por día	Nº de días	Total Viáticos
----------------------------	-----------------------	-------------------------	-------------------	-----------------------

	Clase Económica US\$	US\$		US\$
Cinthy Elizabeth Bello Chirinos	1,065.00	370.00	4	1,480.00
María Gisella Orjeda Fernández	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Edwin Anibal Loarte Cadenas,	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Alexzander Santiago Martel	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Mayra Doris Mejía Camones,	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Luzmila Rosario Dávila Roller	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Jose Carlos Coello Fababa	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Ronald Fernando Concha Niño de Guzmán	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Pablo Antonio Mendoza Hidalgo.	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Víctor Raul Poma Llantoy	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Mario Manuel Polar Pérez	1,065.00	370.00	4	1,480.00

Joel Augusto Samanez Sarmiento	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Maribel Giovana Guzmán Córdova	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Juan Carlos Salas Carranza	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Jair Eliezer Alvarez Blas	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Joshelyn Mariangela Paredes Zavala	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Karen Geraldine Ordoñez Rivera	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Aldo Gonzalo Indacochea Mejía	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Bernabé Moreno Leveroni	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Raul Mauricio Olaechea Alejo	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Cristina Simoni Touzett Cabellos	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Daniela Cristina Sabana Thorne Martinez	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Jose Manuel Herrera Nizama	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Giannina La Torre Gallardo	1,065.00	370.00	4	1,480.00
Mirtha Marieta Yarlequé Chocas	1,065.00	370.00	4	1,480.00

Artículo 3.- Los gastos de participación del siguiente personal durante su permanencia en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), del 30 de enero de 2019 al 16 de febrero de 2019, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	20% Viáticos por	Nº de días	Total Viáticos
---------------------	------------------	------------	----------------

	día US\$		US\$
Cinthy Elizabeth Bello Chirinos	74.00	18	1,332.00
María Gisella Orjeda Fernández	74.00	18	1,332.00
Edwin Anibal Loarte Cadenas,	74.00	18	1,332.00
Alexzander Santiago Martel	74.00	18	1,332.00
Mayra Doris Mejía Camones,	74.00	18	1,332.00
Luzmila Rosario Dávila Roller	74.00	18	1,332.00
Jose Carlos Coello Fababa	74.00	18	1,332.00
Ronald Fernando Concha Niño de Guzmán	74.00	18	1,332.00
Pablo Antonio Mendoza Hidalgo.	74.00	18	1,332.00
Víctor Raul Poma Llantoy	74.00	18	1,332.00
Mario Manuel Polar Pérez	74.00	18	1,332.00
Joel Augusto Samanez Sarmiento	74.00	18	1,332.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe consolidado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2019-MINSA

Lima, 22 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Leslie Carol Zevallos Quinteros, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, (CAP-P N° 31), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 071-2019-MINSA

Lima, 22 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la economista Rocío Espino Goycochea, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, (CAP-P N° 33), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 073-2019-MINSA

Lima, 22 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General, Nivel F-5, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la químico farmacéutico Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano, en el cargo de Directora General, (CAP-P N° 1144), Nivel F-5, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 075-2019-MINSA

Lima, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Magister en Política Aplicada, Instituciones y Procesos Políticos Vlado Erick Castañeda Gonzáles, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, (CAP-P N° 005), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la Cuarta Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 031-2019-TR

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS: Los Oficios N° 36-2019-MTPE/4/9, N° 25-2019-MTPE/4/9 y el Memorandum N° 36-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 019-2019-MTPE/4/9.1, N° 016-2019-MTPE/4/9.1 y el Informe Técnico N° 003-2019-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 141-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes, entre otras;

Que, el literal 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatoria, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 136-2017-TR se aprueba el Plan Operativo Institucional-POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 243-2017-TR, N° 187-2018-TR y N° 285-2018-TR, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2017-TR se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2018;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, concluyendo que los diferentes órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio han efectuado modificaciones de metas del POI 2018 del MTPE motivadas por las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, solicitando la aprobación de la Cuarta Modificación del Plan Operativo Institucional-POI 2018, e informando que la propuesta de modificación ha sido validada por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Acta N° 01-2019-CPEMTPE;

Que, asimismo, a través del Informe N° 016-2019-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, establece que el plazo máximo para la presentación del Informe de Evaluación del POI, es hasta el 31 de enero del año posterior a la vigencia del mismo, por lo que es procedente la aprobación de la Cuarta Modificación del Plan Operativo Institucional-POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de igual manera, mediante Informe N° 019-2019-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la referida Oficina General, señala que las modificaciones de metas físicas por actividades operativas ejecutadas en el año 2018, se sustentan en las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, las cuales fueron registradas en el Aplicativo CEPLAN V.01 y validadas con el visto bueno de cada uno de los responsables de los Centros de Costo (Jefes, Directores y/o Coordinadores Ejecutivos de los diferentes órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo);

Que, estando a que la propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se refiere a actividades operativas ejecutadas en el año 2018 y que de conformidad con el último párrafo del numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional que señala que: "Durante la ejecución del POI Anual se recomienda realizar hasta cuatro (4) modificaciones (una por trimestre), dependiendo de la necesidad de la entidad que permita asegurar el logro de los resultados (...)" es necesario emitir el acto de administración interna que apruebe la Cuarta Modificación del Plan Operativo Institucional-POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria; el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatoria; el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado con Decreto Supremo N° 020-2017-TR; y el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Cuarta Modificación del Plan Operativo Institucional-POI 2018, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 136-2017-TR y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 243-2017-TR, N° 187-2018-TR y N° 285-2018-TR, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por actividades operativas ejecutadas en el año 2018.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectúa la evaluación del Plan Operativo Institucional-POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del plazo previsto en la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución y el Anexo integrante de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 028-2019-MTC-01.02

Lima, 21 de enero de 2019

Visto: El Memorandum N° 0049-2019-MTC/10.05 del 11 de enero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, conforme lo establece el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo, entre otros supuestos, a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350963-2018, recibido por la OGA el 19 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-029 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0048-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 001-2019-MTC/10.05-VNZ-LECh, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii)

ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000151 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 323,094.07, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

**Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra:
Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”**

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN
----	--------	---------------------------------------	--	-------------------------------------

		(S/)	DEL INMUEBLE (S/)	(S/)
1	PM1G-AERCAJAM- PR-029	269,245.06	53,849.01	323,094.07

Otorgan a la Asociación Aerodeportiva de Paracaidismo y Deportes Extremos Afines - Xtreme Sports la modificación de permiso de operación de aviación general

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 866-2018-MTC-12

Lima, 17 de octubre del 2018

Vista la solicitud de la ASOCIACIÓN AERODEPORTIVA DE PARACAIDISMO Y DEPORTES EXTREMOS AFINES - XTREME SPORTS, sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación General: Cívico, Privado, Deportivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 174-2017-MTC-12 del 24 de marzo del 2017 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo del 2017 se otorgó a la ASOCIACIÓN AERODEPORTIVA DE PARACAIDISMO Y DEPORTES EXTREMOS AFINES - XTREME SPORTS el Permiso de Operación de Aviación General por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 07 de mayo del 2017;

Que, mediante Expediente Nº T-203512-2018 del 26 de julio del 2018 y Documento de Registro Nº E-228536-2018 del 21 de agosto del 2018 la ASOCIACIÓN AERODEPORTIVA DE PARACAIDISMO Y DEPORTES EXTREMOS AFINES - XTREME SPORTS, solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 1277-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 1147-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 125-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 178-2018-MTC/12.07.AUT y Nº 192-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 963-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente Resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la ASOCIACIÓN AERODEPORTIVA DE PARACAIDISMO Y DEPORTES EXTREMOS AFINES - XTREME SPORTS la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación General concedido con la

Resolución Directoral N° 174-2017-MTC-12 del 24 de marzo del 2017, en el sentido de precisar la naturaleza del servicio e incrementar material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Cívico, Privado, Deportivo.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper Warrior PA-28-161 (excepto Paracaidismo)

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 174-2017-MTC-12 del 24 de marzo del 2017 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Otorgan a Aero Palcazu S.A.C. la renovación del permiso de operación de aviación comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1041-2018-MTC-12

Lima, 19 de diciembre del 2018

Vista la solicitud de la empresa AERO PALCAZU S.A.C., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa AERO PALCAZU S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 058, expedido el 21 de agosto del 2013 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 119NE y RAP 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 452-2014-MTC-12 del 02 de octubre del 2014 se otorgó a la empresa AERO PALCAZU S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 21 de noviembre del 2014 vigente al 21 de noviembre del 2018;

Que, mediante Expediente N° T-313094-2018 del 13 de noviembre del 2018 la empresa AERO PALCAZU S.A.C., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 1849-2018-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 183-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 217-2018-MTC/12.07.AUT y N° 226-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 1170-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa AERO PALCAZU S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 22 de noviembre del 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 452-2014-MTC-12.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO PALCAZU S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172, 177, 182, 185, 205, 206, 207, 208, 210

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Las Dunas - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Las Dunas.
- Las Dunas - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa - Las Dunas.
- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Nasca.
- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Palpa - Nasca.
- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa - Nasca.
- Pisco - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Pisco
- Pisco - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa - Pisco

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Las Dunas.
- Aeródromo de Nasca.
- Aeropuerto de Pisco.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina

Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 10.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La empresa deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que actualiza los valores de las viviendas y del Bono del Buen Pagador establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29033 modificada por los Decretos Legislativos N°s. 1037 y 1177, dispone crear el Bono del Buen Pagador - BBP como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA; señalando que el BBP es la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, por medio de las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, la citada Ley señala que los valores de la vivienda y el valor del BBP pueden ser actualizados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FMV;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias, establece los valores de la vivienda y el valor del BBP, señalando que este último será actualizado por la variación de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, con redondeo a la centena superior; y los rangos de los valores de la vivienda, cuya finalidad es determinar la aplicación del BBP, serán actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior, ambas se actualizan de forma simultánea una vez al año, a partir del siguiente día hábil de la publicación de los referidos índices anuales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 418-2018-INEI, se aprueba el IPC de Lima Metropolitana al mes de diciembre de 2018, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento plantea la actualización de los valores de las viviendas y del BBP, a propuesta del FMV, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de valores de viviendas y del BBP

Actualizar los valores de las viviendas y del BBP establecidos en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias, conforme al siguiente cuadro:

Valor de Vivienda (S/)	Valor del BBP (UIT)	Valor del BBP
De S/ 58,800 hasta S/ 84,100	4.19753	17,700
Mayores a S/ 84,100 hasta S/ 125,900	3.45679	14,600
Mayores a S/ 125,900 hasta S/ 209,800	3.08642	13,000
Mayores a S/ 209,800 hasta S/ 310,800	0.74074	3,200

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan directores Titular y Suplente, en representación del Gobierno Regional de Puno, en el Directorio de la EPS SEDAJULIACA S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 012-2019-VIVIENDA

Lima, 21 de enero del 2019

VISTOS: El Oficio N° 434-2018-EPS SEDAJULIACA S.A./GG de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima - EPS SEDAJULIACA S.A.; el Memorandum N° 1247-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 326-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1358, la designación del representante del Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por el Consejo Regional, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.3 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante del Gobierno Regional la realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el Gobierno Regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el Gerente General de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al Gobierno Regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente;

Que, conforme lo establece el artículo 12 del “Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA (en adelante, el Procedimiento) el Gobierno Regional debe registrar a sus candidatos en la Plataforma Virtual denominada “Designación de Miembros del Directorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Procedimiento, en lo^(*) casos que no se haya registrado candidatos, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento puede considerar a los candidatos que se encuentran en el Banco de Datos de Directores contenido en la Plataforma Virtual, los cuales se considerarán propuestos por el Gobierno Regional;

Que, durante la Etapa de Revisión se verificó que el Gobierno Regional de Puno no registró sus candidatos a directores en la Plataforma Virtual, por lo que en atención a lo establecido en los artículos 13 y 16 del Procedimiento, la Dirección de Saneamiento obtuvo una terna apta del Banco de Datos de Directores, conformada por: Washington Alosilla Robles, Juan Jesús Vizcardo Delgado y María Rosa Meneses Mostajo; los cuales en virtud a lo dispuesto en los artículos 10 y 16 del Procedimiento, actualizaron sus expedientes y brindaron su autorización para participar en el procedimiento;

Que, mediante Memorándum N° 1247-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 326-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, el cual hace suyo, concluyendo que, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de los tres (3) candidatos propuestos por el Gobierno Regional de Puno para conformar el Directorio de la EPS SEDAJULIACA S.A., éste debe estar conformado por el señor Washington Alosilla Robles como Director Titular y el señor Juan Jesús Vizcardo Delgado, como Director Suplente, en representación del mencionado Gobierno Regional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1358; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA; y , el “Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal” aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Director Titular de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima - EPS SEDAJULIACA S.A.

Designar al señor Washington Alosilla Robles, como Director Titular, en representación del Gobierno Regional de Puno, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima - EPS SEDAJULIACA S.A.

Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima - EPS SEDAJULIACA S.A.

Designar al señor Juan Jesús Vizcardo Delgado, como Director Suplente, en representación del Gobierno Regional de Puno, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima - EPS SEDAJULIACA S.A.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima - EPS SEDAJULIACA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “lo”, debiendo decir: “los”.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Disponen la publicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica “Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano - Etapa 1”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 013-2019-VIVIENDA

Lima, 22 de enero del 2019

VISTOS: Los Memorandos Nº 1138-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y Nº 001-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentados en los Informes Nº 304-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y Nº 333-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco), establece que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 2 de la Ley Marco establece que los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos que comprenden la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural; declarando en el párrafo 3.1 de su artículo 3, de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento de menara sostenible y con calidad, orientado al cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento, teniendo como uno de sus Ejes de Política la optimización de las soluciones técnicas;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, es competente para proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de construcción y saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, la misma que establece los criterios técnicos de diseño para el desarrollo de proyectos de habilitación urbana y de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y de alcantarillado sanitario para el ámbito urbano a nivel nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Saneamiento sustenta la aprobación de la Norma Técnica: “Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano - Etapa 1”; por lo que es necesario disponer su publicación a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de Normas Legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica “Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano - Etapa 1”, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encárguese a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la consolidación de las sugerencias y comentarios que se presenten respecto del proyecto normativo señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (www.vivienda.gob.pe), en el link “Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano - Etapa 1”.

Artículo 3.- Encargo de publicación

Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan temporalmente Jefe de la Gran Biblioteca Pública de Lima

RESOLUCION JEFATURAL N° 013-2019-BNP

Lima, 22 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 32-2019-BNP-GG-OA de fecha 22 de enero de 2019, de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone como una de las funciones de la Jefatura de la Entidad, la siguiente: “Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)”;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a de la Gran Biblioteca Pública de Lima se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante mediante la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Con el visado de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR TEMPORALMENTE al servidor LUIS ALBERTO NAUCA NAVARRO en el cargo de Jefe de la Gran Biblioteca Pública de Lima, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundado en parte recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Res. N° 278-2018-GG-OSIPTTEL y modifican sanción de multa

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 03-2019-CD-OSIPTTEL

Lima, 10 de enero de 2019

EXPEDIENTE N°	:	00004-2017-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 278-2018-GG-OSIPTTEL
ADMINISTRADO	:	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución N° 278-2018-GG-OSIPTTEL, mediante la cual se declaró fundado el parte el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 217-2017-GG-OSIPTTEL, modificando la multa impuesta de trescientos cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a ciento treinta y seis (136) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ (en adelante, TUO de las CDU), por el incumplimiento del primer párrafo del artículo 11-E de la misma norma, toda vez que realizó la contratación de 109,656 servicios públicos móviles, sin utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar cuando los usuarios ya contaban con diez (10) servicios públicos móviles activos a su nombre.

¹ Aprobada mediante Resolución N° 138-2012-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias.

(ii) El Informe N° 00005-GAL/2019 del 04 de enero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL, y

(iii) Los Expedientes N° 000182-2016-GFS y N° 00004-2017-GG-GFS/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta C.00033-GFS/2017, notificada el 04 de enero de 2017, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (actualmente Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en adelante GSF) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la siguiente infracción:

Conducta	Incumplimiento	Tipificación	Tipo de infracción
Durante el periodo del 01 de octubre de 2015 al 07 de junio de 2016, respecto a 4,782 abonados, contrató y activó la undécima línea a más, por un total de 109,305 líneas, sin que se haya utilizado el sistema de verificación biométrica de huella dactilar.	Primer párrafo del artículo 11-E del TEO de las CDU	Artículo 4 del Anexo 5, del TEO de las CDU	Muy Grave

2. A través del escrito de fecha 1 de marzo de 2017, AMÉRICA MÓVIL presentó sus descargos.

3. Mediante la Carta C.00295-GSF/2017, notificada el 12 de junio de 2017, se amplió los hechos en virtud a los cuales se inició el PAS, por el supuesto incumplimiento del primer párrafo del artículo 11-E del TEO de las CDU, conforme al siguiente detalle:

Conducta	Incumplimiento	Tipificación	Tipo de infracción
Realizar la contratación de 83 servicios públicos móviles, sin utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar y solicitando sólo la exhibición del DNI, cuando el señor Jorge Moreno Cullanco ya contaba con diez (10) servicios públicos móviles activos a su nombre.	Primer párrafo del artículo 11-E del TEO de las CDU	Artículo 4 del Anexo 5, del TEO de las CDU	Muy Grave
Realizar la contratación de 8 servicios públicos móviles, sin utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, sino mediante el envío de SMS, cuando la señora Hernández Camacho ya contaba con diez (10) servicios públicos móviles activos a su nombre.			
Realizar la contratación de 260 servicios públicos móviles, sin utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, sino a través del sistema no biométrico, cuando la señora Mamani Gómez ya contaba con diez (10) servicios			

públicos móviles activos a su nombre.			
---------------------------------------	--	--	--

4. A través del escrito de fecha 05 de julio de 2017, AMÉRICA MÓVIL presentó la ampliación de sus descargos.

5. Mediante Informe N° 00120-GSF/2017 (Informe Final de Instrucción), la GSF concluyó que AMÉRICA MÓVIL habría incurrido en la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las CDU, por el incumplimiento del primer párrafo del artículo 11-E de la misma norma, al realizar la contratación de 109,656 servicios públicos móviles, sin utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar cuando los usuarios ya contaban con diez (10) servicios públicos móviles activos a su nombre.

6. Mediante la Carta C.00821-GG/2017, notificada el 4 de agosto de 2017, se puso de conocimiento de AMÉRICA MÓVIL el Informe Final de Instrucción, otorgándole cinco (5) días para que presente sus descargos.

7. Mediante Resolución N° 217-2017-GG-OSIPTTEL, notificada el 03 de octubre de 2017, la Gerencia General resolvió imponer a AMÉRICA MÓVIL la siguiente sanción:

Conducta	Incumplimiento	Tipificación	Sanción
Realizó la contratación de 109,656 servicios públicos móviles, sin utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar cuando los usuarios ya contaban con diez (10) servicios públicos móviles activos a su nombre.	Primer párrafo del artículo 11-E del TUO de las CDU	Artículo 4 del Anexo 2 del TUO de las CDU	Multa de 350 UIT

8. A través del escrito de fecha 24 de octubre de 2017, AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 217-2017-GG-OSIPTTEL.

9. Mediante Resolución N° 278-2018-GG-OSIPTTEL, notificada el 16 de noviembre de 2018, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 217-2017-GG-OSIPTTEL, modificando la sanción de multa impuesta de trescientos cincuenta (350) UIT, a ciento treinta y seis (136) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las CDU, por el incumplimiento del primer párrafo del artículo 11-E de la misma norma.

10. El 7 de diciembre de 2018, AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 278-2018-GG-OSIPTTEL.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTTEL (en adelante, RFIS), y los artículos 216 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

3.1. Se vulneró el Principio de Razonabilidad, toda vez que la primera instancia no evaluó la posibilidad de optar por la imposición de una medida menos gravosa y prescindir de la sanción económica.

3.2. La primera instancia no aplicó los factores atenuantes de responsabilidad, referidos al cese de los actos u omisiones que constituyen la infracción administrativa imputada y la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa, regulados en el artículo 18 del RFIS.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

3.3. Se ha vulnerado el Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima, debida a que según la propia jurisprudencia administrativa producida por el OSIPTEL, el criterio atenuante referido a la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora, genera la reducción de la multa en un porcentaje mayor a diez por ciento (10%).

IV. ANÁLISIS

Con relación a los argumentos formulados por AMÉRICA MÓVIL, cabe señalar lo siguiente:

4.1. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad.

De la revisión de la Resolución N° 217-2017-GG-OSIPTEL y la Resolución N° 278-2018-GG-OSIPTEL, así como de los informes que lo sustentan³, se advierte que la decisión de imponer una sanción de multa cumple con los parámetros establecidos por el test de razonabilidad y la correspondiente observancia de sus tres dimensiones: adecuación, necesidad y proporcionalidad. Así:

(i) **Con relación al juicio de adecuación.** Debe considerarse que la sanción administrativa tiene dos efectos, uno represivo y uno disuasivo. Con relación al efecto represivo, debe tenerse en cuenta que el sistema de verificación biométrica de huella dactilar constituye un mecanismo de seguridad para contrataciones de más de diez (10) líneas móviles, que tiene por finalidad evitar que terceras personas que no se identifiquen adecuadamente o que empleen un documento legal de identidad falso, contraten indiscriminadamente servicios públicos móviles en perjuicio de las personas que aparecen como abonados, pudiendo ocasionarles diversos problemas en caso se realicen actos ilícitos, o un daño económico al imputárseles servicios que no han sido contratados.

Asimismo, se busca un efecto disuasivo, toda vez que, contrario a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, no se ha acreditado el cese de la conducta infractora ni la reversión de los efectos de la misma (ver lo desarrollado en el numeral 4.2 de la presente Resolución).

Por lo tanto, se cumple el juicio de idoneidad o adecuación.

(ii) **Sobre el juicio de necesidad.** Se advierte que la primera instancia descartó la posibilidad de imponer medidas menos gravosas tales como:

1. Comunicación preventiva: No corresponde su aplicación debido a que éstas solo se imponen con la finalidad de que las empresas adopten acciones para solucionar los problemas detectados en un monitoreo, mas no ante la detección de la comisión de una infracción administrativa.

2. Medida de Advertencia: No corresponde su aplicación toda vez que, acorde con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de General de Supervisión, dichas medidas no son aplicables a incumplimientos tipificados como muy graves.

3. Medida correctiva: No corresponde su aplicación considerando que: i) Contrario a lo manifestado por AMÉRICA MOVIL, la probabilidad de detección no es elevada sino media; ii) El hecho que se haya reconocido que la empresa invirtió en la implementación y mantenimiento del sistema de verificación biométrica de huella dactilar, no implica que no existan otros costos evitados representados por las medidas a implementar a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas implementados y el costo evitado respecto de la tasa de verificación de huella dactilar cobrada por RENIEC por línea afectada, tal como fue indicado en la Resolución N° 278-2018-GG-OSIPTEL.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el nivel de incumplimiento del artículo 11-E del TUO de las CDU, incurrido en el periodo del 01 de octubre de 2015 al 7 de junio de 2016, es del 99.21%.

Por lo tanto, se cumple el juicio de necesidad.

(iii) **Con relación al juicio de proporcionalidad.** Al respecto, acorde con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), ante la comisión de una

³ Informes N° 00110-PIA/2017 y N° 125-PIA/2018.

infracción muy grave corresponde imponer una multa de entre ciento cincuenta y un (151) y trescientos cincuenta (350) UIT.

En el presente caso, se advierte que la primera instancia estableció el monto de la multa en el límite mínimo previsto, este es, ciento cincuenta y un (151) UIT, teniendo en consideración los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG.

Por lo tanto, no es posible imponer una sanción de multa menor, salvo se aplique las reducciones correspondientes, por la aplicación de los factores atenuantes de responsabilidad previstos en el artículo 18 del RFIS y artículo 255 del TUO de la LPAG.

En virtud a lo expuesto, la sanción por el incumplimiento del artículo 11-E del TUO de las CDU ha sido impuesta respetando el Principio de Razonabilidad.

4.2. Sobre la no aplicación de los criterios atenuantes de responsabilidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del RFIS, constituyen factores atenuantes de responsabilidad, entre otros, el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa.

Con relación al cese la conducta infractora debe indicarse que el artículo 11-E del TUO de las Condiciones de Uso, establece que en aquellos casos, que se contrate más de 10 líneas móviles, deberá efectuarse en las oficinas o centros de atención de la empresa operadora utilizando el mecanismo del sistema de verificación biométrica de huella dactilar para validar la identificación del abonado contratante⁴.

Ahora bien, a efectos de acreditar que las contrataciones de servicios públicos móviles, incluidos los de más de diez (10) líneas a nombre de un abonado, serían efectuadas a través del sistema de verificación biométrica de huella dactilar, AMÉRICA MÓVIL adjuntó la simulación del flujo de activación de una línea postpago, extraído directamente de su Sistema de Activaciones - SISACT. No obstante, dicha simulación no genera certeza que, en efecto, las contrataciones se efectúen mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, al ser únicamente una simulación y no la comprobación de contrataciones efectuadas mediante dicho mecanismo.

Por otro lado, cabe tener en consideración que de conformidad con el Calendario de Validación de Registro de Abonados Prepago por Biometría aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MTC (vigente desde el 04 de junio de 2016), el 8 de octubre de 2016 las empresas operadoras debieron proceder con la baja de los servicios públicos móviles, de abonados que tuvieran más de 10 líneas y que no hayan procedido con la validación de las contrataciones.

En ese sentido, a partir del mes de noviembre de 2016 no correspondía que se presenten cuestionamientos por supuestas contrataciones de más de diez (10) líneas móviles, toda vez que i) Las que hubieren sido efectuadas antes de dicha fecha tendrían que haber sido dadas de baja, y; ii) En virtud a lo establecido en el artículo 11-E del TUO de las CDU, cualquier contratación posterior, tendría que haberse efectuado con el sistema de verificación biométrica de huella dactilar.

No obstante ello, de los Informes N° 00001-GPSU/2017, N° 00010-GPSU/2017, N° 00029-GPSU/2017, N° 00127-GPSU/2017, N° 00066-GPSU/2018, se advierte que, desde noviembre de 2016 a mayo de 2018, se han presentado cuestionamientos de titularidad de servicios móviles prepago por presuntos abonados con más de diez (10) líneas móviles contratadas, ante AMÉRICA MÓVIL.

Dicha situación, evidencia un incumplimiento del uso del sistema de verificación biométrica de huella dactilar, para contrataciones de más de 10 líneas a nombre de un mismo abonado, contraviniendo lo establecido en el artículo 11-E del TUO de las CDU.

⁴ “Artículo 11-E.- Mecanismos de seguridad para la contratación de nuevos servicios públicos móviles

En caso el abonado sea persona natural y cuente con diez (10) servicios públicos móviles bajo su titularidad y decida contratar uno o más servicios, sea bajo la modalidad prepago, control o postpago, en una misma empresa operadora, únicamente podrá realizar la contratación del servicio en las oficinas o centros de atención de la empresa operadora, utilizando el mecanismo del sistema de validación biométrica de huella dactilar para validar la identificación del abonado contratante.

(...)”

Cabe mencionar que, dichos informes se sustentan en la información remitida por la propia AMÉRICA MÓVIL, la cual incluso está referida a casos presentados de manera posterior a la entrada en vigencia del RENTSEGE, en virtud al cual se generalizó la obligación de la validación de identidad mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, para todos las contrataciones servicios públicos móviles.

En tal sentido, AMÉRICA MÓVIL no ha cesado la conducta infractora, por lo que no corresponde la aplicación de dicho factor atenuante de responsabilidad.

Por otra parte, con relación a la reversión de los efectos derivados de la conducta infractora, debe indicarse que la opinión contenida en el Memorando N° 00657-GSF/2017, no constituye un criterio que haya podido generar predictibilidad, en la medida que no está contenido en un acto administrativo, como sí lo son las Resoluciones N° 217-2017-GG-OSIPTTEL y N° 278-2018-GG-OSIPTTEL.

Así, este Consejo Directivo coincide con lo señalado por la primera instancia en dichas resoluciones, en el sentido que, para revertir los efectos derivados del incumplimiento del artículo 11-E del TUO de las CDU, no basta con que las líneas ya no se encuentren bajo la titularidad de los abonados, dado que en este procedimiento se ha analizado la infracción consistente en la inobservancia del deber de utilizar el mecanismo del sistema de verificación biométrica de huella dactilar para validar la identificación del abonado que contrate la undécima o número superior de servicios, y no el incumplimiento de la obligación regulada en el artículo 12-A del TUO de las CDU, relacionado con el cuestionamiento de titularidad de servicios públicos móviles bajo la modalidad prepago; acción que bajo dicho contexto (artículo 12-A) tendría sentido acreditar.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que -aun en el supuesto que se considere que el dar de baja las líneas móviles contratadas implique la reversión de los efectos de la conducta infractora-, dicha situación no ha sido acreditada respecto de las 109,305 líneas móviles contratadas sin que se haya utilizado el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, a las que hace referencia la imputación de cargos efectuada con la carta C.00033-GFS/2017.

Por lo tanto, considerando que no obra en el expediente información que permita evaluar si AMÉRICA MÓVIL procedió a revertir los efectos derivados de la infracción, no corresponde la aplicación de dicho factor atenuante de responsabilidad.

4.3. Sobre la supuesta vulneración del Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima.

Por el Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima regulado en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las decisiones de las autoridades administrativas deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

Asimismo, en virtud al Principio de imparcialidad, reconocido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar sin discriminación entre los administrados, otorgando un tratamiento igualitario frente al procedimiento.

Es de resaltar que, el Principio de Imparcialidad reconocido en el TUO de la LPAG es una expresión del Principio de Igualdad, que impone la prohibición a la administración pública de aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en situaciones fácticas de igual naturaleza.

En tal sentido, corresponde analizar cuál es el supuesto de hecho previsto en el artículo 18 del RFIS, para la aplicación de los factores atenuantes, así como determinar si, en el presente caso, existe una situación fáctica de igual naturaleza a la ocurrida en el Expediente N° 0047-2016-GG-GFS/PAS, que conlleve a la reducción de la multa base en un 20%.

Sobre el particular, cabe mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 18 del RFIS, los factores atenuantes, en atención a su oportunidad, tal como lo es la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora, se aplican en atención a las particularidades de cada caso.

Ahora bien, con relación a la oportunidad de la implementación de la medida, de la revisión del presente expediente, así como del Expediente N° 0047-2016-GG-GFS/PAS, se advierte que, en ambos procedimientos

administrativos sancionadores, la implementación de medidas que aseguran la no repetición de la conducta infractora, se efectuaron antes de la presentación de los primeros descargos.

Cabe resaltar que el criterio de oportunidad no es el único criterio reconocido para aplicar los atenuantes de responsabilidad, sino también se debe tener en cuenta las particularidades del caso en concreto. No obstante, en la resolución impugnada no se evidencia que exista un argumento adicional, que la implementación misma de las medidas que aseguran la no repetición de la conducta infractora, para aplicar la reducción de la multa base en un porcentaje equivalente al 10%, tan igual como en el caso analizado en el Expediente N° 0047-2016-GG-GFS/PAS.

En virtud a lo expuesto, en aplicación de los Principios de Predictibilidad y Confianza Legítima y de Imparcialidad, corresponde aplicar una reducción total de 20%, a la multa base de ciento cincuenta y uno (151) UIT, por la implementación de medidas que aseguran la no repetición de la conducta infractora.

De este modo, corresponde modificar la multa de ciento treinta y seis (136) UIT a ciento veinte punto ocho (120.8) UIT.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00005-GAL/2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 695.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 278-2018-GG-OSIPTEL, y; en consecuencia, MODIFICAR la sanción de multa de ciento treinta y seis (136) UIT a ciento veinte punto ocho (120.8) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con el artículo 11-E de la misma norma, toda vez que realizó la contratación de 109,656 servicios públicos móviles, sin utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar cuando los usuarios ya contaban con 10 servicios públicos móviles activos a su nombre; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para: i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. en conjunto con el Informe N° 00005-GAL/2019; ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; iii) La publicación de la presente Resolución, en conjunto con la Resolución N° 217-2017-GG-OSIPTEL y el Informe N° 00005-GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y, iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Designan Gerente General del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 007-2019-IIAP-P

Iquitos, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificado por Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); establece que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa;

Que, con Acuerdo N° 247-036-2010-IIAP-CS del Consejo Superior en la XXXVI Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), siendo modificado el citado Reglamento por el Acuerdo N° 272-043-2013-IIAP-CS;

Que, el artículo 30 del mencionado ROF establece que la Gerencia Estratégica, constituye el órgano de mayor jerarquía técnica y máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Presidencia y los demás órganos estructurales, estando a cargo de un/a Gerente/a General;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 011-2012-IIAP-P se aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), clasificándose el cargo de Gerente General como Empleado de Confianza, el cual se encuentra vacante;

Que, el Consejo Directivo Transitorio, como máximo órgano de gobierno y decisión del IIAP, a través del Acuerdo N° 04-2018-IIAP-CDT, aprobó con la finalidad de mejorar la gestión de la Entidad, cambiar, entre otros, al Gerente General; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución del/la Titular de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); y, el Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, aprobado por Acuerdo N° 247-036-2010-IIAP-CS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 108-2018-IIAP-P que encarga las funciones del Gerente General del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al señor Nicéforo Ronald Trujillo León.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor JUAN JOSE DIONICIO SHIBUYA RUIZ, como Gerente General del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- ENCARGAR que la Dirección del Programa de Investigación en Información de la Biodiversidad Amazónica - BIOINFO publique la presente Resolución Presidencial en el portal institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA MUÑOZ NÁJAR GONZALES
Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE

RESOLUCION N° 010-2019-OSCE-PRE

Jesús María, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo considerado de confianza;

Que, resulta conveniente designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con el visado de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 23 de enero de 2019, al señor Juan Baltazar Dedios Vargas en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2018

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 015-2019-SUNAT

APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO GRAVABLE 2018

Lima, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que asimismo el citado artículo prevé que no presentarán la referida declaración los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría, con excepción de aquellos contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 46 y aquellos que soliciten la devolución de las retenciones en exceso;

Que, no obstante lo señalado, el artículo 79 en mención faculta a la SUNAT a establecer o exceptuar de tal obligación, en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, así como permitir que los contribuyentes que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías presenten declaraciones juradas, aun cuando se les haya exceptuado de su presentación;

Que de otro lado, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2004-EF, dispone que la presentación de la declaración y el pago del impuesto a las transacciones financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta;

Que el segundo párrafo del artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194 establece que la declaración y pago del impuesto a las transacciones financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2018;

Que también es preciso regular la forma y el plazo en el cual los donantes, los prestadores de servicios a título gratuito y, en su caso, los mecenas y patrocinadores deportivos declararán las donaciones, servicios prestados a título gratuito y/o aportes que efectúen de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.4 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 y el inciso b) del artículo 28-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2017-EF, así como el inciso d) del párrafo 5.3 del artículo 5 de las normas reglamentarias de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2017-EF;

Que por otro lado si bien la Resolución de Superintendencia N° 010-2018-SUNAT aprueba disposiciones relativas a la comunicación de atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda al amparo de las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, es preciso establecer nuevas disposiciones relativas a la forma, plazo y condiciones para efectuar la referida comunicación;

Al amparo del artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28194; el artículo 6 del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF; los artículos 29 y 88 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; los numerales 1.4 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el inciso d) del párrafo 5.3 del artículo 5 de las normas reglamentarias de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo; los incisos d) y e) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y el numeral 6 del artículo 87 del TUO del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010-SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del

- usuario, que asociado al Código de Usuario o al número del documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Declaración : A la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2018 y a la declaración jurada anual del impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- e) Importe a pagar : Al monto consignado en las casillas de los formularios virtuales a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 2 de la presente resolución, denominadas Importe a pagar.
- f) Impuesto : Al impuesto a la renta.
- g) ITF : Al impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- h) ITAN : Al impuesto temporal a los activos netos.
- i) Ley : Al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- j) Ley del ITF : Al TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- k) Medios de Pago : A los señalados en el artículo 5 de la Ley del ITF, así como a los autorizados por decreto supremo.
- l) NPS : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010-

- m) PDT : SUNAT.
Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- n) Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.
- ñ) RMT : Al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta establecido por el Decreto Legislativo N° 1269.
- o) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- p) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ITF

Artículo 2. Aprobación de formularios

Apruébanse los siguientes formularios virtuales:

1. Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera).

2. Formulario Virtual N° 708: Renta Anual 2018 - Tercera Categoría.

3. PDT N° 708: Renta Anual 2018 - Tercera Categoría e ITF.

El PDT N° 708 estará a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir del 24 de enero de 2019.

El Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural y el Formulario Virtual N° 708 estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 18 de febrero de 2019.

Artículo 3. Sujetos obligados a presentar la Declaración

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2018 los siguientes sujetos:

3.1.1 Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del RMT.

3.1.2 Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural.

b. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2018.

c. Determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural como perceptores de:

i. Rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías.

ii. Rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.

3.1.3 Los que hubieran percibido rentas de cuarta y/o quinta categorías que atribuyan gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento y/o intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a sus cónyuges o concubinos o gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a sus copropietarios, conforme prevén los incisos d) y e) del artículo 26-A del Reglamento.

3.1.4 Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural, por la deducción de gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría y/o de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda distintos a los créditos MI VIVIENDA y Techo Propio otorgados por entidades del sistema financiero.

3.1.5 Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

3.2 No deben presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

Artículo 4. Medios para presentar la Declaración

Los sujetos obligados a presentar la Declaración conforme al artículo 3, o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural, o el Formulario Virtual N° 708 o el PDT N° 708, según corresponda.

Artículo 5. Información personalizada que puede ser utilizada en la presentación del Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural y en el Formulario Virtual N° 708

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 708, según corresponda, pueden utilizar la información personalizada que se cargará de forma automática en los referidos formularios, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 18 de febrero de 2019.

5.2 La información personalizada incorpora de manera automática en:

5.2.1 El Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural, la información referencial de las rentas, gastos, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras, la que debe ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la SUNAT.

5.2.2 El Formulario Virtual N° 708, la información referencial del saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del Impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto.

5.3 La información personalizada estará actualizada al 31 de enero de 2019.

Artículo 6. Uso del Formulario Virtual N° 708

El Formulario Virtual N° 708 debe ser utilizado por los sujetos que durante el ejercicio gravable 2018 hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del RMT, salvo que en dicho ejercicio se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Sus ingresos netos superen las 1 700 (mil setecientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
2. Gocen de algún beneficio tributario.
3. Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
4. Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.
5. Pertenezcan al sistema financiero.
6. Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.
7. Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
8. Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la Ley.
9. Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

Tampoco pueden utilizar el Formulario Virtual N° 708 los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

Artículo 7. Forma y condiciones para la presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 708 y el pago del Impuesto

7.1 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 708 se realiza a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario debe:

7.1.1 Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario o DNI y Clave SOL.

7.1.2 Ubicar el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural o, en su caso, el Formulario Virtual N° 708.

7.1.3 Verificar, tratándose de:

a. El Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural, la información contenida en este sobre sus rentas de primera y/o segunda categorías y/o rentas del trabajo, gastos, retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas y retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras y, de ser el caso, completar o modificar dicha información.

Luego de ello, debe incluir las rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas.

De estar de acuerdo con dicha información, se consignan los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

b. El Formulario Virtual N° 708, la información contenida en este sobre el saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del Impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir la información correspondiente siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

7.2 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario puede optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

7.2.1 Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

7.2.2 Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario debe cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

7.3 Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 7.2, el deudor tributario puede cancelar el Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

Para dicho efecto se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010-SUNAT.

7.4 A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario debe seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 8. Causales de rechazo del Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural y del Formulario Virtual N° 708

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural y del Formulario Virtual N° 708 son las siguientes:

1. Tratándose del pago con débito en cuenta:

- a. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
- b. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
- c. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

2. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- a. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.
- b. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
- c. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

3. Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.

4. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración es considerada como no presentada.

Artículo 9. Constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 708 o, de ser el caso, de la Declaración y pago

9.1 La constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 708 o, de ser el caso, de la Declaración mediante dichos formularios y pago, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emite de acuerdo a lo siguiente:

9.1.1 Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contiene el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

9.1.2 En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.

9.1.3 Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

9.1.4 Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contiene el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el Importe a pagar utilizando el NPS.

9.2 La referida constancia puede ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

Artículo 10. Ingresos exonerados

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración, o que sin estarlo opten por hacerlo, están obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2018 exceda de 2 (dos) UIT correspondientes al referido ejercicio.

Artículo 11. Balance de comprobación

11.1 Los contribuyentes a que se refiere el inciso 3.1.1 del párrafo 3.1 del artículo 3, que al 31 de diciembre del 2018 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 300 (trescientas) UIT correspondientes al referido ejercicio, están obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el Formulario Virtual N° 708 o el PDT N° 708, como información adicional, un balance de comprobación.

El monto de los ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del Formulario Virtual N° 708 o del PDT N° 708. Tratándose de la casilla 477 solamente se considera el monto de los ingresos gravados.

1.2 No están obligados a consignar la información señalada en el párrafo 11.1:

11.2.1 Las siguientes empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

11.2.2 Las cooperativas.

11.2.3 Las entidades prestadoras de salud.

11.2.4 Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.

11.2.5 Las empresas administradoras de fondos colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

Artículo 12. Declaración y pago del ITF

12.1 Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF, deben ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT N° 708:

12.1.1 El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.

12.1.2 El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

12.2 El ITF debe ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se debe realizar a través del Sistema Pago Fácil, mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 - Boleta de Pago, respectivamente, con el código de tributo 8131 - ITF Cuenta Propia y el período tributario 13/2018.

Artículo 13. Lugar para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF y fechas a partir de las cuales puede realizarse dicha presentación

13.1 La presentación de la Declaración solo puede realizarse a través de SUNAT Virtual.

En caso se presenten situaciones que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual, los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el PDT N° 708 podrán excepcionalmente efectuar dicha presentación en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración de sus obligaciones tributarias o en las sucursales o agencias del Banco de la Nación autorizadas a recibir sus declaraciones, según corresponda.

13.2 Los lugares para efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF son los siguientes:

13.2.1 Tratándose de principales contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos o a través de SUNAT Virtual.

13.2.2 Tratándose de medianos y pequeños contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos o a través de SUNAT Virtual.

13.3 La presentación de la Declaración mediante:

13.3.1 El PDT N° 708 puede realizarse a partir del 24 de enero de 2019.

13.3.2 El Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 708 puede efectuarse desde el 18 de febrero de 2019.

Artículo 14. Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF

Los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2019
1	26 de marzo de 2019
2	27 de marzo de 2019
3	28 de marzo de 2019
4	29 de marzo de 2019
5	1 de abril de 2019
6	2 de abril de 2019
7	3 de abril de 2019
8	4 de abril de 2019
9	5 de abril de 2019
Buenos Contribuyentes	8 de abril de 2019

y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	
--	--

Artículo 15. Declaración sustitutoria y rectificatoria

15.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectúa utilizando los formularios aprobados por el artículo 2, según corresponda.

15.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario debe completar o modificar o, en su caso, consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

15.3 Respecto al Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural, se puede sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.

15.4 Respecto al PDT N° 708 se puede sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

CAPÍTULO III

NORMAS APLICABLES A CONTRIBUYENTES CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y A LOS TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA

Artículo 16. Contribuyentes que cuenten con contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos

La Declaración a cargo de los contribuyentes que se indican a continuación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes, aun cuando cuenten con otros contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos sujetos a otros dispositivos legales:

1. Contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

2. Contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la tercera disposición transitoria de la referida Ley N° 26221.

Artículo 17. Titulares de actividad minera con contratos que les otorguen estabilidad tributaria

La Declaración a cargo de los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes.

Artículo 18. Presentación de la Declaración

Los contribuyentes indicados en los artículos 16 y 17 presentan la Declaración mediante el PDT N° 708, consignando el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, actividades relacionadas u otras actividades a que se refiere el TUO de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o por cada concesión minera o Unidad Económico-Administrativa a que se refiere el TUO de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

Artículo 19. Contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera

19.1 Los contribuyentes comprendidos en los artículos 16 y 17 autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentan su Declaración considerando la información solicitada en moneda nacional, salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera.

19.2 En todos los casos, los contribuyentes a que se refiere el párrafo 19.1 efectúan el pago del Impuesto en moneda nacional.

19.3 Para efecto de la presentación de la Declaración en moneda nacional y del respectivo pago de regularización del Impuesto se utiliza el tipo de cambio establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 151-2002-EF, norma que establece las disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa puedan llevar contabilidad en moneda extranjera.

CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES

Artículo 20. Normas supletorias

20.1 La presentación y utilización del PDT N° 708 aprobado por el artículo 2 se rige supletoriamente por la Resolución de Superintendencia N° 129-2002-SUNAT, la Resolución de Superintendencia N° 183-2005-SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 089-2014-SUNAT.

20.2 La presentación de la Declaración mediante el PDT N° 708 y el pago de regularización del Impuesto y del ITF que se efectúe a través de SUNAT Virtual se rige supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 093-2012-SUNAT.

20.3 El pago de regularización del Impuesto y del ITF consignado en el PDT N° 708 que se efectúe a través de los Bancos Habilitados utilizando el NPS se rige supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010-SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Cartilla de instrucciones

La SUNAT pone a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presente mediante el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural, el Formulario Virtual N° 708 o el PDT N° 708.

Segunda. Pagos

Los pagos correspondientes a la regularización del Impuesto que no se efectúen a través de los formularios aprobados por el artículo 2 de la presente resolución deben ser realizados a través del Sistema Pago Fácil, mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 - Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario 13/2018 y como códigos de tributo los siguientes:

1. Para rentas de primera categoría: Código 3072 - Regularización rentas de primera categoría.
2. Para rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley: Código 3074 - Regularización rentas de segunda categoría.
3. Para rentas del trabajo: Código 3073 - Regularización rentas del trabajo.
4. Para rentas de tercera categoría: Código 3081 - Regularización rentas de tercera categoría y RMT.

Tercera. De la declaración de las donaciones, servicios a título gratuito y/o aportes

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del RMT o los que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable 2018 y deduzcan en dicho ejercicio gastos por concepto de donaciones, servicios prestados a título gratuito y/o aportes efectuados al amparo de lo dispuesto en los incisos x) y x.1) del artículo 37 de la Ley, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, el artículo 6 de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo o el inciso b) del artículo 49 de la Ley deben declarar en los formularios aprobados por el artículo 2, según corresponda, lo siguiente:

1. RUC del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo. También podrá identificarse al beneficiario deportivo con su DNI de no contar con RUC.

2. Nombre o denominación del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo.

3. Descripción del bien o bienes donados o aportados y/o de los servicios prestados a título gratuito.

4. Fecha y monto de la donación, prestación de servicios a título gratuito o aporte.

El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior es el señalado en el artículo 14.

Cuarta. De la comunicación de atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda

La comunicación de atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, a que se refiere el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento, así como la de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, a que se refiere el inciso e) del artículo 26-A del Reglamento, que corresponda al ejercicio 2018, puede ser presentada por:

1. El cónyuge o concubino al que se le emitió el(los) comprobante(s) de pago por gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a que se refieren los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho.

2. El copropietario al que se le emitió el(los) comprobante(s) de pago por gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a que se refiere el inciso b) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, efectuados en copropiedad.

3. El cónyuge, concubino o copropietario al que se le haya atribuido los referidos gastos, luego de que los sujetos a que se refieren los incisos 1 y 2 presenten su comunicación.

La comunicación antes referida se presentará mediante el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual 2018 - Persona Natural, a través de SUNAT Virtual, dentro de los plazos señalados en el artículo 14.

Dicha comunicación podrá ser sustituida y/o rectificada utilizando para tal efecto el Formulario Virtual N° 707 - Renta Anual - Persona Natural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Suspenden la aplicación de actividades contenidas en los Manuales de Procedimientos y Flujogramas de los procesos tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, relacionadas a la segunda versión del Sistema Integrado Judicial adecuado al Módulo Corporativo Laboral

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 009-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 709-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 281-2018-ST-ETIINLPT-PJ, cursados por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo solicita que se suspenda la aplicación de las actividades contenidas en los Manuales de Procedimientos y Flujogramas de los procesos tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobados por Resolución Administrativa N° 152-2018-P-CE-PJ, relacionados a la segunda versión del Sistema Integrado Judicial adecuado al Módulo Corporativo Laboral.

Segundo. Que conforme se señala en el Informe N° 281-2018-ST-ETIINLPT-PJ, el Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral cuenta con dos versiones, la primera que ha sido implementada en 19 Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y la segunda, aún se encuentra pendiente de desarrollarse.

Tercero. Que en tal sentido, y atendiendo a que los precitados Manuales han sido elaborados en mérito a la versión final del Sistema Integrado Judicial adecuado al Módulo Corporativo Laboral, los procedimientos contenidos en los mismos no podrán ser aplicados en su integridad, por lo que corresponde suspender el cumplimiento de aquellas actividades que se encuentren directamente relacionadas a la segunda versión del Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral, hasta que ésta sea desarrollada por la Gerencia General del Poder Judicial, y pueda ser implementada en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 029-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender la aplicación de las actividades contenidas en los Manuales de Procedimientos y Flujogramas de los procesos tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobados por Resolución Administrativa N° 152-2018-P-CE-PJ, relacionadas a la segunda versión del Sistema Integrado Judicial adecuado al Módulo Corporativo Laboral; debiendo cumplirse las demás actividades previstas en los referidos manuales.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aceptan renuncia de Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 014-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 10607-2018-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se remite la solicitud de renuncia presentada por el señor Abogado Jorge Javier Medina Loaiza al cargo de Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a fin de asumir el cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República a partir del mes de enero de 2019.

Segundo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 037-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2018, la renuncia formulada por el señor Abogado Jorge Javier Medina Loaiza al cargo de Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; agradeciéndole por la labor desempeñada.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, funcionario recurrente; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector y Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION N° 313-2018-UNSM-CU-R-NLU

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Tarapoto, 9 de mayo de 2018

Visto, los Expedientes N° 1307, 1526 y 1669-2018/SG que contiene el Memorando N° 132-2018-UNSM/R, sobre aprobación de viaje al exterior del Rector y de la Vicerrectora de Investigación de la UNSM-T.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; creada por ley N° 22803 y ratificada por Ley N° 23261; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación, extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de abril de 2018 se aprobó la autorización de viaje al extranjero del Rector y la Vicerrectora de Investigación de la UNSM-T, en mérito a las Cartas S/N de Laspau, en las cuales se invitan a las autoridades a participar en el primer simposio Perú Global 2021: Prácticas de Excelencia en la Gestión de la Investigación, organizado por Laspau a realizarse el jueves 31 de mayo y viernes 01 de junio de 2018 en el campus de Harvard University en Cambridge, Massachusetts, este evento tiene por finalidad compartir prácticas exitosas de gestión de la investigación en universidades de alto desempeño como Harvard

University, Massachusetts Institute of Technology (MIT), University of Massachusetts, Northeastern University entre otras universidades.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, en la cual se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, en donde la resolución de autorización deberá sustentarse en el interés institucional, bajo responsabilidad, en la cual las mencionadas resoluciones deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que con Memorando N° 132-2018-UNSM/R el Rector de la UNSM-T solicita emitir la resolución de acuerdo a lo siguiente: Primero.- Que, su persona y la Vicerrectora de Investigación viajarán con destino a la ciudad de Cambridge Estado de Massachusetts - Estados Unidos en mérito a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de abril de 2018, con la finalidad de participar en el primer simposio Perú Global 2021: Prácticas de Excelencia en la Gestión de la Investigación, organizado por Laspau a realizarse el jueves 31 de mayo y viernes 01 de junio de 2018 en la Harvard University en Cambridge, Massachusetts; Segundo.- Que, se debe asignar pasajes aéreos nacionales con itinerario Tarapoto - Lima - Tarapoto y pasajes internacionales con itinerario Lima - Nueva York - Boston - Lima, así como viáticos nacionales por dos (02) días y viáticos internacionales por seis (06) días; y Tercero.- Que, se encarga al Dr. Oscar Wilfredo Mendieta Taboada - Vicerrector Académico el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a partir del 28 de mayo de 2018 y mientras dure la ausencia del Titular;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de abril de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento de la UNSM-T.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Dr. Aníbal Quinteros García - Rector y a la Dra. Anita Ruth Mendiola Céspedes - Vicerrectora de Investigación de la UNSM-T el viaje en Comisión de Servicios al exterior a partir del 27 de mayo al 04 de junio de 2018, con destino a Cambridge Estado de Massachusetts - Estados Unidos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar al Dr. Aníbal Quinteros García - Rector de la UNSM-T, la asignación de pasajes aéreos nacionales con itinerario Tarapoto - Lima - Tarapoto y pasajes internacionales con itinerario Lima - Nueva York - Boston - Lima, así como viáticos nacionales por dos (02) días y viáticos internacionales por seis (06) días y de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Fecha	Detalle
1	Dr. ANIBAL QUINTEROS GARCIA - Rector de la UNSM-T	Día 27.05.2018	Tarapoto - Lima
		Día 28.05.2018	Lima - Nueva York - Boston
		Día 03.06.2018	Boston - Nueva York - Lima
		Día 04.06.2018	Lima - Tarapoto
			COSTO
2	06 días de viáticos Internacionales (D.S. N° 056-2013-PCM - USD \$)	\$ 440.00 dólares x día	\$ 2,640.00

(*) Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán con la Fuente de Financiamiento de Recursos ordinarios de la UNSM-T.

Artículo 3.- Otorgar a la Dra. Anita Ruth Mendiola Céspedes - Vicerrectora de Investigación de la UNSM-T, la asignación de pasajes aéreos nacionales con itinerario Tarapoto - Lima - Tarapoto y pasajes internacionales con itinerario Lima - Nueva York - Boston - Lima, así como viáticos nacionales por dos (02) días y viáticos internacionales por seis (06) días y de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Fecha	Detalle
1	Dra. ANITA RUTH	Día 27.05.2018	Tarapoto - Lima

	MENDIOLA CÉSPEDES - Vicerrectora de Investigación de la UNSM-T	Día 28.05.2018	Lima - Nueva York - Boston
		Día 03.06.2018	Boston - Nueva York - Lima
		Día 04.06.2018	Lima - Tarapoto
		COSTO	
2	06 días de viáticos Internacionales (D.S. N° 056-2013-PCM - USD \$)	\$ 440.00 dólares x día	\$ 2,640.00

(*) Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con la Fuente de Financiamiento de Recursos ordinarios de la UNSM-T.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 27619.

Artículo 5.- La Dirección General de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- Encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, al Dr. Oscar Wilfredo Mendieta Taboada - Vicerrector Académico a partir del 28 de mayo de 2018 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 7.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, DGA, URH, Abastecimiento, OAJ, OCI, OII y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANIBAL QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

JORGE DAMIAN VALVERDE IPARRAGUIRRE
Secretario General de la UNSM-T

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen emitir Comunicado que exprese la preocupación del JNE por la no asignación del presupuesto para la realización de las Elecciones Municipales Complementarias 2019

ACUERDO DEL PLENO (22-1-2019)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

VISTA la propuesta de los señores magistrados, miembros del Pleno.

CONSIDERANDOS

Mediante Decreto Supremo N.º 001-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2019, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019 (EMC2019), para el 7 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en doce (12) circunscripciones, en las cuales se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2018, según detalle:

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
2	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
3	LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA
4	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
5	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
6	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO

7	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
8	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
9	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
10	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
11	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
12	LIMA	CANTA	LACHAQUI

Conforme lo dispone el literal e del artículo 83 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de aplicación supletoria al proceso electoral de EMC2019, respecto de la autorización de presupuesto se dispone que la habilitación y entrega del presupuesto se efectúa en el plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la convocatoria.

Asimismo, el 7 de enero de 2019, a través del Oficio N.º 06-2019-P/JNE se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto requerido por el Sistema Electoral para la realización de las EMC2019.

Es ese sentido, se aprecia que a pesar de haber transcurrido el plazo máximo desde la convocatoria, así como del requerimiento oficial de presupuesto, a la fecha no se ha asignado el presupuesto para llevar a cabo el proceso electoral convocado, situación que está generando retraso en los plazos previstos, los que a su vez son muy limitados, considerando que mediante la Resolución N.º 0001-2019-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de enero de 2019, se aprobó el Cronograma Electoral para las EMC2019.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en las reuniones técnicas con funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones ha expresado el propósito de asignar un monto menor al 50% del presupuesto solicitado, oportunamente, por nuestra institución.

Así también, el MEF pretende no reconocer el pago por gastos operativos de los jueces y fiscales superiores que integrarán los Jurados Electorales Especiales; en consecuencia, solo estaría reconociendo un tercio de los ingresos económicos de tales magistrados, lo que obviamente, por dicho motivo no aceptarían asumir el cargo.

En consecuencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones expresa su preocupación a través de un Comunicado en tres (3) medios de comunicación escrita y la respectiva Nota de Prensa; y considera necesario solicitar una audiencia con el Presidente del Consejo de Ministros del Perú y con el Ministro de Economía y Finanzas, con conocimiento del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para tratar el tema de la asignación presupuestal para las EMC2019.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo Primero.- DISPONER la emisión de un Comunicado en tres (3) principales medios de comunicación escrita y la respectiva Nota de Prensa en la que se exprese la preocupación por la no asignación del presupuesto para la realización de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

Artículo Segundo.- SOLICITAR CON CARÁCTER URGENTE, audiencia con el Presidente del Consejo de Ministros del Perú y con el Ministro de Economía y Finanzas, con conocimiento del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de tratar la asignación de presupuesto para la realización de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, que contará con la asistencia de todos los magistrados, que conforman el Pleno de este Supremo Tribunal Electoral.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 0005-2019-JNE

Expediente Nº JNE.2019000012

ASUNCIÓN - CAJAMARCA - CAJAMARCA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, quince de enero de dos mil diecinueve.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Luis Antonio Villanueva Obando, regidor de la Municipalidad Distrital de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca, debido a la declaración de vacancia del alcalde Segundo Manuel Vigo Muñoz, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2019, a través del Oficio Nº 01-2019-MDA-CAJAMARCA (fojas 1 y 2), Luis Antonio Villanueva Obando, regidor de la Municipalidad Distrital de Asunción, puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el Acta Nº 002-2019-MDA, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 10 de enero de 2019 (fojas 7 y vuelta), mediante la cual el concejo distrital declaró la vacancia del alcalde Segundo Manuel Vigo Muñoz, al haberse configurado la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, solicitó que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal, para lo cual, además del acta de sesión extraordinaria, adjuntó copia certificada del acta de defunción (fojas 5), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como, el comprobante de pago original, correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de alcalde (fojas 3), de conformidad con lo establecido en el ítem 2.31 de la Resolución Nº 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

CONSIDERANDOS

1. Conforme lo previsto en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución Nº 539-2013-JNE, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia, en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, corresponde dejar sin efecto la credencial de alcalde, otorgado a Segundo Manuel Vigo Muñoz y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24, primer párrafo, de la LOM.

4. Por consiguiente, se debe convocar a Luis Antonio Villanueva Obando, identificado con DNI Nº 27151631, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculta como tal.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Estefany Chuquitucto Tello, identificada con DNI N° 75730900, candidata no proclamada de la organización política Frente Regional de Cajamarca, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Asunción.

6. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 9 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Segundo Manuel Vigo Muñoz como alcalde de la Municipalidad Distrital de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Antonio Villanueva Obando, identificado con DNI N° 27151631, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Estefany Chuquitucto Tello, identificada con DNI N° 75730900, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 0006-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000008
MAQUIA - REQUENA - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS los escritos de fecha 7 y 17 de enero de 2019, presentados por Tomas Ochoa Soria, primer regidor del Concejo Distrital de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto, mediante los cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que el alcalde electo Jorge Teobaldo Chávez Rodríguez no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, se advierte que Jorge Teobaldo Chávez Rodríguez, alcalde electo para la Municipalidad Distrital de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por el acta de defunción que obra a fojas 16.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en casos de vacancia o de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Jorge Teobaldo Chávez Rodríguez como alcalde de la Municipalidad Distrital de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto, y convocar al primer regidor electo Tomas Ochoa Soria, para que asuma dicho cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Por otro lado, y a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Maquia, corresponde convocar a Luz Angélica Arimuya Murayari, identificada con DNI N° 72240400, candidata no proclamada de la organización política Restauración Nacional, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

6. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 7 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Requena, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Jorge Teobaldo Chávez Rodríguez como alcalde de la Municipalidad Distrital de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto, con motivo de las Elecciones Municipales de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Tomas Ochoa Soria, identificado con DNI N° 05865916, a efectos de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luz Angélica Arimuya Murayari, identificada con DNI N° 72240400, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

RESOLUCION Nº 2367-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020914

MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO

JEE MARISCAL RAMÓN CASTILLA (ERM.2018019600)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jhon Luis Salazar Altamirano, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 00158-2018-JEE-MRCA-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla, que declaró fundada la tacha interpuesta por Juan Thomas Gonzales Amasifuén contra la solicitud de inscripción de Clara Delgado Uriarte, candidata a alcaldesa por la referida organización política, para la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2018, Juan Thomas Gonzales Amasifuén formuló tacha contra Clara Delgado Uriarte, candidata para la alcaldía provincial de Mariscal Ramón Castilla, por la organización política Fuerza Popular, fundamentalmente, por lo siguiente:

a) La referida candidata ha consignado, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, que se desempeña como representante legal de la empresa AGRO & CONSTRUCCIONES AMAZONAS S.R.L.

b) No obstante, de la búsqueda registral realizada en la Oficina de Registros Públicos de Loreto, se advierte que esta posee otras empresas y no las ha consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, además, ostenta el cargo de gerenta en: i) Empresa C&M AGROSELVA E.I.R.L, y ii) Empresa REMOKASPI TURISTIC CENTER E.I.R.L.

c) Por ende, la información de la totalidad de las rentas que percibe sería falsa, pues al momento de suscribir la citada declaración jurada no sumó los ingresos que percibe en su condición de gerenta titular de dichas empresas.

Con fecha 7 de julio de 2018, Jhon Luis Salazar Altamirano, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, reconocido ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla (en adelante, JEE), presentó escrito de descargo, alegando lo siguiente:

a) Las rentas que percibió en el 2017 han sido declaradas correctamente, para ello adjunta copia legalizada de la planilla de pago por parte de la empresa privada AGRO & CONSTRUCCIONES AMAZONAS S.R.L.

b) La empresa REMOKASPI TURISTIC CENTER E.I.R.L., desde el inicio de su creación hasta la fecha, cuenta con estados financieros de 00.00 soles. Para acreditar tal extremo, adjunta las declaraciones mensuales a la SUNAT, por lo que esta empresa no ha generado ninguna utilidad ni ganancia alguna.

c) Respecto a la empresa C&M AGROSELVA E.I.R.L, las utilidades aún permanecen en la empresa, pues pertenecen a la persona jurídica y no fueron otorgadas bajo ninguna modalidad.

Mediante Resolución Nº 00158-2018-JEE-MRCA-JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha formulada por Juan Thomas Gonzales Amasifuén, debido, esencialmente, a los siguientes argumentos:

a) La candidata ha omitido consignar, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, las dos empresas en las cuales tiene participación, por lo cual transgrede y vulnera la normativa electoral.

b) No se requiere acreditar la conducta dolosa de la candidata, sino la no voluntad de colocar en la hoja de vida sus bienes, a pesar de tener conocimiento de la existencia de más bienes de lo que se está declarando.

Con fecha 14 de julio de 2018, Jhon Luis Salazar Altamirano interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00158-2018-JEE-MRCA-JNE, alegando lo siguiente:

a) La empresa REMOKASPI TURISTIC CENTER E.I.R.L. no ha tenido actividad, de tal manera que desde su creación hasta la fecha no ha generado ninguna utilidad ni ganancia, por lo que no se declaró la percepción de una renta respecto a esta empresa; y, con relación a la empresa C&M AGROSELVA, que si bien se encuentra en actividad, no se ha realizado disposición de su patrimonio; en consecuencia, no ha generado una renta a su titular, razón por la cual no declaró renta alguna por esta actividad.

b) Lo que correspondería es realizar anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, con el fin de subsanar dicho extremo observado por el tachante.

CONSIDERANDOS

Respecto a la normativa electoral aplicable al caso

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que “dentro de los 3 (tres) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra uno o más de los candidatos que la integren”.

3. El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala el contenido de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos:

1. Lugar y fecha de nacimiento.

2. Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.

3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.

4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado].

4. Asimismo, el numeral 23.5 de la LOP señala que: “la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos”.

5. Mediante Resolución N° 0084-2018-JNE, se aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato (a), dicho formato constituye un requisito al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos.

6. El artículo 10 del Reglamento consigna, entre otros, los rubros y datos que debe contar la Declaración Jurada de Hoja de Vida: [...] k. Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

Análisis del caso concreto

7. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a las mismas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general -como las sanciones de exclusión de los candidatos-, que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

8. Así, fluye, de los documentales que obran en el presente expediente, que, efectivamente, la candidata a alcaldesa para el Concejo Provincial de Mariscal Ramón Castilla, tiene como bienes activos las siguientes empresas:

a) C & M Agro Selva E.I.R.L., cuyo estado financiero del 2017 refleja utilidades de S/. 10,141.00 soles.

b) Remokaspi Turistic Center E.I.R.L., cuyo capital es de S/. 8,100.00 soles, figurando gerenta la candidata en mención.

c) Agro & Construcciones Amazonas S.R.L, en la que también figura como gerenta y tiene una aportación de S/. 46,800 soles.

9. En esa línea, se pudo verificar que la candidata es titular - propietaria de las empresas C & M Agro Selva E.I.R.L. y Remokaspi Turistic Center E.I.R.L. y gerenta de esta última y de Agro & Construcciones Amazonas S.R.L.; así como, socia mayoritaria de la última mencionada, razones por las cuales debió declararlos como bienes activos.

10. Así, se aprecia, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata, que existe una omisión en el punto VIII, lo cual, al amparo de la normativa señalada en el tercer y cuarto considerando de la presente resolución, dicha omisión constituye una causal de exclusión.

11. Con el fin de complementar lo señalado con anterioridad, la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, señala, en el segundo párrafo del artículo 4, que “para los efectos de esta Ley se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario o servidor público”. Dicha Ley obliga a los funcionarios públicos, entre ellos los alcaldes, a declarar todo tipo de bienes y rentas que tengan participación o tengan la calidad de titular a la Contraloría General de la República.

12. Por las consideraciones expuestas, el recurso de apelación debe ser desestimado y confirmarse la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhon Luis Salazar Altamirano, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00158-2018-JEE-MRCA-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla, que declaró fundada la tacha interpuesta por Juan Thomas Gonzales Amasifuén, contra la solicitud de inscripción de Clara Delgado Uriarte, candidata a alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Mariscal

Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la organización política referida, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que declaró infundada tacha formulada contra candidato para la alcaldía del Concejo Distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 2368-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022386
SAN RAFAEL - AMBO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (ERM. 2018019876)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neil Edhison Tello Zevallos, contra la Resolución N° 00676-2018-JEE-HNCO-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, en el extremo que declaró infundada la tacha formulada contra Everardo Zevallos Ávila, candidato para la alcaldía del Concejo Distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 17 de junio de 2018, Paolo Ricardo Pastrana Salinas, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Consejo Distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

Dicha solicitud fue admitida a trámite mediante la Resolución N° 00460-2018-JEE-HCNO-JNE, del 4 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE).

Con fecha, 7 de julio de 2018, Neil Edhison Tello Zevallos, formuló tacha contra Everardo Zevallos Ávila, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, bajo los siguientes argumentos:

a. El ciudadano Everardo Zevallos Ávila ha sido sentenciado por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso, con pena privativa de la libertad suspendida de 3 años, 5 meses y 5 días, además de inhabilitación de 1 año y 6 meses, por el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, sentencia recaída en el Exp. 01511-2011-0-1201-JR-PE-01.

b. El literal g del artículo 8, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), modificado mediante el Art. 3 de la Ley N° 30717, prohíbe a las personas condenadas a pena privativa de la libertad,

efectiva o suspendida, consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso a participar en calidad de candidatos para los comicios electorales.

Mediante Resolución 00524-2018-JEE-HNCO-JNE, de fecha 7 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha presentada a la organización política, a fin de que, en el plazo de un (1) día calendario, realice los descargos pertinentes.

Con fecha, 9 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política cumplió con presentar sus descargos, precisando que en ningún momento se ha negado la existencia de la sentencia a la que hace referencia el tachante, más aún cuando, al efectuar la declaración en su hoja de vida, el propio candidato ha consignado que tiene un proceso judicial por peculado, por el que se le habría sentenciado; además, cabe indicar que no fue procesado, ni sentenciado como servidor o funcionario público, sino por participar como proveedor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, razón por la cual el representante del Ministerio Público califica su situación jurídica de cómplice primario y no de autor.

Mediante Resolución N° 00676-2018-JEE-HNCO-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra Everardo Zevallos Ávila, al considerar que no ha sido condenado en condición de funcionario o servidor público, y tampoco imputado como autor de la comisión de un delito; sino ha sido imputado en condición de cómplice primario, por lo cual el referido candidato no se encuentra impedido de postular en el presente proceso electoral.

Con fecha 24 de julio de 2018, el tachante presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 00676-2018-JEE-HNCO-JNE, bajo los mismos argumentos con los cuales interpuso la tacha contra el candidato.

CONSIDERANDOS

Sobre la interposición de las tachas

1. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de las listas de candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

2. El primer párrafo del numeral 36.2 del artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que “la resolución que resuelve la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de publicada en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE”.

De la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos

3. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes, en las elecciones municipales y regionales, realizada a través de la Ley N° 30717 tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señalan:

Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas **en calidad de autoras** por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas [énfasis agregado]

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, **en calidad de autoras**, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas [énfasis agregado].

4. El impedimento contenido en el literal h de la norma citada, al estar referido a delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, se constituye en una medida jurídico-electoral, que además de impedir la inscripción de los candidatos, que en ejercicio de un cargo o función pública cometieron delitos en agravio del estado, busca garantizar que, a través de la elección popular no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo la correcta y el normal funcionamiento de la administración pública, lesionando el sistema democrático dentro del cual fueron elegidos.

De los delitos cometidos por funcionarios públicos

5. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones en el postulante a las elecciones municipales:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario [énfasis agregado].

Ello quiere decir que el postulante en su condición de funcionario o servidor público intervino en la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, infringiendo el deber especial de proteger e impulsar el correcto funcionamiento de la administración pública.

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspendida.

Si bien la pena privativa de libertad en esencia consiste en privar de la libertad ambulatoria a una persona, en aplicación del artículo 57¹ del Código Penal, el juez puede disponer la suspensión de su ejecución siempre que el sentenciado, durante el plazo de prueba, no incurra en la comisión de un nuevo delito y si, además, observa las normas de conducta impuestas.

Al respecto, mediante la ejecutoria, del 19 de noviembre de 2007, emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Inc. 08-2001-“K-1”), se señaló que la suspensión de la ejecución de la pena no afecta el contenido del fallo emitido por el órgano jurisdiccional, siendo que la condena se suspende solo respecto de la ejecución efectiva de la pena y no de sus demás efectos accesorios o de la indemnización civil.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

Sentencia ejecutoriada es aquella que no admite recurso impugnatorio judicial alguno, siendo exigible el cumplimiento de la condena. Por su parte, la sentencia consentida está referida a la abstención u omisión, de las partes, al derecho de impugnar, dejando consentida la sentencia y siendo exigible su cumplimiento.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular como candidato.

La rehabilitación como institución jurídica se encuentra regulada en el artículo 69 del Código Penal, el cual prescribe que, cumplido el tiempo de condena, corresponde restituir al condenado los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, cancelando los antecedentes penales, judiciales y policiales originados con motivo de la sentencia impuesta.

Si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que el sentenciado se ha reivindicado con la sociedad, se tiene que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios están impedidos de postular en las elecciones municipales, en tanto que a través de la Ley N° 30717 se busca garantizar que quienes han cometido un ilícito penal de connotación dolosa en agravio directo del Estado y de la administración pública no puedan presentarse como candidatos para cargos públicos proveniente de elección popular.

¹ Artículo 57.- Requisitos El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384 y 387

En este sentido, en aplicación de las normas citadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de aquel candidato que cuente con sentencia consentida o ejecutoriada, **en calidad de autor**, por la comisión dolosa de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. El impedimento incluso se extiende al candidato que haya cumplido con la pena impuesta y tenga la condición de rehabilitado.

Análisis del caso concreto

6. De la verificación de autos, se advierte que el tachante adjuntó el requerimiento de acusación, de fecha 20 de enero de 2012, el acta de audiencia de juicio oral y la sentencia de conformidad N° 001-2012, de fecha 4 de junio de 2012, en la cual se condenó a Everardo Zevallos Ávila por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso, con pena privativa de la libertad suspendida de 3 años, 5 meses y 5 días, además de inhabilitación de 1 año y 6 meses, por el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco.

7. Sin embargo, la organización política, al realizar los descargos pertinentes, ha precisado que en ningún momento se ha negado la existencia de la sentencia a la que hace referencia el tachante, más aún cuando, al efectuar la declaración en su hoja de vida, el propio candidato ha consignado que tiene un proceso judicial por peculado, por el que se le habría sentenciado; además, cabe indicar que no fue procesado ni sentenciado como servidor o funcionario público, sino por participar como proveedor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, razón por la cual, el representante del Ministerio Público, **califica su situación jurídica de cómplice primario y no de autor, inclusive la sentencia recaída en el Exp. 01511-2011-0-1201-JR-PE-01 confirma tal condición** [énfasis agregado].

8. Asimismo, debemos precisar que uno de los requisitos fundamentales para que se declare la improcedencia de la inscripción de un candidato o en el presente caso la exclusión de este, debe ser que la persona sea sentenciada en calidad de autor en la comisión de tipos penales, dichos impedimentos han sido desarrollados y plasmados en la Ley N° 30717, y mencionados en el tercer considerando de la presente resolución.

9. En ese sentido, con base en los considerandos precedentes, y siendo que se ha corroborado que el candidato en mención no fue sentenciado en calidad de autor por el delito de peculado, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe desestimarse la apelación interpuesta y en consecuencia confirmar la resolución venida en grado, y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neil Edhison Tello Zevallos; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución 00676-2018-JEE-HNCO-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, en el extremo que declaró infundada la tacha formulada contra Everardo Zevallos Ávila, candidato para la alcaldía del Concejo Distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Acobamba, departamento de Huancavelica

RESOLUCION Nº 2369-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022892

ACOBAMBA - HUANCVELICA

JEE ANGARAES (ERM.2018021140)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cirilo Huamaní Quispe en contra de la Resolución Nº 00333-2018-JEE-ANGA-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Acobamba, departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informe orales.

ANTECEDENTES

El 16 de julio de 2018, Cirilo Huamaní Quispe, interpuso tacha contra la lista de candidatos, por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, al Concejo Provincial de Acobamba, indicando principalmente lo siguiente:

a) Admitida la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Acobamba, se tiene que la organización política no adjuntó el original del acta o copia certificada de la elección interna, ya que únicamente aparece el acta de proclamación interna de lista de sus candidatos, la que se encuentra firmada por los integrantes del Comité Regional, cuando lo correcto es que deba estar suscrita por los miembros del Comité Electoral Provincial, apreciándose de la lectura de la citada acta de proclamación una supuesta existencia del acta de elección interna, por lo que, al no existir documentadamente, es de presumirse que dicha elecciones internas no se hayan realizado.

b) Asimismo, señaló que, tal como se aprecia del estatuto de la organización, este se actualizó el 11 de marzo de 2018, el cual se encuentra en vigencia, y siendo que, conforme a Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política no pueden ser modificados una vez que el proceso ha sido convocado, se tiene que las modificaciones de su estatuto debieron efectuarlas como fecha máxima hasta el 8 de enero del 2018 y no el 11 de marzo del año en curso, como en el presente caso que se llevó irregularmente.

Mediante la Resolución Nº 00268-2018-JEE-ANGA-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Angaraes (en adelante, JEE), admitió la mencionada tacha y corrió traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin éste.

Con fecha 21 de julio de 2018, Freddy Escobar Núñez, personero legal titular de la organización política, presentó su escrito de absolucón de tacha, bajo los siguientes argumentos:

a) Con relación a la primera causal de tacha, es manifiesto y no admite interpretación diferente que, lo que valora el administrador en justicia electoral es el contenido del acta; por otro lado el acta de elección interna se halla debidamente suscrita por los miembros del comité electoral ello conforme al artículo 53 de nuestro estatuto.

b) Con relación a la segunda causal de tacha, el personero legal señaló que la norma menciona a la ley primero, segundo al estatuto y finalmente al reglamento electoral, concluyendo que es este último el que no puede ser modificado, pues la norma singulariza la prohibición respecto del último instrumento normativo citado; sin embargo, el tachante ha realizado una interpretación personalísima, y ha ampliado la prohibición hacia cuerpos

normativos como la ley y el estatuto, máxime que de la redacción de la norma se interpreta que únicamente el reglamento electoral no podría ser modificado

A través de la Resolución N° 00333-2018-JEE-ANGA-JNE, de fecha 25 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta, al concluir que:

a. El Acta de Proclamación de lista presentada por el Movimiento Independiente Trabajando para Todos contiene la conformación de la mesa de sufragio, el acto de votación, el cómputo de votos y la proclamación de los resultados conforme así se advierte de los anexos adjuntos, que contiene el acta de instalación, efectuada con fecha 25 de mayo en el distrito de Acobamba, departamento de Huancavelica, así como el acta de sufragio y escrutinio suscritos por los miembros de mesa; asimismo, se advierte que dicha acta de proclamación cumple con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), por lo que se colige que se ha cumplido con presentar en original el acta de elección interna conforme a lo previsto en la normatividad.

b. En el Estatuto del Movimiento Independiente Trabajando para Todos que fue presentado como medio probatorio a la tacha, en ninguno de sus extremos se advierte la fecha de su vigencia y/o modificaciones, máxime si verificado el Registro de Organizaciones Políticas no se visualizan las modificatorias que hubiera sufrido este, sino que solo se aprecia una actualización al 11 de marzo de 2018, situación que no afirma categóricamente que el Estatuto haya sido modificado en forma total o parcial, lo que el recurrente no ha podido acreditar con documento idóneo.

El 13 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación, alegando principalmente que:

a. El personero legal, al momento de la inscripción, presenta un Acta de proclamación interna de lista de candidatos, desde ya documento distinto al requisito establecido, puesto que el Acta de proclamación es un documento que se da posterior a la elección interna, no justificando los argumentos de la resolución materia de impugnación, además, dicha acta no contiene los datos exigidos en el Reglamento.

b. Es de carácter público, por medio de la página electrónica de la OROP-JNE, que el estatuto de la organización política se actualizó el 11 de marzo del año en curso, medio probatorio fehaciente, de la contravención del artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

CONSIDERANDOS

Respecto a la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos [...].

2. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

3. Asimismo, el artículo 20 de la LOP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros, que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la agrupación política, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

4. El artículo 22 de la LOP establece que: "las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda".

5. De otro lado, el artículo 24 de la precitada norma indica cuáles son las modalidades de elección de los candidatos dentro de la democracia interna de cada agrupación política, que han sido agrupadas de la siguiente manera:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. De otro lado, el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar su solicitud de inscripción de lista de candidatos, entre los cuales indica los siguientes:

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.
- b. Distrito electoral (distrito o provincia).
- c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
- d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP [...].
- e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP [...].
- f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado [...].

7. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, señalando que se declare la improcedencia de la lista ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

8. Esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, el tachante circunscribe su apelación en dos fundamentos: i) la organización política no realizó sus elecciones internas en tanto no obra en el expediente de inscripción de lista el acta que acredite dichas elecciones, precisando que solo obra el acta de proclamación de candidatos, documento que es diferente al acta de elección interna; y, ii) se ha realizado la modificación de su estatuto, luego de que el presente proceso electoral fuera convocado.

10. Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con el reglamento y el estatuto de la organización política, se establece que las elecciones internas son realizadas por el Comité Electoral Regional, el cual preside la realización de todas las etapas del proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados.

11. De los documentos que obran en autos se encuentra acreditado que la organización política realizó sus elecciones internas, designó y proclamó a sus candidatos. Así, del acta de 25 de mayo de 2018, se verifica que el Comité Electoral Provincial remitió al Comité Electoral Regional el Acta de instalación, en donde se observa el lugar, fecha y distrito electoral en que se realiza el acto, así como el Acta de Escrutinio, de donde se recoge que fueron un total de 27 votantes los que participaron de la elección, verificando que ambas actas se encuentran suscritos por el órgano colegiado competente, y de las cuales se recogieron los resultados y se procedió con la proclamación de la lista ganadora para postular como candidatos para el Concejo Provincial de Acobamba.

12. Ahora, siendo que el principal cuestionamiento realizado en la tacha, está circunscrito a que no obra en el expediente el acta de elecciones internas que cumpla con las formalidades de ley, luego de haber revisado el reglamento, el estatuto y el acta de proclamación de fecha 25 de mayo del año en curso, este órgano colegiado concluye que la mencionada organización política si realizó sus elecciones internas en las cuales se eligió a los candidatos que fueron registrados en su solicitud de inscripción de lista.

13. Con respecto a que se ha realizado la modificación del estatuto de la organización política fuera de la fecha, se tiene que existe un error de interpretación de la norma electoral, toda vez que si bien el artículo 19 de LOP indica que la elección de candidatos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede modificarse una vez que el proceso ha sido convocado, resulta. entonces, que no debe confundirse la intangibilidad de las normas electorales propiamente dichas con las normas de ámbito partidario, y es que, de una lectura integral de la precitada norma, se concluye que es el reglamento electoral el que no puede ser modificado una vez que se convoque el proceso, pero del proceso electoral interno.

14. Y es que se sabe que la organización política, una vez que delimite su cronograma electoral y convoque a futuras elecciones internas, ya no podrá realizar cambios al respecto. En esa línea, es de ver que el tachante no ha adjuntado medio probatorio idóneo que acredite que la normativa interna ha sido modificada posteriormente al 11 de marzo de 2018, ya que es en esa fecha, según lo dispuesto por la Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprueba el cronograma electoral del presente proceso, cuando se da inicio al periodo para realizar las elecciones internas de las organizaciones políticas, por lo que no se ha podido acreditar que dicha modificación se realizó fuera de la fecha en que se convocó a los partidarios a acudir a sus elecciones internas.

15. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y ordenar al JEE que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cirilo Huamaní Quispe; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00333-2018-JEE-ANGA-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Acobamba, departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Angaraes continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 2370-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018025143

CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO

JEE HUAMANGA (ERM.2018020822)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Próspero Soto Báez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 01100-2018-JEE-HMGA-JNE, del 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano José Luis Ventura Huamán en contra de la solicitud de inscripción de Marcelino Pauca Cancho, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00163-2018-JEE-HMGA-JNE, del 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2018, el ciudadano José Luis Ventura Huamán formuló tacha en contra de la inscripción de Marcelino Pauca Cancho, candidato a alcalde por la referida organización política, señalando que este se ha inscrito contraviniendo el artículo 22, literal d, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), al encontrarse afiliado a la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho hasta la actualidad.

Luego, mediante la Resolución Nº 00743-2018-JEE-HMGA-JNE, del 16 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Alianza para el Progreso. De este modo, el 18 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) La organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho ha solicitado a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la inscripción del candidato Marcelino Pauca Cancho sin su consentimiento.

b) La ficha de inscripción presentada a la DNROP posee información personal incorrecta, tan es así que en ella no se precisa con exactitud la dirección domiciliaria ni electrónica del candidato.

c) Mediante Carta Notarial de fecha 16 de julio de 2018, la organización política Alianza para el Progreso ha solicitado a la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho la exclusión de su padrón de afiliados del candidato Marcelino Pauca Cancho, sin embargo, esta ha hecho caso omiso.

d) El candidato Marcelino Pauca Cancho se encuentra afiliado a la organización política Alianza para el Progreso tal y como consta en su ficha de afiliación, en la que se consignaron correctamente sus datos personales.

e) La organización política que representa ha incoado ante la instancia competente la nulidad de la ficha de afiliación presentada por la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho.

f) Al caso concreto no es de aplicación el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) porque este hace referencia a los partidos políticos inscritos, y la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho es un movimiento regional, no un partido.

g) Al 19 de junio de 2017, la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho no se encontraba inscrita; tiene inscripción vigente desde el 6 de octubre de 2017, por lo que no es aplicable el artículo 18 de la LOP.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 01100-2018-JEE-HMGA-JNE, del 30 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la referida tacha, con los siguientes fundamentos:

a) En el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) consta que el ciudadano Marcelino Paucca Cancho se encuentra afiliado a la organización Movimiento Regional Gana Ayacucho desde el 8 de junio de 2018.

b) En el acta de cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, de fecha 20 de junio de 2018, consta que la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho ha presentado su respectiva lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen Alto.

c) Conforme a lo acreditado, el ciudadano Marcelino Paucca Cancho ha infringido el artículo 18 de la LOP.

d) El JEE, al ser un órgano electoral temporal, no es competente para determinar la veracidad de la información contenida en la ficha de inscripción presentada por la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho a la DNROP.

El 3 de agosto de 2018, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01100-2018-JEE-HMGA-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) Con fecha 20 de febrero de 2017, el ciudadano Marcelino Paucca Cancho se afilió a la organización política Alianza para el Progreso, como consta en la ficha de inscripción que obra, desde el 14 de junio de 2018, en el expediente N° ADX2018-019803.

b) El ROP es un sistema de transparencia, oponibilidad y declarativo, dado que la condición de afiliado lo otorga la organización política.

c) Debido a que la Resolución N° 0307-2018-JNE dispuso ampliar el plazo de recepción de fichas de afiliación hasta el 18 de junio de 2018, la actualización del ROP se ha visto afectada, en el sentido que el acto declarativo de afiliación según este registro es de fecha posterior al acto constitutivo.

d) En la ficha de inscripción presentada a la DNROP por la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho, se ha consignado la dirección domiciliaria del candidato de manera incorrecta, siendo que esta se encuentra ubicada en el jr. Sacsayhuamán N° 100 y no en N° 300, como consta en la constancia de domicilio otorgada por el Juez de Paz del distrito de Carmen Alto.

e) La organización política Alianza para el Progreso ha solicitado a la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho la exclusión de su padrón de afiliados del candidato Marcelino Paucca Cancho, sin embargo, esta ha hecho caso omiso, por lo que ha solicitado a la DNROP su exclusión.

f) El ciudadano Marcelino Paucca Cancho nunca suscribió ningún padrón de afiliados de la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho, como consta en su declaración jurada, por lo que carece de sustento la inscripción solicitada por la referida organización política.

g) Al caso concreto no es de aplicación el artículo 18 de la LOP porque este hace referencia a los partidos políticos inscritos, y la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho es un movimiento regional, no un partido.

h) Al 9 de julio de 2017, fecha límite para renunciar a las organizaciones políticas, establecida por Resolución N° 0338-2017-JNE, el Movimiento Regional Gana Ayacucho no se encontraba inscrito en el ROP; tiene inscripción vigente desde el 6 de octubre de 2017, por lo que no es aplicable la Resolución N° 338-2017-JNE al caso concreto.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan la renuncia de afiliación a una organización política

1. Si bien, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas de rango de ley.

2. Bajo dicho precepto constitucional, el último párrafo del artículo 18 de la LOP establece que **no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral** que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.

3. Por su parte, el artículo 22, literal d, del Reglamento establece, como requisitos para ser candidato a cargos municipales, que **en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes.**

4. Ahora bien, de acuerdo con la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento, solo para el caso de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula debe ser comunicada ROP en el plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE, de fecha 17 de agosto de 2017, la que a su letra establece lo siguiente:

[...]

3. A efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, **es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017** [énfasis agregado].

4. La copia de la renuncia presentada, con la constancia escrita que permita comprobar su acuse de recibo, se remite a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, para su registro.

5. El plazo para presentar la copia de la renuncia ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas vence, indefectiblemente, el viernes 9 de febrero de 2018 [énfasis agregado].

6. Cualquier **renuncia comunicada a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, con fecha posterior al viernes 9 de febrero de 2018, no será considerada** para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018 [énfasis agregado].

Análisis del caso en concreto

5. En el presente caso, de la consulta de afiliaciones del ROP, se observa que el ciudadano Marcelino Paucca Cancho se encuentra afiliado, actualmente, a la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho desde el 8 de junio del 2018. Sin embargo, se advierte que aquel se encuentra postulando en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la organización política Alianza para el Progreso.

6. Al respecto, se tiene que la organización política Alianza para el Progreso alega que el mencionado candidato ha sido inscrito indebidamente por la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho, sin que él hubiera manifestado su voluntad para afiliarse a dicha organización. No obstante, sobre el particular, cabe precisar que no resulta revisable en el marco de un proceso de inscripción de listas de candidatos, la inscripción de afiliación de un ciudadano en el ROP.

7. En efecto, resulta pertinente enfatizar que sobre la información contenida en el ROP recae el principio de legitimación, reconocido en el artículo VII, literal b, del Título Preliminar del Texto Ordenado del Registro de

Organizaciones Políticas¹, en mérito al cual toda inscripción se presume válida, veraz y legal; y, por ende, esta produce todos sus efectos. Por ello, no es posible revisar los documentos que sostienen la afiliación del candidato en mención a la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho a fin de determinar si su afiliación es válida.

8. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que mediante Memorando N° 638-2018-DNROP/JNE, la DNROP ha alcanzado a este Tribunal Electoral los siguientes documentos:

i. La solicitud de inscripción del padrón de afiliados y la ficha de afiliación del ciudadano Marcelino Pauca Cancho, presentados el 8 de junio de 2018 por la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho.

ii. La solicitud de inscripción de padrón de afiliados y la ficha de afiliación del ciudadano Marcelino Pauca Cancho, presentados el 14 de junio de 2018 por la organización política Alianza para el Progreso.

iii. La solicitud de desafiliación presentada por el candidato Marcelino Pauca Cancho con fecha 19 de julio de 2018.

iv. El Oficio N° 2971-2018-DNROP/JNE, mediante el que la DNROP atendió la referida solicitud de desafiliación.

9. Respecto a los documentos antes señalados, debe indicarse que la ficha de afiliación presentada por el Movimiento Regional Gana Ayacucho, el 8 de junio de 2018, la ficha de afiliación presentada por la organización política Alianza para el Progreso el 14 de junio de 2018 y la solicitud de desafiliación presentada por el candidato con fecha 19 de julio de 2018 han sido adjuntadas por la organización política recurrente a su escrito de apelación, no así la solicitud de inscripción de padrón de afiliados al Movimiento Regional Gana Ayacucho, la solicitud de inscripción de padrón de afiliados a la organización política Alianza para el Progreso ni el Oficio N° 2971-2018-DNROP/JNE.

10. Sin embargo, respecto a estos documentos no adjuntados al escrito de apelación debe resaltarse que son de conocimiento de la organización política, en la medida que estos han sido invocados por el recurrente para sustentar sus agravios, así como también, entre los documentos remitidos por la DNROP, se advierte que el Oficio N° 2971-2018-DNROP/JNE ha sido recibido por el mencionado candidato el 13 de agosto de 2018.

11. Dicho esto, de la valoración conjunta de los documentos antes mencionados es posible colegir que el candidato Marcelino Pauca Cancho sí suscribió una ficha para afiliarse a la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho. Esto no solo se desprende del cotejo de las firmas que figuran en la ficha de afiliación presentada por el Movimiento Regional Gana Ayacucho y la ficha de afiliación presentada por la organización política Alianza para el Progreso, sino también del contenido de la solicitud de desafiliación presentada a la DNROP por el candidato, con fecha 19 de julio de 2018, en la que aduce que el Movimiento Regional Gana Ayacucho habría aprovechado un documento en blanco que firmó.

12. En este sentido, se tiene que el referido ciudadano debió haber renunciado a la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho antes de haber solicitado su inscripción como candidato por una organización política distinta. Ahora bien, sobre esta exigencia es menester dilucidar el argumento que esgrime el recurrente sobre la no aplicación de la Resolución N° 338-2017-JNE, por cuanto la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho obtuvo su inscripción en el ROP el 6 de octubre de 2017.

13. Veamos, la Resolución N° 338-2017-JNE estableció que el plazo máximo para renunciar a una organización política inscrita distinta a la que se postula fue hasta el 9 de julio de 2017. Entonces es posible colegir que si bien es cierto que la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho logró su inscripción el 6 de octubre de 2017, vale decir, después del plazo máximo fijado por la citada resolución, también es cierto que ello no exime al ciudadano de su deber de presentar su renuncia, pues únicamente lo exonera del plazo, máxime si se tiene en cuenta que, de acuerdo a la resolución venida en grado, se tiene que la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho ha presentado su lista de candidatos para el mismo distrito al que postula.

14. En consecuencia, se concluye que ciudadano Marcelino Pauca Cancho debió haber renunciado a la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho antes de haber solicitado su inscripción como candidato por una organización política distinta. Ahora bien, decir que no le es aplicable el artículo 18 de la LOP, por cuanto este artículo solo obliga renunciar a los partidos políticos inscritos y no a los movimientos regionales como lo es la

¹ b) Principio de Legitimación.- El contenido de la inscripción se presume válido y produce todos sus efectos, validando al titular registral para actuar conforme a ellos.

organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho, resulta equiparable a concluir que el artículo 1 de la LOP, que regula la definición de partidos políticos, define únicamente a los partidos políticos y no los movimientos de alcance regional.

15. Es claro que cuando el legislador hace mención a los partidos políticos se refiere a las organizaciones políticas en general, salvo que expresamente mencione “movimiento regional”. Ello se desprende de la modificación introducida por la Ley N° 30414, Ley que modifica la ley 28094, Ley de Partidos Políticos, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2016, modificando el nombre de la Ley de Partidos Políticos por el de Ley de Organizaciones Políticas, término que según el artículo VI del Título Preliminar del TORROP, comprende no solo a los partidos políticos, sino también, entre otros, a los movimientos de alcance regional.

16. Bajo este contexto legal, el artículo 22, literal d, del Reglamento y el artículo 125 del TORROP² regulan la renuncia que debe presentar el ciudadano que desee postular por una por una organización política distinta al que se encuentra afiliado.

17. Por estas consideraciones, este órgano colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Próspero Soto Báez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01100-2018-JEE-HMGA-JNE, del 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano José Luis Ventura Huamán en contra de la solicitud de inscripción de Marcelino Pauca Cancho, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

² Artículo 125.- Renuncia a una Organización Política

La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política, decide voluntariamente dejar de pertenecer a ésta. Para que dicha renuncia se registre en el SROP, el ciudadano renunciante debe comunicarla a la DNROP presentando lo siguiente: 1. Documento original, copia legalizada o fedateada del escrito de renuncia presentada a la organización política, donde conste de manera indubitable su presentación ante ésta con el sello de la organización política, la fecha de tal acto, el nombre completo, DNI, y firma de quien lo recibe, conforme el artículo 18 de la LOP. 2. Comprobante de pago de acuerdo a lo previsto en el TUPA del JNE. La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo podrán ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política en cuyo caso el personero legal deberá adjuntar, el original o copia legalizada del cargo de la renuncia presentada por el afiliado ante la organización política que solicita la depuración.

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra lista de candidatos para la
Municipalidad Distrital de Pilchaca, provincia y departamento de Huancavelica**

RESOLUCION Nº 2371-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018024835

PILCHACA - HUANCAMELICA - HUANCAMELICA
JEE HUANCAMELICA (ERM.2018022939)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jhoel Cordero Rojas, contra la Resolución Nº 00366-2018-JEE-HVCA-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró por mayoría infundada la tacha interpuesta, en contra de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pilchaca, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2018, Jhoel Cordero Rojas interpuso tacha en contra de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pilchaca, presentada por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, señalando, entre otros, los siguientes argumentos:

[...]

[La organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos] no adjuntó el original del acta o la copia certificada de la elección interna de candidatos, únicamente aparece el acta de proclamación interna de lista de candidatos, que se encuentra firmada por los integrantes del Comité Regional, cuando lo correcto es que deba estar suscrito por los miembros del comité electoral provincial.

[...]

[D]ocumentadamente no existe el acta de elecciones internas, consiguientemente es de presumirse que no se haya realizado las elecciones internas.

[...]

Cualquiera fuera el estatuto de la organización política, ninguna de sus partes, no se encuentra lo referente al acta de proclamación de lista de candidatos de elección interna.

[...]

[E]s determinado que la modificación de su estatuto, debió realizarse como fecha máximo el 8 de enero de 2018, y no el 11 de marzo de 2018, como en el presente caso se cometió.

Con fecha 31 de julio de 2018, Ponciano Arana Huamán, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, presentó escrito de descargo, señalando que:

[...]

En la solicitud de inscripción se cumplió con adjuntar el Acta de Proclamación de lista de candidatos de elección interna del Movimiento Independiente Trabajando para Todos.

[...]

En el Reglamento Electoral del Comité Electoral Regional del Movimiento Regional “Movimiento Independiente Trabajando para Todos” en su artículo sexto señala textualmente que el Comité Electoral Regional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del movimiento regional, dicha etapas son: ...i) Proclamación de resultados.

[...]

El acta que contiene la elección interna se halla debidamente suscrita por los miembros del Comité Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de la organización política

Por Resolución Nº 00366-2018-JEE-HCVA-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE), por mayoría, declaró infundada la tacha interpuesta en contra de la lista de candidatos del Movimiento Independiente Trabajando para Todos, para el Concejo Distrital de Pilchaca, en tanto consideró que:

a) La organización política modificó su estatuto de manera permitida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, sin alterar el contenido señalado en el artículo 4 de la Resolución N° 0049-2017-JNE.

b) No se encuentra acreditado que se haya hecho la modificación sobre las normas de democracia interna que ha señalado el tachante.

c) No es requisito el uso de la denominación de “acta de elección interna”, pues la norma requiere la presentación del “original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados”, en tal sentido, se concluye que el documento presentado como acta de elección interna para el Concejo Distrital de Pilchaca, provincia y departamento de Huancavelica, contiene los requisitos válidos antes señalados, independiente de la denominación que se ha dado al documento

En fecha 3 de agosto de 2018, Johel Cordero Rojas, interpuso recurso de apelación contra la resolución precitada, exponiendo los siguientes argumentos:

a) El JEE señala equivocadamente que existe un acta de elección interna, cuando en realidad existe un acta de proclamación de candidatos, que es un documento abismalmente diferente al acta de elección interna.

b) El acta de proclamación de la lista de candidatos de elección interna del Movimiento Independiente Trabajando para Todos, no cumple con las formalidades de ley.

CONSIDERANDOS

De la tacha y sus efectos

1. El artículo 31¹ del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que, dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos en el panel del JEE, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede interponer tacha en contra de la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, debiendo señalarse y fundamentarse, en el escrito respectivo, las infracciones a la Constitución Política del Perú y a las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

2. Los artículos 32 y 33 del Reglamento establecen que el JEE resolverá la tacha dentro del término de tres días calendario luego de haber sido interpuesta, previo traslado al personero legal de la organización política por el plazo de un día natural, siendo publicada dicha resolución en el panel del respectivo JEE y notificada el mismo día de su publicación y, en caso de que se desestime la tacha, se dispondrá que se inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda; si la tacha es declarada fundada, la organización política podrán reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas.

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

De la democracia interna

¹ Artículo 31.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren. Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

4. El artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado.

5. En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

6. De conformidad al estatuto de la organización política, inscrito el 11 de marzo de 2018 ante el Registro de Organizaciones Políticas, las elecciones internas para designar a los candidatos para alcalde distrital y regidores son organizadas por el Comité Electoral, el cual es elegido por el Comité Ejecutivo Regional.

ARTÍCULO 48: Las elecciones del movimiento son organizadas por el Comité Electoral, elegida por el Comité Ejecutivo Regional del Movimiento. Dicho comité es autónomo en sus decisiones, las que no son apelables. El Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

[...]

ARTÍCULO 53: El Comité Electoral organiza la elección democrática de las listas de candidatos para cargos de dirección del Movimiento político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres de acuerdo a ley de Organizaciones Políticas, vigente.

[...]

ARTÍCULO 68: Para elegir candidatos al gobierno regional, gobernador, vicegobernador y consejeros; y candidatos a alcaldes y regidores provinciales y distritales, se procederá de la siguiente manera:

[...]

b. La elección de los candidatos para alcalde provincial y distrital y sus regidores se realizará mediante elecciones internas con lista completa, cuyo orden propone el candidato a la alcaldía; con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. La lista deberá cumplir con requisito de género, cuota joven y cuota de comunidades campesinas y/o nativas.

7. Por su parte, el artículo tercero del Reglamento Electoral del Comité Electoral Regional del movimiento regional señala que los procesos electorales serán organizados por el Comité Electoral Regional. Asimismo, el artículo sexto del citado reglamento establece que el Comité Electoral Regional tiene a su cargo todas las etapas del proceso electoral como son: i) planificar, organizar, convocar y ejecutar el proceso electoral, ii) recepción de inscripción de listas de candidatos, iii) elaboración del padrón electoral, iv) llevar a cabo el sorteo de la ubicación de candidatos en la cédula, v) acto de votación, vi) cómputo de votos, vii) entrega de resultados, viii) resolución de impugnaciones, ix) proclamación de resultados, x) declarar la nulidad de los procesos electorales.

Análisis del caso concreto

8. El tachante circunscribe su apelación en dos fundamentos: i) la organización política no realizó sus elecciones internas en tanto no obra en el expediente de inscripción de lista el acta que acredite dichas elecciones, precisando que solo obra el acta de proclamación de candidatos, documento que es diferente al acta de elección interna; y, ii) el acta de proclamación de la lista de candidatos de elección interna del Movimiento Independiente Trabajando para Todos no cumple con las formalidades de ley.

9. Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con el reglamento y el estatuto de la organización política, se establece que las elecciones internas son realizadas por el Comité Electoral Regional, el cual preside la realización de todas las etapas del proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados.

10. De los documentos que obran en autos se encuentra acreditado que la organización política realizó sus elecciones internas, designó y proclamó a sus candidatos. Así, del acta del 25 de mayo de 2018 se verifica que el Comité Electoral Provincial remitió al Comité Electoral Regional las actas de escrutinio, de un total de 52 votantes, luego de lo cual se procedió con la proclamación de los resultados de la lista ganadora para postular como candidatos para la Municipalidad Distrital de Pilchaca.

11. Ahora, dado que el cuestionamiento del tachante está circunscrito a que no obra en el expediente el acta de elecciones internas que cumpla con las formalidades de ley, luego de haber revisado el reglamento, el estatuto y el acta de proclamación de fecha 25 de mayo de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, este órgano colegiado concluye que la mencionada organización política sí realizó sus elecciones internas en la cual se eligieron a los candidatos que fueron registrados en la solicitud de inscripción de lista.

12. Respecto a la Resolución N° 0464-2018-JNE, la cual es citada por el apelante, se debe tener en cuenta que, por medio del mencionado pronunciamiento, se resolvió una controversia diferente a la que es objeto de apelación. Así, en la mencionada resolución, se hace alusión a un acta denominada “acta de proclamación”, la cual fue firmada por un comité electoral carente de legitimidad, que proclamó resultados de acuerdo a la modalidad proporcional; supuestos que son diferentes a los que han sido objeto de apelación en el presente expediente.

13. En atención a lo expuesto, estando acreditado que la organización política realizó sus elecciones internas de conformidad al Reglamento, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 00366-2018-JEE-HVCA-JNE, que declaró por mayoría infundada la tacha interpuesta en contra de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pilchaca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhoel Cordero Rojas; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00366-2018-JEE-HVCA-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró por mayoría infundada la tacha interpuesta en contra de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pilchaca, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 2372-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025577

YAULI - HUANCATELICA - HUANCATELICA
JEE HUANCATELICA (ERM.2018022404)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Digna Ayuque Ccora en contra de la Resolución N° 0361-2018-JEE-HVCA-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos para el Concejo

Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2018, Digna Ayuque Ccora interpuso tacha contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por las siguientes razones:

a. No adjuntó el original del acta o copia certificada de la elección interna de candidatos, pues únicamente aparece el acta de proclamación interna de lista de candidatos que se encuentra firmado por los integrantes del comité regional, cuando lo correcto es que el acta de elección interna esté suscrito por los miembros del comité electoral provincial, más aún si en su propio Estatuto no se encuentra prevista la proclamación de candidatos.

b. Del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), se aprecia que el Estatuto de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos se actualizó el 11 de marzo de 2018 contraviniendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), toda vez que este no puede ser modificado una vez convocada las elecciones, es decir, el 10 de enero de 2018.

c. El candidato Silvestre Soto Olarte renunció al Movimiento Ayni, el 7 de julio de 2017, y no cumplió con el año de anticipación de la renuncia, pues la renuncia debe ser computada al 19 de junio de 2018.

El 27 de julio de 2018, Ponciano Arana Huamán, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, absolvió la tacha, fundamentando principalmente lo siguiente:

a. El artículo 6 del Reglamento Electoral de la organización política señala que el Comité Electoral Regional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Movimiento Regional.

b. La carga de la prueba corresponde al que interpone la tacha, siendo así, el reporte impreso de la página web del Jurado Nacional de Elecciones no es válida para acreditar que el Estatuto haya sido modificado y actualizado en fecha 11 de marzo de 2018, además, tratándose de una modificación parcial, no acredita modificaciones respecto a democracia interna.

c. El candidato Silvestre Soto Olarte renunció el 7 de julio de 2017, encontrándose dentro el plazo límite programado en el cronograma.

Mediante la Resolución N° 0361-2018-JEE-HVCA-JNE del 31 de julio de 2018, el JEE declaró por infundada la tacha formulada contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, debido a los siguientes fundamentos:

a. El acta de elección interna de la organización política para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, contiene los requisitos válidos señalados en la normatividad electoral, independiente de la denominación que se ha dado al documento presentado, el cual no es un requisito; además de la lectura de dicho documento se deduce que el contenido es la Elección de Interna de Candidatos.

b. La organización política ha realizado la modificación del Estatuto de manera permitida por la DNROP, sin alterar el contenido señalado en el artículo 4 de la Resolución N° 049-2017-JNE (Reglamento de ROP), y ello no afectaría la prohibición establecida en el artículo 19 del LOP, más aún, que el Jurado Nacional de Elecciones y todas las áreas que la integran están obligadas a cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa electoral vigente, la que incluye las normas sobre modificación Estatutaria.

c. La tachante fue debidamente notificada con la Resolución N° 0348-JEE-HVCA-JNE, de fecha 30 de julio, a las 17:22 horas, con la que se le otorga el plazo de un (1) día, a fin de que presente la tasa electoral, respecto a la tacha del candidato a (alcalde) Silvestre Soto Olarte, sin cumplirlo pese a la notificación personal, siendo así debe hacerse efectivo el apercibimiento de tener por no interpuesta la tacha, respecto al referido candidato.

El 4 de agosto de 2018, la tachante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando, solamente en el extremo siguiente:

a. En la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el personero legal de la organización política presentó una Acta de Proclamación Interna de Lista de Candidatos, que es un documento posterior al Acta de Elección

Interna, además, el artículo 48 del Estatuto no precisa que el Comité Ejecutivo Regional tiene la facultad de proclamar los resultados de la elección interna, sino prescribe que el Comité Ejecutivo Regional elige al comité electoral para que organice las elecciones internas.

b. El acta de proclamación tiene inconsistencias respecto al lugar y fecha de realización, de la que se deduce que hubo un acta de elección interna que no es la misma que el acta de proclamación de candidatos; así también, las firmas que refrendan son del Comité Electoral Regional, confirmándose, por tanto, no intervino el Comité Electoral Provincial.

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 19 de la LOP:

Artículo 19.- Democracia interna La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Los artículos 25, numeral 25.2 y 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescriben lo siguiente:

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

3. Por otro lado, los artículos 52 y 53 del Estatuto de la organización política Movimiento Independiente Trabajando Para Todos (MITT), indican lo siguiente:

Artículo 52: El Comité Electoral Regional designa y supervisa a los Comités Electorales Provinciales con sus funciones y atribuciones.

Artículo 53: El Comité Electoral **organiza** la elección democrática de las listas de candidatos para cargos de dirección del Movimiento político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres de acuerdo a ley de Organizaciones Políticas, vigente.

4. Complementariamente, el artículo sexto del Reglamento Electoral del Comité Electoral de la organización política indica lo siguiente:

Artículo sexto.- El comité electoral regional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del movimiento regional. Dichas etapas son:

[...]

i) Proclamación de resultados.

[...]

l) Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos elegidos a cargos de elección popular en las elecciones internas.

Artículo séptimo.- los comités electorales provinciales tienen a su cargo la realización de las siguientes etapas del proceso electoral del MITT, en su circunscripción. Dichas etapas son:

a. Recepción de inscripción de listas provinciales y distritales para elecciones internas.

b. Determinar el domicilio local de sufragio en jurisdicción.

c. Distribuir el material electoral.

d. Hacer cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por Comité Electoral Regional.

e. Recepcionar el resultado de las actas de escrutinio y elevar al Comité Electoral Regional.

5. En el caso en concreto, se tiene que la tachante interpuso recurso de apelación sustentando principalmente en lo siguiente: a) la organización política presentó una Acta de Proclamación Interna de Lista de Candidatos, y no el Acta de Elección Interna; b) el Estatuto de la organización política no faculta al Comité Ejecutivo Regional proclamar los resultados de la elección interna; c) el acta de proclamación tiene las siguientes inconsistencias respecto al lugar y fecha de realización, del cual se deduce que hubo acta de elección interna que no es la misma que el acta de proclamación de candidatos, y d) las firmas que refrendan son del Comité Electoral Regional, confirmándose, por tanto, que no intervino el Comité Electoral Provincial.

6. Al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, la organización política, presentó el Acta de Proclamación de Lista de Candidatos de Elección Interna de MITT, mediante la que se presenta formalmente no solamente los resultados referidos a los candidatos para el Concejo Distrital de Yauli -como sugiere el recurrente-, sino que, principalmente, cuenta con todos los datos exigidos por los artículos 25, numeral 25.2 y 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, por tanto, no representa una contravención a la normativa electoral, pues los datos exigidos por el Reglamento, se han consignado.

7. Ahora bien, el recurrente también alega que dicha Acta de Proclamación infringe la normatividad interna de la organización política toda vez que fue suscrita por los miembros del Comité Electoral Regional.

Empero, el artículo 53 del Estatuto de la organización política le atribuye al Comité Electoral Regional la organización de la elección democrática de los candidatos, atribución que es acorde con los literales i y l del artículo sexto de su Reglamento Electoral, ya que dicho órgano electoral intrapartidario está facultado para proclamar los resultados y candidatos, lo cual claramente tiene coherencia con lo establecido en el literal e, del artículo séptimo del mismo reglamento, que le atribuye al Comité Electoral Provincial recepcionar actas de escrutinio y elevar al Comité Electoral Regional.

8. Así las cosas, al haber presentado una Acta de Proclamación de Lista de Candidatos de Elección interna del MITT, corresponde a los miembros del Comité Electoral Regional refrendarlos, como se observa en dicha acta.

9. Respecto a los cuestionamientos relacionados a datos del Acta de Proclamación de Lista de Candidatos de Elección Interna del MITT (lugar de realización, fecha y hora de inicio y finalización), es necesario precisar que, como se indicó en el considerando 4 del presente pronunciamiento, una vez que todo el proceso eleccionario, corresponde vaciar los datos del sufragio y generar los resultados. En mérito a ello, es que presenta un lugar determinado -que vendría a ser el lugar de acopio de información- y la hora de inicio y finalización corresponden, justamente, a la última etapa del acto eleccionario -la determinación de la lista ganadora-. Sin embargo, esto no genera mérito suficiente como para concluir que el proceso de elecciones internas no fue desarrollado por la organización política.

10. El apelante sustenta su apelación, considerando el criterio adoptado en la Resolución N° 0464-2018-JNE; al respecto, es necesario indicar que este antecedente corresponde a un escenario distinto al que se vislumbra en el

presente expediente, debido a que el Acta de Proclamación de Lista de Candidatos de Elección Interna del MITT presenta la determinación del escrutinio de los votos a partir del Acta del Comité Electoral Provincial, correspondiente a la lista única que se presentó; y en el caso citado por el recurrente, dicho documento no reunía los requisitos establecidos en el Reglamento, pues el comité electoral regional había celebrado elecciones internas sin estar facultado conforme a su Estatuto; además, de verificarse de su contenido que no se podía establecer correspondencia con resultados no expresados.

11. Finalmente, cabe precisar que una tacha debe estar fundamentada en una infracción a la Ley, estatuto o reglamento, y del caso, se observa que al sustentarse la tacha en aspectos de democracia interna no hay vulneración alguna a estos; en consecuencia, se debe desestimar la apelación presentada por la tachante y confirmar por estos fundamentos la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Digna Ayuque Ccora; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0361-2018-JEE-HVCA-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, candidato al cargo de alcalde para el Concejo Provincial de Huancavelica, por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica

RESOLUCION N° 2377-2018-JNE

Expediente N.º ERM.2018027005
SUBTANJALLA-ICA-ICA
JEE ICA (ERM.2018017770)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Luis Montoya Rojas, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N.º 00714-2018-JEE-

ICA0-JNE, del 22 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín y Nelly Jackeline Poma Ccencho, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú presentó al Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Mediante la Resolución N.º 00510-2018-JEE-ICA0-JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la referida lista de candidatos, por lo que requirió, entre otros, que los candidatos Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín y Nelly Jackeline Poma Ccencho presenten el original o copia legalizada de los documentos, con fecha cierta, que acrediten dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postulan.

En tal sentido, con fecha 14 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación de observaciones, adjuntando la copia legalizada del DNI del candidato Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín, emitido en 2104. Asimismo, en cuanto a la candidata Nelly Jackeline Poma Ccencho, indicó que se encuentra cursando estudios en la ciudad de Ica desde el año 2014, lo que prueba con la copia de su carné del centro preuniversitario del ciclo 2014-II, y la copia de su carné universitario como prueba de que es alumna de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; además, señaló que dicha candidata domicilia en casa de sus padres, inmueble ubicado en el distrito de Subtanjalla.

Con la Resolución N.º 00714-2018-JEE-ICA0-JNE, del 22 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín y Nelly Jackeline Poma Ccencho, al advertir que no habían subsanado las observaciones realizadas, esto es, no acreditaron su domicilio por dos (2) años continuos en el distrito por el que postulan, a la fecha límite de presentación de listas.

Por medio del Auto N.º 1, de fecha 9 de agosto del presente año, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones adecuó el recurso de reconsideración, de fecha 31 de julio de 2018, presentado por el personero legal titular de la organización política en contra de la Resolución N.º 00714-2018-JEE-ICA0-JNE, como uno de apelación. En tal sentido, los principales argumentos del recurrente fueron los siguientes:

a) Respecto al candidato Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín, indica que, por un error del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), no se consignó en su DNI que su domicilio se ubica en el distrito de Subtanjalla, pues del cotejo de su anterior DNI, se aprecia que se trata de la misma dirección pero que se ha variado el distrito. Para tal efecto, adjunta el título de propiedad del referido inmueble en el que se señala que este se ubica en el distrito de Subtanjalla.

b) En cuanto a la candidata Nelly Jackeline Poma Ccencho, señaló que ella domicilia en casa de sus padres desde hace 5 años, vivienda que se encuentra en el distrito de Subtanjalla, por lo que ha adjuntado declaraciones juradas, constancias, certificados domiciliarios, y el récord académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N.º 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 9 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Ica a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre el requisito establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a y f, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-20187-JNE (en adelante, Reglamento).

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM¹, concordante con el literal b, del artículo 22 del Reglamento, se establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos cumplidos a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la lista de candidatos, esto es, al 19 de junio de 2018, y, en caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

6. Sobre el particular, el numeral 25.11, del artículo 25 del Reglamento, establece lo siguiente:

En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

7. Por su parte, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, el inciso 28.2 del artículo 28 del mismo cuerpo legal, dispone que, subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

Análisis del caso concreto

Respecto del candidato Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín

8. En cuando al candidato Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín, el recurrente aduce que, por un error del Reniec, se ha consignado en su anterior DNI que el distrito de domicilio es Ica, cuando debió consignarse que domicilia en el distrito de Subtanjalla, en tanto no se ha cambiado de domicilio, el mismo que se ubica en la mz. C, It. 25, del Conjunto Habitacional La Angostura, II etapa, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

9. De la evaluación del título de propiedad del inmueble ubicado en la mz. C, It. 25, del Conjunto Habitacional La Angostura, II etapa, emitido por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), con fecha 20 de junio de 2011, se corrobora que este se ubica en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por lo que los argumentos respecto a que no ha cambiado de domicilio y que se trataría de un error en cuanto a los datos registrados en el Reniec, son amparables.

10. En ese sentido, al comprobarse la veracidad de lo argumentado respecto al candidato Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín, debe tenerse por acreditado el requisito de domicilio por dos (2) años continuos en la

¹ Modificado por la Ley N.º 30692, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2017.

circunscripción a la que postula, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6, de la LEM y el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento.

11. En mérito a lo antes expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política del candidato antes señalado, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar este extremo de la resolución que es materia de pronunciamiento y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

En cuanto a la candidata Nelly Jackeline Poma Ccencho

12. De la revisión del caso de autos, se aprecia que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, el JEE otorgó a la organización política un plazo para que subsane las observaciones y omisiones advertidas en su solicitud de inscripción de lista de candidatos, con lo cual garantizó el ejercicio de su derecho al debido proceso.

13. En ese sentido, a pesar de que la resolución que declaró la inadmisibilidad fue clara y precisa respecto a que se debía acreditar el requisito del domicilio por dos (2) años continuos en el distrito de Subtanjalla por parte de la candidata Nelly Jackeline Poma Ccencho, la subsanación realizada por la organización política recurrente no generó certeza del cumplimiento del referido requisito, pues los documentos adjuntados no acreditaban el tiempo de domicilio requerido, sino solo que la referida candidata estudia en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, centro universitario que no se ubica en el distrito de Subtanjalla, sino en el distrito de Ica.

14. Asimismo, en cuanto a las instrumentales presentadas tales como constancias de domicilio o declaraciones juradas, las mismas tienen fecha actual, por lo que no pueden generar convicción de que la candidata haya domiciliado en la circunscripción en los dos (2) últimos años, en tanto uno de los requisitos establecidos en el numeral 25.11 del artículo 25, del Reglamento, es la fecha cierta que deben contener los documentos de índole privada presentados para efectos de acreditar el requisito de domicilio, por lo que, en este extremo, debe confirmarse la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Juan Luis Montoya Rojas, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú; **REVOCAR** la Resolución N.º 00714-2018-JEE-ICA0-JNE, del 22 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Wilfredo Vidal Gutiérrez Aldoradín, candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juan Luis Montoya Rojas, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 00714-2018-JEE-ICA0-JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Nelly Jackeline Poma Ccencho, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Ica a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde y lista de candidatos al Concejo Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica

RESOLUCION N° 2378-2018-JNE

Expediente N.º ERM.2018027000

LOS AQUIJES-ICA-ICA
JEE ICA (ERM.2018021834)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Alfredo Ventura Huallamares en contra de la Resolución N.º 00694-2018-JEE-ICA0-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha que formuló contra la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Carlos Enrique Osorio Vargas, y la lista de candidatos al Concejo Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2018, mediante Resolución N.º 00580-2018-JEE-ICA0-JNE, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) admitió y publicó la lista de candidatos al Concejo Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2018, el ciudadano Alfredo Ventura Huallamares formuló tacha contra el candidato a alcalde, Carlos Enrique Osorio Vargas, y la lista de candidatos al mencionado concejo distrital, principalmente por los siguientes fundamentos:

a) Los miembros del comité electoral que participaron en la elección de los candidatos, esto es, Aracelly Nayade de la Cruz Gómez, Jasaira Kinverli Ramírez Salazar y Max Andrés Villacrisis Valencia no se encuentran afiliados a la organización Alianza para el Progreso, conforme lo exige el artículo 67, numeral 1, de su propio Estatuto.

b) La presidenta del referido comité electoral, Aracelly Nayade de la Cruz Gómez, no es abogada de profesión, conforme lo prescribe el numeral 1 del Reglamento Electoral de la organización política.

c) El candidato Carlos Enrique Osorio Vargas ha declarado en su hoja de vida información falsa, toda vez que ha manifestado tener como único bien mueble una camioneta del año 2012, valorizado en S/ 10,000, cuando la verdad es que es del año 2002 y está valorizada en S/ 8500.

Mediante la Resolución N.º 00659-2018-JEE-ICA0-JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Alianza para el Progreso. Así, el 21 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) La organización política en la etapa de admisión de listas de candidatos ha presentado tres (3) fichas de afiliación, tres (3) constancias de afiliación y tres (3) constancias expedidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), correspondientes a los ciudadanos Aracelly Nayade de la Cruz Gómez, Jasaira Kinverli Ramírez Salazar y Max Andrés Villacrisis Valencia, con los que acreditó que los miembros del comité electoral se encuentran debidamente afiliados a la organización política Alianza para el Progreso.

b) Las características que ha señalado el candidato Carlos Enrique Osorio Vargas respecto a su vehículo son reales. Se trata de un vehículo de placa Y1H109, color plateado, marca Probox/Pickup, año 2002, habiendo cometido un error material únicamente al consignar el año de fabricación.

Posteriormente, mediante la Resolución N.º 00694-2018-JEE-ICA0-JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la referida tacha, por los siguientes fundamentos:

a) La afiliación de los miembros del comité electoral que participaron en la elección de los candidatos, Aracelly Nayade de la Cruz Gómez, Jasaira Kinverli Ramírez Salazar y Max Andrés Villacrisis Valencia, fue materia de observación en la etapa de admisión de listas, en el expediente ERM.2018017417. Sin embargo, esta fue levantada por cuanto la organización política demostró con documentos que los mencionados ciudadanos sí se encontraban afiliados a la organización política.

b) Respecto a la necesidad de que el presidente del comité electoral tenga la condición de abogado, el Reglamento Electoral, al que hace mención el ciudadano que interpone la tacha, ha sido aplicable para las elecciones presidenciales de 2016, no así para el presente proceso de ERM 2018.

c) El error cometido por el candidato Carlos Enrique Osorio Vargas al consignar el año de fabricación y el valor de su vehículo, no amerita su exclusión, sino la anotación marginal en su hoja de vida, por cuanto el vehículo declarado tiene las mismas características que el vehículo por el cual se plantea la tacha.

El 9 de agosto de 2018, el ciudadano Alfredo Ventura Huallamares interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 00694-2018-JEE-ICA0-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) Respecto a los ciudadanos Aracelly Nayade de la Cruz Gómez, Jasaira Kinverli Ramírez Salazar y Max Andrés Villacrisis Valencia, la organización política ha presentado al JEE tres (3) constancias de afiliación de fecha 3 de julio de 2018, fecha en la que ya había iniciado la contienda electoral, y tres (3) fichas de afiliación partidaria en las que no constan numeración, fotografía, identificación del distrito al que pertenecen los ciudadanos, profesión u ocupación, ni fecha cierta. Además, los mencionados ciudadanos no se encuentran inscritos en la Secretaría Nacional de Organizaciones Políticas (SNOP).

b) La infracción en la que ha incurrido el candidato Carlos Enrique Osorio Vargas, al declarar tener una camioneta del año 2012, valorizado en S/ 10,000, cuando la verdad es que esta es del año 2002, acarrea su exclusión, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento.

c) Mediante la Resolución N.º 00229-2018-JEE-ICA0-JNE, el JEE manifestó su parcialidad al declarar improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada al Concejo Distrital de Vista Alegre, en razón a que dos de los tres miembros de su comité electoral no se encontraban afiliados.

CONSIDERANDOS

Sobre la afiliación de los miembros del comité electoral que participa en la elección interna de la organización política Alianza para el Progreso

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, pero a su vez determina que la ley es la que establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

2. Bajo este precepto constitucional, y con el objeto de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

3. En este sentido, es posible concluir que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para regular el contenido de su estatuto, así como el de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como único parámetro las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley. Dicho esto, cabe precisar que la LOP no regula los requisitos que deben reunir los miembros del comité electoral o

los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces. En este orden de ideas, se colige que son las organizaciones políticas quienes en uso de su autonomía normativa regulan este aspecto.

4. Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, se aprecia que los artículos 61 y 62 del Estatuto de la organización política Alianza para el Progreso, que regulan la conformación y la forma de elección de los órganos electorales, establecen literalmente lo siguiente:

Artículo 61.- La Dirección Nacional Electoral (DINAE) es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos del Partido, según corresponda; conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado por la propia DINAE.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, el presente estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y las directivas dictadas sobre la materia.

Responde de sus actos y proporciona informes ante la Dirección Ejecutiva Nacional.

También se establecerán Órganos Electorales Descentralizados (OEDs) para efectos de la elección de los Representantes Políticos Regionales, Provinciales y Distritales, y secretarios partidarios, así como de los candidatos a cargos de elección popular, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Procesos Electorales [énfasis agregado].

Artículo 62.- La Dirección Nacional Electoral está integrada por tres (03) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Dirección Ejecutiva Nacional, entre los afiliados hábiles que no ostentan cargo alguno en los otros órganos del Partido, con excepción del personero legal titular y del personero legal alterno, que sí están habilitados para integrarla si la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) así lo dispone.

En los Comités regionales, provinciales y distritales existen órganos electorales descentralizados, conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos Comités y ratificados por la DINAE, de quien dependen orgánica y funcionalmente [énfasis agregado].

5. En ese sentido, se tiene que el Reglamento General de Procesos Electorales de la citada organización política, en su artículo 8 establece expresamente lo siguiente:

Artículo 8.- [...] **La conformación y forma de elección de los órganos electorales antes señalados [La Dirección Nacional Electoral - DINAE y los órganos Electorales (OED) de los Comités Políticos Regionales, Provinciales y Distritales], su funcionamiento así como sus atribuciones y responsabilidades están previstas en el Estatuto del Partido Alianza para el Progreso en los artículos 61, 62 y 63...** [énfasis nuestro].

6. No obstante, se advierte que el artículo 30 del citado reglamento establece que los candidatos propuestos a integrar un Órgano Electoral Descentralizado deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado activo en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

b) Ser mayor de 18 (dieciocho) años de edad.

c) Residir en la circunscripción territorial donde se ubica el Comité Político Partidario (CPP) al cual se encuentra adscrito el OED.

d) Estar registrado en el padrón general electoral del Partido, en la respectiva circunscripción territorial donde se ubica el CPP.

e) No ejercer otro cargo directivo al interior del partido.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento señaladas en el artículo 19 del Reglamento.

7. Al respecto, este órgano colegiado observa que el reglamento electoral de la organización política, pese a que señala en su artículo 8 que la conformación de los órganos electorales descentralizados se circunscribe a lo

regulado en los artículos 61, 62 y 63 de su Estatuto, impone como requisito para integrar un Órgano Electoral Descentralizado ser afiliado, cuando el artículo 62 de su norma fundamental no exige dicha condición.

8. En efecto, de la lectura del artículo 62 del Estatuto de la organización política Alianza para el Progreso se desprende que los miembros de los órganos electorales descentralizados son elegidos por miembros afiliados a la organización política, pero no que los elegidos como tales deban ser afiliados. Exigir este requisito restringe el derecho constitucional a la participación política reconocido por el estatuto de la organización política, el cual, cabe precisar, constituye una norma de mayor jerarquía que la contenida en el reglamento electoral.

9. En este sentido, es menester señalar que los reglamentos electorales en modo alguno pueden imponer mayores condiciones para el ejercicio del derecho constitucional a la participación política a los que prevé la LOP y el estatuto de la organización política. El reglamento, al ser una norma posterior y de menor jerarquía al estatuto, debe circunscribirse esencialmente a regular el procedimiento electoral que deben desarrollar internamente las organizaciones políticas para elegir a sus candidatos.

10. Ahora bien, respecto al artículo 67, numeral 1, del Estatuto¹, cuya vulneración es invocada por el recurrente, debe indicarse que dicha norma establece que los candidatos de la organización política deben ser elegidos por los afiliados, mas no que el órgano electoral descentralizado, vale decir, el comité electoral, deba encontrarse conformado por miembros afiliados.

11. Por consiguiente, atendiendo a que ni la LOP ni el estatuto de la organización política imponen restricción alguna para que un ciudadano no afiliado pueda participar como miembro integrante de un órgano electoral descentralizado, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde amparar este extremo del recurso de apelación.

Sobre la declaración de información falsa en la hoja de vida de los candidatos

12. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

13. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la LOP establece expresamente que el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener **la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las dispersiones previstas para los funcionarios públicos.**

14. En relación a ello, el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que **la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23 de la citada ley, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.**

15. En el caso concreto, se advierte que el candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, Carlos Enrique Osorio Vargas, declaró en su hoja de vida tener como único bien mueble un vehículo con las siguientes características: camioneta marca Probox, modelo pickup, año 2012, placa Y1H 109, color plateado, valorizado en S/ 10,000.

¹ Artículo 67.- Modalidad de elección para cargos de elección popular

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades: 1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección. De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente.

16. Sin embargo, de los argumentos que sostienen la tacha y del escrito de absolución presentado por la organización política se tiene que el bien mueble antes referido tiene las siguientes características: camioneta marca Probox, modelo Pickup, del año 2002, placa N.º Y1H 109, color plateado, precio de adquisición S/ 8500.

17. En este sentido, ante la incongruencia advertida entre el año de fabricación y el valor pecuniario del bien mueble descrito, resulta oportuno señalar que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil en todo proceso electoral, en la medida que, al acceder a ellas, los ciudadanos pueden decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional.

18. En efecto, la declaración de hoja de vida de los candidatos contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, en la medida que ella se sustente en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

19. Es este sentido, se justifica el hecho de que se requiera a los candidatos optimizar el principio de transparencia al declarar su trayectoria partidaria, su formación académica, sus ingresos de bienes y rentas y otros datos, a través de mecanismos que aseguren que la información contenida en su declaración sea veraz, esto es, el establecimiento de la sanción de retiro del candidato que consigne datos falsos en sus declaraciones con el objeto de influir en la voluntad popular sobre la base de una información falsa.

20. Siendo así, en el caso concreto, no se advierte que la información no declarada trascienda de tal manera en la voluntad popular que el candidato sea el beneficiado con los votos de la ciudadanía frente a sus competidores, dado que la información referente al año de fabricación y al valor pecuniario del bien mueble descrito no resulta trascendental si se tiene en cuenta, por un lado, que el candidato no ha negado ser el propietario y, por otro lado, que dicho bien se encuentra plenamente identificado con las otras características que han sido declaradas.

21. Asimismo, es menester señalar que cuando en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, se requiere al candidato consignar el valor de su vehículo no le exige indicar el precio que pagó por aquel ni el valor real, porque para ello se requeriría una tasación, sino por lo menos un aproximado, pudiendo utilizarse como referente el precio de adquisición, por cuanto es de público conocimiento que el valor de los bienes varían en el mercado con el transcurso del tiempo, ya sea en beneficio o perjuicio de su propietario.

22. Por consiguiente, para este órgano colegiado no resulta razonable imponer la sanción de retiro al candidato que básicamente no consignó con exactitud el año de fabricación de su vehículo, debiendo en su lugar disponerse la anotación marginal en su hoja de vida, conforme a lo ya ordenado por el JEE, en ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Alfredo Ventura Huallamares, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 00694-2018-JEE-ICAO-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha que formuló contra la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Carlos Enrique Osorio Vargas, y la lista de candidatos al Concejo Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente, entre ello, disponga la anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Carlos Enrique Osorio Vargas a la que se ha hecho referencia en el considerando 22 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la creación de la Comisión Técnica para la implementación del Plan de Salvaguardia de los Conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la navegación y pesca tradicional en veleros artesanales en las caletas de Cabo Blanco y El Ñuro de la provincia de Talara

ORDENANZA REGIONAL Nº 431-2018-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 4 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el artículo 10 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado Peruano, establecen que los recursos naturales son patrimonio de la nación, correspondiendo al estado promover su uso sostenible, y conservación de la diversidad biológica;

Que, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece en su artículo 1 inciso a) "Que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una finalidad de la convención"; en su artículo 2 inciso 1 - establece que "Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les

son inherente - que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, en su artículo I del Título Preliminar referido al objeto de la Ley refiere “La presente Ley establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación” así mismo, en su artículo 2 numeral 1, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, la Ley N° 29565, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, artículo 7 literal b), establece que “Es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 117-2018-VMPCIC-MC del 31 de julio de 2018, declara Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la navegación y pesca tradicional con veleros artesanales en las caletas de Cabo Blanco y El Ñuro de la provincia de Talara;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2, y sus modificatorias las Leyes N° 28607 y N° 27902, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, determinándose que su misión, es la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9 numeral 2, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad de los Gobiernos Regionales para organizarse íntegramente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y, el literal c) del artículo 35 de la acotada Ley, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de presupuesto;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en sus artículos del 66 al 68, establece que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, mediante el uso de las leyes especiales sobre materia y las políticas de desarrollo sostenible; sobre el particular, según el artículo 20 de la referida Ley, dispone que el aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determinan por criterios económicos, sociales, ambientales y culturales todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, indica que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales de el Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación nacional, considerando la actividad pesquera de Interés Nacional;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo de Pesca Artesanal tiene como visión “La pesca artesanal, en aguas marítimas y continentales, es una actividad económica moderna, diversificada, competitiva, rentable y sostenible que se desenvuelve en un marco normativo acorde con el contexto moderno en armonía con la preservación del medio ambiente (...)”;

Por cuanto, es de suma importancia la aprobación de la Ordenanza Regional para la implementación del plan de salvaguardia de los conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la navegación y pesca tradicional con veleros artesanales en las caletas de Cabo Blanco y El Ñuro de la provincia de Talara;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SALVAGUARDIA DE LOS CONOCIMIENTOS, SABERES Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA NAVEGACIÓN Y PESCA TRADICIONAL EN VELEROS ARTESANALES EN LAS CALETAS DE CABO BLANCO Y EL ÑURO DE LA PROVINCIA DE TALARA

Artículo Primero.- CREAR la Comisión Técnica del Gobierno Regional Piura, como un órgano de coordinación, supervisión y evaluación para la Implementación del Plan de Salvaguardia de los Conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la navegación y pesca racional en veleros artesanales en las caletas de Cabo Blanco y El Ñuro de la provincia de Talara, por los siguientes representantes:

- * Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura.
- * Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- * Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- * Dirección Regional de Producción.
- * Instituto del Mar Peruano.
- * Gremios de Pescadores de Cabo Blanco, El Ñuro y Talara.
- * Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- * Dirección Regional de Educación.
- * Dirección Regional de Salud.
- * Municipalidad Provincial de Talara.
- * Municipalidad Distrital de El Alto.
- * Municipalidad Distrital de Los Órganos.

Y otros que la Comisión Técnica conforme a su labor estime pertinentes haciendo uso de la normativa vigente para su conformación.

Artículo Segundo.- La Comisión Técnica del Gobierno Regional Piura, deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Póngase de conocimiento de las instituciones involucradas la presente Ordenanza

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

ORDENANZA Nº 350-MDPP

Puente de Piedra, 3 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE DE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 03 de enero del 2019, el Informe Nº 001-GSCyF/MDPP, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, mediante el cual se formula la propuesta de derogatoria de la Ordenanza Nº 337-MDPP y la puesta en vigencia en el distrito de Puente Piedra, de la Ordenanza Nº 984-MML y sus modificatorias; estando asimismo al Informe Legal Nº 001-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo, en el numeral 8) del artículo 9 del mismo cuerpo normativo se desprende como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza Nº 337-MDPP, de fecha 10 de abril del 2018, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aplicables en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, que si bien ha tenido como objeto responder a la problemática propia del distrito en este ámbito; sin embargo se aprecia que en la realidad actual de nuestra localidad, aun se percibe el mal uso de los espacios públicos, así como un permanente desorden e inseguridad ciudadana;

Que, la Ordenanza Nº 984-MML y sus modificatorias, norma que ha aprobado el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Metropolitana de Lima, constituye un cuerpo legal que cumple con los estándares de actualidad, modernidad, así como de adecuación al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sobre todo a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en materia administrativa sancionadora. En este sentido, su vigencia y aplicación en el distrito de Puente Piedra, resulta adecuada y necesaria, en tanto no se apruebe un nuevo proyecto de ordenanza que regule el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, que tenga correspondencia plena con la actual realidad y la problemática del distrito;

Que, mediante Informe Nº 001-GSCF -MDPP, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización se ha formulado la Propuesta de derogatoria de la Ordenanza Nº 337-MDPP y la puesta en vigencia en el distrito de Puente Piedra, de la Ordenanza Nº 984-MML y sus modificatorias, y asimismo mediante Informe Legal Nº 001-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ha considerado viable la propuesta formulada;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 Inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 337-MDPP, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, de fecha 10 de abril del 2018.

Artículo Segundo.- APLÍQUESE en la jurisdicción del Gobierno Local de Puente Piedra el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Tipificación y Escalas de Multas que establece la Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- PREVIO apercibimiento de la Municipalidad de Puente Piedra, se podrá imponer la sanción que corresponda por el incumplimiento de requisitos y/o condiciones regulados por normas especiales, para cuyo efecto podrá aplicarse supletoriamente el Título III Capítulo II Subcapítulo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Título IV Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- El Órgano de Fiscalización responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas estará a cargo de la Gerencia Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Fiscalización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

Ordenanza que aprueba nuevo régimen de regulación del comercio ambulatorio en los espacios públicos en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 351-MDPP

Puente de Piedra, 3 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE DE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 03 de enero del 2019, el Informe N° 001-2019-GDE/MDPP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante el cual se formula la Propuesta de derogatoria de la Ordenanza N° 327-MDPP y la puesta en vigencia en el distrito de Puente Piedra, de la Ordenanza N° 1787-MML y modificada mediante Ordenanza N° 1933-MML; estando asimismo al Informe Legal N° 004-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo cuerpo normativo se desprende en el numeral 8) del artículo 9 como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza N° 327-MDPP, se aprobó la Ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del distrito de Puente Piedra, de conformidad al numeral 3.2 del Artículo 83 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ordenanza N° 1787-MML y sus modificatorias, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, constituye un cuerpo legal que cumple con los estándares de actualidad, modernidad, así como de adecuación al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, su vigencia y aplicación en el distrito de Puente Piedra, resulta adecuada y necesaria, en tanto no se apruebe un nuevo proyecto de ordenanza que regule la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos, que tenga correspondencia plena con la actual realidad y la problemática del distrito;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GDE/MDPP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico se ha formulado la Propuesta de derogatoria de la Ordenanza N° 327-MDPP y la puesta en vigencia en el distrito de Puente Piedra, de la Ordenanza N° 1787-MML, modificada mediante Ordenanza N° 1933-MML, y asimismo mediante Informe Legal N° 004-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ha considerado viable la propuesta formulada;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 Inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA NUEVO RÉGIMEN DE REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 327-MDPP, Ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del distrito de Puente Piedra, de fecha 03 de noviembre del 2017.

Artículo Segundo.- APLÍQUESE en la jurisdicción del Gobierno Local de Puente Piedra la Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana la Ordenanza N° 1787-MML, modificada mediante Ordenanza N° 1933-MML.

Artículo Tercero.- El Órgano que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos, responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 352-MDPP

Puente de Piedra, 18 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE DE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 18 de enero del 2019, el Informe N° 002-2019-GPP/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se formula la propuesta de modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; estando asimismo al Informe Legal N° 010-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 001-2019-COAJP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo cuerpo normativo se desprende en el numeral 8) del artículo 9 como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 257-2015-MDPP se aprobó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad, y sus modificatorias, el cual constituye la norma administrativa de más alta jerarquía en la Municipalidad e instrumento de gestión que formaliza la estructura orgánica de la entidad

y que contiene las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades entre ellas, norma que se basó en su momento en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Decreto que Aprobaba Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, Decreto que actualmente se encuentra derogado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, norma que busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

Que, mediante Informe N° 002-2019-GPP/MDPP, de fecha 09 de enero del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite propuesta de Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y asimismo mediante Informe N° 010-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ha considerado viable la propuesta formulada;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 Inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la cual como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza

Artículo Segundo.- DISPONER la derogatoria de normas municipales que contravengan a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Luis

ORDENANZA N° 266-MDSL-C

San Luis, 18 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 002-2019-MDSL-GM de fecha 14.01.2019 de la Gerencia Municipal que contiene el Proveído N°17-2019-AL/MDSL del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 021-2019-MDSL/GAJ de fecha 14.01.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 004-2019-MDSL-GAT de fecha 14.01.2019 de la Gerencia de Administración Tributaria; sobre la Ordenanza que Aprueba Beneficios Tributarios y No Tributarios del Distrito de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, “Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195 y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, de igual modo, el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 prescribe que, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 27 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación; y en concordancia al segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citada norma, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, dispone en el numeral 8) del artículo 9 de la norma acotada que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo;

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es necesario incentivar el pago de deudas tributarias de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente ordenanza, otorgando beneficios tributarios; en ese sentido, encuentra necesario estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes morosos;

Que, mediante Informe N° 004-2019-MDSL-GAT de fecha 14.01.2019 de la Gerencia de Administración Tributaria y vistos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Gestión de Riegos de Desastres, Control y Sanciones, Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Subgerencia Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, proponen un proyecto de beneficio de deudas tributarias y no tributarias pendientes que tengan los contribuyentes del distrito; justificando dicha propuesta normativa en los reiterados pedidos verbales de los contribuyentes morosos que requieren de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la Administración Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 021-2019-MDSL/GAJ, opina que resulta procedente el proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios tributarios y no tributarios del Distrito de San Luis; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Municipal mediante Informe N° 002-2019-MDSL-GM;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago voluntario del impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de San Luis, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias, así como de las deudas que se encuentren en la vía ordinaria, notificadas o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas procesales y gastos administrativos.

Artículo 2.- ALCANCES Y BENEFICIOS

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias y no tributarias, con la administración en cobranza ordinaria y coactiva, obteniendo los siguientes beneficios:

2.1 DEL ASPECTO TRIBUTARIO:

Incentivo I:

Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2018 y años anteriores.

Incentivo II:

Aquellos contribuyentes que realicen el pago respecto de sus Arbitrios Municipales, obtendrán los siguientes descuentos:

- a) 90% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2012 y años anteriores.
- b) 80% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2013.
- c) 70% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2014.
- d) 50% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2015.
- e) 40% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2016.
- f) 30% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2017.
- g) 10% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al 2018.

Incentivo III:

De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que por efecto de la Fiscalización Tributaria realizada por la administración Tributaria Municipal se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y que se encuentren en estado de cobranza coactiva u ordinaria se les condonarán el 100% de la Multa Tributaria, siempre y cuando se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el Ejercicio Fiscal 2018, y que hubieran cumplido con subsanar y/o eliminar la causa que motivó la multa.

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza solo tengan pendiente de pago Multas Tributarias, se les condonarán el 100% de la misma.

2.2 DEL ASPECTO NO TRIBUTARIO:

Incentivo I:

Los contribuyentes que cancelen las notificaciones de cargo, multas administrativas y/o Resolución de Sanción impuestas hasta el ejercicio 2018, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) 95% de descuento del año de emisión de la multa administrativa correspondiente al 2012 y años anteriores.

- b) 90% de descuento del año de emisión de la multa administrativa correspondiente al 2013.
- c) 80% de descuento del año de emisión de la multa administrativa correspondiente al 2014.
- d) 70% de descuento del año de emisión de la multa administrativa correspondiente al 2015 y 2016.
- e) 60% de descuento del año de emisión de la multa administrativa correspondiente al 2017.
- f) 50% de descuento del año de emisión de la multa administrativa correspondiente al 2018.

No están contempladas las deudas que hayan sido objeto de Convenio de Fraccionamiento.

Reconocimiento de la deuda: Los contribuyentes y/o administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas y/o Resolución de Sanción objeto de la cancelación, por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de la Notificación de Cargo, Multa y/o Resolución de Sanción no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 3.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios y no tributarios que hayan suscrito Convenios de Fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses en un solo acto.

Artículo 4.- DE LA FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado.

Artículo 5.- PAGO ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 6.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización del pago de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre que se realice el pago total de las obligaciones objeto de cobro; caso contrario, a la culminación de la vigencia de la presente Ordenanza se continuará con el procedimiento por el saldo restante sin los beneficios señalados en el artículo 2.

Artículo 7.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de la presente Norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren debidamente canceladas.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

Artículo 9.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 10.- VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de enero de 2019.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El beneficio comprende las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado de cobranza, por lo que las costas y gastos de cobranza coactiva serán condonadas al 100% siempre que cancelen el total del expediente coactivo.

Segunda.- Encargar el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal y Subgerencia de Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, debiendo, asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su estricto cumplimiento.

Tercera.- Dispóngase la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanluis.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

Fijan Calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al Ejercicio 2019

ORDENANZA N° 267-MDSL-C

San Luis, 18 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 004-2019-MDSL-GM de fecha 18.01.2019 de la Gerencia Municipal que contiene el Proveído N°25-2019-AL/MDSL del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 028-2019-MDSL/GAJ de fecha 16.01.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 005-2019-MDSL-GAT de fecha 16.01.2019 de la Gerencia de Administración Tributaria; sobre la Ordenanza que Fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, correspondiente al ejercicio 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la referida norma constitucional;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, dispone en el numeral 8) del artículo 9 de la norma acotada que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, al respecto, con fecha 30 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ordenanza N° 257-MDSL-C, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 449-MML. Asimismo las citadas Ordenanzas fueron emitidas en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI-TC y N° 053-2004-AI-TC;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-13-EF, a mérito de la cual se prevé que “Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderá referidos a días hábiles”, por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponde el Impuesto, mediante Decreto Supremo 398-2018-EF, para el año 2019, se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria en S/.4,200.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 005-2019-MDSL-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2019. Por otro lado la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 028-2019-MDSL/GAJ, emite opinión favorable a la propuesta de la citada Ordenanza; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Municipal mediante Informe N° 004-2019-MDSL-GM;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2019 es el 0.6% de la UIT vigente en el presente ejercicio, equivalente a S/.25.20 (Veinticinco y 20/100 soles).

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL 2019 PAGO AL CONTADO
VENCIMIENTO 28 DE FEBRERO DE 2019

IMPUESTO PREDIAL 2019 PAGO FRACCIONADO		
CUOTA	IMPUESTO PREDIAL	VENCIMIENTO
1	Febrero	28 de febrero 2019
2	Mayo	31 de mayo 2019
3	Agosto	31 de agosto 2019
4	Noviembre	30 de noviembre 2019

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO - ARBITRIO MUNICIPAL 2019		
CUOTA	ARBITRIOS	VENCIMIENTO
1	Enero	31 de Enero de 2019
2	Febrero	28 de Febrero de 2019
3	Marzo	30 de Marzo de 2019
4	Abril	30 de Abril de 2019
5	Mayo	31 de Mayo de 2019
6	Junio	28 de Junio de 2019
7	Julio	31 de Julio de 2019
8	Agosto	31 de Agosto de 2019
9	Septiembre	30 de Setiembre de 2019
10	Octubre	31 de Octubre de 2019
11	Noviembre	30 de Noviembre de 2019
12	Diciembre	31 de Diciembre de 2019

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

15% de descuento sobre el monto total de arbitrios Municipales 2019, a condición que se cancelen las doce (12) cuotas de arbitrios municipales y el monto anual del Impuesto Predial, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2019.

10% de descuento sobre el monto total de arbitrios Municipales 2019, a condición que se cancelen las doce (12) cuotas de arbitrios municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2019.

8% de descuento sobre la cuota mensual de arbitrios municipales 2019, a condición que se cancele dicha cuota hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo Cuarto.- APLICABILIDAD A LOS INCENTIVOS

Cabe precisar que el Proyecto considera que los incentivos establecidos son aplicables solo al insoluto de Arbitrios Municipales, de acuerdo a la fecha de vencimiento respectivo.

Artículo Quinto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales descritas en el artículo Tercero, el incentivo será aplicado por predio (anexo) cancelado.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el art. 3 literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, en aplicación de la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR

El cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal y Subgerencia de Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, debiendo, asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su estricto cumplimiento.

Segundo.- DISPÓNGASE

La publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanluis.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Tercera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad de San Luis, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Cuarta.-VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Quinta.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

Establecen el tope de incremento de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019, en el distrito de San Luis

ORDENANZA N° 268-MDSL-C

San Luis, 18 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 005-2019-MDSL-GM de fecha 18.01.2019 de la Gerencia Municipal que contiene el Proveído N° 026-2019-AL/MDSL del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 029-2019-MDSL/GAJ de fecha 17.01.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 006-2019-MDSL-GAT de fecha 17.01.2019 de la Gerencia de Administración Tributaria; sobre la Ordenanza que establece el Tope del Incremento de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019 en el distrito de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, “Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195 y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias. De igual modo, el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 prescribe que, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, dispone en el numeral 8) del artículo 9 de la norma acotada que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios

públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 de la norma citada, prescribe que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de razonabilidad que permiten determinar el monto por el servicio entregado.

Que en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra entre las competencias del corporativo fijar tope al incremento de arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales;

Que, al respecto mediante Ordenanza N° 257-MDSL-C, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2019 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 30 de diciembre de 2018 y ratifica por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 449-MML, estableció que la determinación y cálculo de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad de San Luis considera conveniente subvencionar parte de los costos de los arbitrios de los predios destinados a casa habitación, comercio vecinal y cochera, que reflejen un incremento sustancial en el presente año, a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos;

Que, mediante Informe N° 004-MDSL-GAT-SGART, la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria remite informe respecto al tope de incremento de los Arbitrios Municipales 2019. Asimismo con Informe N° 006-2019-MDSL-GAT la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de la Ordenanza que establece el Tope del incremento de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019, en el distrito de San Luis;

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 029-2019-MDSL-GAJ, opina que resulta procedente el proyecto de Ordenanza que establece el Tope del Incremento de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019 en el Distrito de San Luis; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Municipal mediante Informe N° 005-2019-MDSL-GM;

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los arbitrios municipales de los contribuyentes de la Municipalidad distrital de San Luis, siendo una manera efectiva la aplicación de mecanismos de incremento e arbitrios municipales a través de los topes, los mismos que están debidamente regulados por norma;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción aprobó por MAYORÍA con los votos en contra de los señores Regidores: Andrew Shandary Delgado Ravichagua, Manuel Honorato Rojas Mendoza y Jorge Gonzales Tuiro, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Primero.- TOPE A LOS INCREMENTOS

Con el fin de no trasladar una carga tributaria a los vecinos del distrito de San Luis, como resultado de la aplicación de arbitrios del año 2019, determinada en la Ordenanza N° 257-MDSL-C, se OTORGA un Beneficio Tributario que consiste en establecer un tope máximo de incremento del 20% para los predios destinados a casa habitación, comercio vecinal; a efectos que el impacto por este incremento sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico. Con respecto a la casa habitación se considera como partes accesorias al predio principal; cochera, garaje tendales, azoteas, aires y otros afines que se encuentren independizados registralmente.

Artículo Segundo.- PRECISIONES TOPE

Precisar para el Tope mencionado en el artículo primero de la presente ordenanza, se tomara como referencia únicamente los pagos realizados para el ejercicio 2018.

Artículo Tercero.- FIJACIÓN DE MONTOS MÍNIMOS

Como producto de la aplicación del tope mencionado, los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 no podrán ser menores a S/ 20.00 (veinte y 00/100 soles) al año por predio.

Artículo Cuarto.- TOPE DE INCREMENTO EN COCHERAS

Los predios registrados como cocheras no tendrán incremento en comparación al pago realizado en el año 2018, cabe precisar que para el tope mencionado en el artículo primero de la presente ordenanza, se tomará como referencia, únicamente los pagos realizados para el ejercicio 2017 y 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así, como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- EL SUBSIDIO generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad. Este beneficio no incluye a los nuevos contribuyentes de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Tercera.- ENCARGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal y Subgerencia de Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, debiendo, asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su estricto cumplimiento.

Cuarta.- Dispóngase la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanluis.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Quinta.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Fijan montos de remuneración del alcalde y de dietas de regidores para el período 2019 - 2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-001-2019

La Punta, 21 de enero de 2019.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2019, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 21 de enero de 2019, el Memorando N° 038-2019-MDLP/GM, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual remite el Informe N° 009-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales

gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 28 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el artículo 21 de la precitada norma, establece que el acuerdo que fija la remuneración del alcalde será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el artículo 12 de la precitada norma, establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, señalando además que el acuerdo que las fije será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, establece que los alcaldes provinciales y distritales recibirán una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto;

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM publicado el 22.03.2007, dictó medidas sobre los ingresos de los Alcaldes Provinciales y Distritales disponiendo que los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos;

Que, según el Cuadro mencionado, "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta le corresponde un sueldo total mensual de S/. 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, correspondería otorgar el 15% de dicha remuneración por sesión efectiva a cada regidor, el cual asciende a la suma de S/. 507.00 (Quinientos siete con 00/100 Nuevos Soles) no pudiendo percibir más de dos dietas mensuales;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9, 39 y 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal del Distrital de La Punta con el voto unánime los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, en la suma de S/. 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales para el período 2019-2022, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- FIJAR el monto de las dietas mensuales de los señores regidores municipales para el período 2019-2022, por sesión efectiva en S/. 507.00 (Quinientos siete y 00/100 Nuevos Soles), abonándose como máximo dos (2) dietas por mes, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe.)

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Exoneran del pago de derechos administrativos correspondientes a la tramitación de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDV

Ventanilla, 9 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 9 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 011-2019/MDV-GM-SGAVRC, la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, solicita autorización para la exoneración del pago de derechos administrativos correspondientes a la celebración del matrimonio civil comunitario programado para el día 10 de febrero de 2019 en el Boulevard Playa Costa Azul, a favor de las parejas inscritas para la celebración de dicho acto masivo;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”;

Que, el artículo 234 del Código Civil, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizando con sujeción a las disposiciones de ley;

Que, los gobiernos locales, como entes pertenecientes al Estado Peruano, tienen el deber de proteger a la familia y promover la institución matrimonial, logrando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, ha establecido dentro de su Plan Operativo Institucional la celebración en el mes de febrero de un Matrimonio Civil Comunitario, por lo que solicita la aprobación de la norma municipal que disponga la exoneración de los derechos administrativos a favor de las parejas que se inscriban para la realización de dicho acto;

Que, el artículo 9 inciso 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Informe N° 003 - 2019/MDV-GLySM la Gerencia Legal y Secretaría Municipal en uso de sus facultades considera que la propuesta de Ordenanza Municipal materia de autos contribuye al fortalecimiento de la

unidad familiar como célula básica de la sociedad y asimismo, se encuentra dentro del Marco Legal Vigente, emitiendo por ende OPINIÓN FAVORABLE al respecto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 8), artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA TRAMITACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo 1.- EXONÉRESE del pago de derechos administrativos correspondientes a la tramitación del Matrimonio Civil, a las parejas inscritas para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el 14 de febrero del presente año, en el Boulevard Playa Costa Azul; según el siguiente detalle:

- Apertura de expediente matrimonial: S/ 50.36
- Celebración de matrimonio : S/ 200.00

Artículo 2.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 5.- DERÓGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios durante el Ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019-MDV

Ventanilla, 9 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 9 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, otorga autonomía a las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia

normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, asimismo, el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que el Concejo Municipal tiene las atribuciones de “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, en el caso de los Gobierno Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución;

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6 y 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil;

Que, en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose en este último caso pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre;

Que, es política de la Municipalidad otorgar facilidades a los contribuyentes para que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, ya sea esta al contado o de manera fraccionada, de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago;

Que, mediante el Informe N° 01-2019/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que propone aprobar las fechas de Vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial para el ejercicio 2019;

Que, la Gerencia Legal y Secretaría General OPINIÓN FAVORABLE la aprobación de la Ordenanza materia de autos; toda vez que cumple con los lineamientos legales para aprobación ante el Concejo Municipal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 8), artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo 1.- ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en las siguientes fechas de vencimiento:

Impuesto Predial Anual

Pago anual al contado: 28 de febrero del 2019

Pago fraccionado

- * Primera cuota: 28 de febrero del 2019
- * Segunda cuota: 31 de mayo del 2019
- * Tercera cuota: 30 de agosto del 2019
- * Cuarta cuota: 29 de noviembre del 2019

Artículo 2.- ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2019, en las siguientes fechas de vencimiento:

Arbitrios Municipales

Pago anual al contado: 28 de febrero del 2019

Pago fraccionado

- * Primera cuota: 28 de febrero del 2019
- * Segunda cuota: 31 de mayo del 2019
- * Tercera cuota: 30 de agosto del 2019
- * Cuarta cuota: 29 de noviembre del 2019

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, conforme sus competencias y atribuciones, así como a todas las demás dependencias de la Municipalidad, las mismas que deberán prestar el apoyo y facilidades para su respectivo cumplimiento, disponiéndose además, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla, www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

Autorizan celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019-MDV-ALC

Ventanilla, 9 de enero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 011-2019/MDV-GM-SGAVRC, de la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante informe del Visto, la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil solicita se expida la norma correspondiente a la tramitación del Matrimonio Civil Comunitario, a favor de las parejas inscritas para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 14 de febrero del presente año, en el Boulevard Playa Costa Azul;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”;

Que, el artículo 234 del Código Civil, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizando con sujeción a las disposiciones de ley;

Que, los gobiernos locales, como ente pertenecientes al Estado Peruano, tienen el deber de proteger a la familia y promover la institución matrimonial, logrando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en Artículo 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día 14 de febrero del presente año, en el Boulevard Playa Costa Azul.

Artículo 2.- DISPENSAR a los contrayentes que participarán en la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, de la publicación del edicto matrimonial, debiendo difundirse mediante un aviso que se colocará en la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, las generales de ley de los participantes, con un mínimo de ocho días antes de la realización del matrimonio.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde